

Señor

**HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (REPARTO)**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: SOLICITUD MEDIO DE CONTROL NULIDAD SIMPLE**

**ACTOS ENJUICIALES:**

**ACUERDO MUNICIPAL # 203 DE 2017 PROFERIDO POR EL CONCEJO DE SINCELEJO**

**DECRETO # 493 DE 2018 PROFERIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO**

**ACCIONANTE: ELKIN MONTERROZA GÓMEZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO**

**ELKIN MONTERROZA GÓMEZ**, en mi condición de ciudadano en ejercicio, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificado con la cédula # 92.499.276 con todo respeto y por medio del presente escrito, acudo ante su digno despacho, a interponer medio de control consagrado en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, consistente en declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos; **a)** acuerdo municipal # 203 de diciembre 15 de 2017 proferido por el honorable concejo municipal de la ciudad de Sincelejo, por medio del cual se establece el sistema municipal de estacionamiento regulado y otorgan facultades para establecer la tarifa o costo del servicio público de estacionamiento en vía pública y se conceden facultades pro ténore para celebrar un contrato de concesión, y, **b)** la nulidad parcial del Decreto # 493 del 12 de septiembre de 2018 expedido por la alcaldía municipal de Sincelejo, mediante la cual se establece el sistema de estacionamiento regulado en el municipio de

Sincelejo, se imponen una contribución, se establecen unas tasas y se dictan otras disposiciones.

### ***I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:***

Son partes en este medio de control

#### ***ACCIONANTE***

ELKIN MONTERROZA GÓMEZ, identificado con la cédula # 92.499.276 actuando en mi calidad de ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, con dirección de notificaciones para todos los efectos legales en mi correo electrónico elkinmonterrosa@hotmail.com al igual que en la carrera 19 # 22-45 en la ciudad de Sincelejo.

#### ***DEMANDADO***

Municipio de Sincelejo, persona de derecho público que sancionó y publicó los actos demandados, representado por el señor alcalde Dr ANDRÉS GÓMEZ MARTINEZ, o por la persona que sus veces haga. Con dirección de notificaciones a efectos legales en la calle 28 # 25A-246 en esta ciudad o en el correo notificaciones\_judiciales@sincelejo.gov.co

#### ***INTERVINIENTES***

Ministerio público será convocado conforme a las normas y fines establecidos.

#### ***INTERVINIENTES CON VOCACIÓN DE TERCEROS***

Bajo el principio de lealtad procesal solicito respetuosamente al despacho, se sirva considerar la calidad en que podría intervenir el concesionario del servicio de estacionamiento regulado en vía pública, toda vez que los actos enjuiciados son los actos administrativos en que se fundamenta la adjudicación de dicho contrato de concesión y que, al determinar la posible ilicitud de los actos, los intereses del concesionario resultarían afectados por la conducta de la administración. Por lo anterior describo las calidades del concesionario.

ZER SINCELEJO S.A.S sociedad comercial de derecho privado, identificada tributariamente con el NIT 901240313-8 domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Carlos Alberto Montes

Montes quien se identifica con su cédula # 1.019.009.499 con expedición en la ciudad de Bogotá, o la persona a quien se designe a efectos de representación legal. Teniendo como correo para notificaciones judiciales; [zersincelejosas@gmail.com](mailto:zersincelejosas@gmail.com)

## **II.- PRETENSIONES:**

### **LO QUE SE DEMANDA**

A) **PRIMERA PRETENSIÓN.** Declárese la nulidad total con efectos ex tunc del acuerdo municipal # 203 de diciembre 15 de 2017, proferido por el honorable concejo municipal de Sincelejo y debidamente publicado, comunicado y sancionado el día 27 de diciembre de 2017 por el señor alcalde municipal. Acuerdo por el cual se establece el sistema de estacionamiento regulado y se autoriza la concesión del mismo. Nulidad predicada de la violación directa a normas de carácter superior al desconocer el concejo municipal de Sincelejo sus propias competencias. Acto que paso a precisar y transcribir en su totalidad.-

*ACUERDO No 203*

*(Diciembre 15 de 2017)*

*"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL MISMO"*

*El concejo municipal de Sincelejo, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo (sic) 205, 313, 365 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y 617 de 2013 y con base en los siguientes:*

### *CONSIDERANDOS*

*1.- Que es deber constitucional y legal del municipio, garantizar que su administración como representante de la organización estatal cumpla con sus funciones en la prestación eficiente de los servicios a su cargo.*

- 2.- Que como consecuencia de ellos, es deber de la administración municipal propender por la correcta utilización de las vías públicas, prestando los servicios de forma diligente, confiable y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad y economía a quienes lo requieran.
- 3.- Que para solucionar el problema de movilidad de la demanda de espacios para estacionamientos de vehículos en vía pública y de invasión del espacio público, la Administración (sic) Municipal de Sincelejo, propone la implementación de una solución tecnológica que permita el establecimiento, regulación y administración de las zonas de estacionamiento regulado.
- 4.- Que actualmente la (sic) Administración Municipal de Sincelejo no cuenta con los recursos económicos y operacionales necesarios, que permitan implementar una solución tecnológica, conforme a la necesidad y demanda de zonas de estacionamiento regulado.
- 5.- Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la (sic) Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (sic)(...)"
- 6.- Que el artículo 2 ibídem, (sic) establece como fines del Estado: "Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"
- 7.- Que el artículo 311 de la Constitución Política establece "El Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes"

- 8.- Que la Ley 1341 de 2009, conocida como (sic) la ley de TIC, establece un principio de obligatorio cumplimiento, como es el de la Masificación del Gobierno en Línea, que determina, que con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.
- 9.- Que el acuerdo 147 de 2015, por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo establecer políticas públicas para el ordenamiento del espacio público.
- 10.- Que el objetivo primordial de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación y administración de zonas de estacionamiento regulado en el espacio público, es el de generar, administrar y ejecutar políticas y recursos tendientes a mejorar la situación existente en materia de movilidad, de la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos y de la invasión del espacio público.
- 11.- Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, redundará en la eficiencia de los procesos de movilidad del municipio, reducirá los índices de accidentalidad, de invasión de espacio público y desorganización vial.
- 12.- Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación (sic) de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, repercutirá en beneficios económicos, pues los recursos causados de la operación regular, serán destinados conforme a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.
- 13.- Que el Municipio de Sincelejo, adelantó un estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo beneficio, en el que se determinó la viabilidad y la oportunidad de entregar mediante un contrato de concesión la explotación económica del servicio público de zonas de estacionamiento regulado.

14.- Que en artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4, define los contratos de concesión como:

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden" (Resaltado fuera de texto)

15.- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado (sic) por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes...

"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"

16.- Que la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4 del artículo 18, establece que: "De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Municipal (sic) deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1.- Los contratos de empréstitos
- 2.- Contratos que comprometan vigencias futuras
- 3.- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- 4.- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- 5.- **Concesiones**

6.- Las demás que determine la Ley (Negrilla y subrayado Fuera de texto)

17.- Que la concesión de servicio público de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, permitirá la inversión del capital privado para el mejoramiento de la prestación de los mismos, que se verá reflejado en la aplicación de conocimientos técnicos, organizacionales y gerenciales, así como el uso de las aplicaciones tecnológicas de última generación, resultando que como una gestión (sic) conjunta entre el estado y el particular, permitirá que el Municipio preste de manera eficiente aquellos servicios a que se refiere el artículo 365 de la Constitución Nacional.

18.- Que de acuerdo a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Sincelejo no comprometerá su presupuesto ni vigencias futuras para la ejecución del contrato de concesión, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario.

19.- Que en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo de Sincelejo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el sistema Municipal de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado "zonas de estacionamiento regulado Z.E.R"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, para que en el término máximo de un (01) año, adelante todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas culminar (sic) con la celebración de un contrato de concesión, el cual tendrá como finalidad entregar a un tercero público o particular, la explotación económica del servicio de estacionamiento en vía pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Alcalde de Sincelejo, para establecer la tarifa que se cobrará por el estacionamiento temporal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El ejecutivo Municipal deberá informar a esta Corporación, respecto de los trámites (sic) adelantados en cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

MANUEL BARRIOS GIL

SEBASTIAN VERGARA GUZMAN

Original firmado

Original firmado

JOSE ALEXANDER CENTANARO TOBÓN

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Original firmado

B) **SEGUNDA PRETENSION**, Declárese la nulidad parcial con efectos ex tunc del decreto # 493 de 2018 sancionado y publicado por la alcaldía del municipio de Sincelejo, el día 12 de septiembre de 2018 ...por medio del cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado "zonas de estacionamiento regulado Z.E.R", en el municipio de Sincelejo, y se dictan otras disposiciones. Por contravenir atribuciones de competencia establecidas en la constitución política. La nulidad solicitada en esta pretensión se refiere a los artículos y frases que paso a precisar, transcribir y resaltar:

DECRETO 493 DE 2018

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADO Z.E.R. EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE DICTAN PTRAS  
DISPOSICIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO.- : Ámbito de aplicación: las normas contenidas en el presente decreto, serán aplicables a los conductores de los automóviles y motocicletas, que se estacionen en las zonas de Estacionamiento regulado -ZER- en vía pública de la ciudad de Sincelejo.**

**ARTÍCULO CUARTO.- : Definiciones:** Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Z.E.R.:** Se denomina Z.E.R. un área de tamaño variable en el cuál (sic) se presta un servicio público de estacionamiento en vía con cobro, mediante tarifa. Esta zona podrá estar dentro de los sitios establecidos por la Alcaldía Municipal y zonas temporales para la realización de actividades especiales que impliquen la disposición de zonas de estacionamiento en la vía para albergue temporal de participantes en esta.

**...Bahía de estacionamientos:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos y que podrán ser demarcadas y/o señalizadas, para ser utilizadas con o sin cobro, según se reglamente.

**ARTÍCULO SEXTO.- : Demarcación y especificaciones técnicas de las Z:E:R:**

...d) El concesionario deberá señalar debidamente las zonas de forma que sea claro (sic) para los usuarios que el uso de las mismas genera cobro. Se incluirá además información sobre la disponibilidad de cupos en cada estación y en su área de influencia, el tamaño, la forma y localización de la información deberán permitir que el usuario conozca los cupos disponibles y horarios de atención en la zona correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.- : Tarifas de las Z.E.R:** El uso de las celdas de estacionamiento que conforman las Z.E.R causarán el pago del derecho a favor del municipio de Sincelejo, como retribución del servicio. De acuerdo con los estudios realizados las tarifas del servicio por estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado (sic) Z.E.R, en la ciudad de Sincelejo, será para Automóviles (sic) equivalente al 7.7% de un salario Mínimo Legal Diario Vigente (sic) (S.M.L.D.V) y para motos del 3.85% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (sic) (S.M.L.D.V) por Hora o Fracción de hora (sic)

Parágrafo primero: para las zonas de estacionamiento regulado Z.E.R, que operen en horarios nocturnos o posteriores a las 19:00 Horas, (sic) las tarifas se incrementarán en el veinte por ciento 20% con respecto a las tarifas fijadas en horario diurno.

Parágrafo segundo.- : La tarifa por hora o fracción se incrementará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (sic). La tarifa de cobro por hora o fracción se redondeará al múltiplo de cien (100) por encima mas cercano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- : El recaudo en las Z.E.R. Los recursos que se generen con la implementación del servicio de las Z.E.R serán recaudados por el concesionario. La participación del municipio será el indicado (sic) en la oferta económica por el proponente seleccionado en dicho proceso. En todo caso la participación porcentual mínima del municipio de Sincelejo no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del ingreso bruto recaudado.

(...)

Parágrafo segundo.- : Del 100% de los recursos recaudados y destinados al municipio de Sincelejo, el 60% se destinará a programas de movilidad y seguridad vial y el 40% a programas de primer empleo de los jóvenes de Sincelejo.

Parágrafo tercero.- : Para el recaudo de los recursos provenientes de la ejecución del contrato de concesión de las Z.E.R en vía, se creará un encargo fiduciario, para el adecuado manejo, control y distribución de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- :

...a) Cuando hayan transcurrido diez (10) minutos de haber parqueado el vehículo en alguna de las celdas de la Z.E.R y el usuario no haya efectuado el prepago de por lo menos el valor correspondiente a una hora o fracción por ninguno de los medios dispuestos para tal fin. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilizar el vehículo.

b) Cuando haya transcurrido un tiempo de mas de diez (10) minutos de haberse vencido o agotado el valor prepago por el estacionamiento. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y retiro del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.

c) Cuando el vehículo se estacione en la Z.E.R. y se detecte que tienen una deuda anterior por concepto de estacionamiento en Z.E.R., se efectuará el cobro inmediatamente de la cartera adeudada. Si el conductor del vehículo se estaciona, pero se niega a pagar dicha deuda, después de haber transcurrido diez (10) minutos se le instalará EL CEPO. En este caso el usuario deberá cancelar la deuda anterior, mas la tarifa de uso de la Z.E.R. y el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Obligaciones de los usuarios de la Z.E.R:  
Los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado -ZER, serán los conductores de toda clase de vehículos automotores, con excepción de los que de acuerdo con las reglamentaciones tienen prohibido (sic) estacionarse en dichas zonas. Los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado(sic) - ZER en vía, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar el valor del estacionamiento de acuerdo con el tiempo de permanencia y a la tarifa vigente, mediante alguna de las opciones que tenga habilitado el concesionario como medio de recaudo.

...

d) No retirarse (sic) sin haber cancelado la tarifa por el uso de la ZER.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Responsabilidad de la vigencia de la ZER. Para el Municipio de Sincelejo la prestación del servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado no genera ninguna responsabilidad civil ni administrativa, por cuanto se trata de una medida de planificación y organización vial, por lo tanto, no asumirá funciones de vigilancia salvo las relativas al cumplimiento de las normas de tránsito y en ningún caso el Municipio responderá por:

1. El hurto de vehículos estacionados en las ZER.
2. Hurto de elementos dejados al interior de los vehículos.
3. Hurto de las partes de los vehículos
4. Daños ocasionados al vehículo dentro de las ZER.

PARÁGRAFO. - La adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado- ZER por parte del ccesionario, en la ciudad de Sincelejo en ningún caso genera para el usuario de estas, derecho a la vigilancia de los vehículos ni la obligación de vigilar los mismos.

### **III.- HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES**

- 1.- El honorable concejo municipal de Sincelejo, a iniciativa del señor alcalde de la época -período constitucional -2016 a 2019- debatió y aprobó el acuerdo municipal # 203 de 2017 mediante el cual estableció el sistema municipal de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado, zonas de estacionamiento regulado ZER, este acuerdo municipal fue sancionado y publicado por la alcaldía municipal.
- 2.- En el mismo acuerdo municipal, se autorizó al señor alcalde de la ciudad, para que adelantara todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas a celebrar un contrato de concesión para explotar económicamente el servicio público de estacionamiento en vía pública. Estas facultades se otorgaron por un año.
- 3.- De la misma forma, en el mismo acto se facultó al señor alcalde de la ciudad, para establecer la tarifa que se cobraría por el estacionamiento temporal.
- 4.- El acuerdo municipal 203 de diciembre 15 de 2017 fue publicado el 21 de diciembre del mismo año. (ANEXO DE PRUEBAS)
- 5.- El día 12 de septiembre del año 2018, el señor alcalde de la ciudad de Sincelejo expide y publica el decreto # 493 de 2018, (ANEXO DE PRUEBAS) mediante el cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado zonas de estacionamiento regulado ZER en el municipio de Sincelejo y se dictan otras disposiciones. De esta manera, reglamenta las facultades otorgadas en el acuerdo # 203 de 2017.
- 6.- En este decreto # 493 de 2018 se establece por parte de la alcaldía municipal, el sujeto activo y el sujeto pasivo de la contribución, la base

gravable, la tarifa de las tasas o valor del servicio público de estacionamiento regulado. Esta tarifa se calcula e impone sin establecer por parte de autoridad alguna, el método y sistema de costos y beneficios, en una clara usurpación de competencias.

7.- Una vez reglamentado el acuerdo # 203 de 2017, la alcaldía de Sincelejo procede a dar inicio al proceso de contratación del servicio público de estacionamiento en vía pública, resultando de dicho proceso la adjudicación y celebración del contrato de concesión LP-026-2018 suscrito el día 26 de diciembre de 2018 con la firma privada R.L ZER SINCELEJO S.A.S. dicho contrato se ejecuta en la actualidad.

8.- El acuerdo # 203 de 2017 expedido por el concejo municipal de Sincelejo y el decreto # 493 proferido por la alcaldía del municipio de Sincelejo, son los actos administrativos en que se fundamenta la celebración del contrato estatal de concesión LP-026-2018

9.- En otras ciudades del país se ha realizado el mismo proceso de creación del sistema de parqueo en vía pública y se han expedido los actos conforme lo establece la Constitución. Anexo en las pruebas lo sucedido en el concejo distrital de Bogotá el cual creó el sistema respetando los elementos del tributo.

10.- La administración municipal de Sincelejo realizó un análisis del sector dentro de la etapa de planeación, conforme lo establece el decreto 1082 de 2015, con el fin de dejar constancia sobre su elaboración y conclusiones para justificar la contratación bajo la modalidad de concesión el servicio de estacionamiento en vía pública. Este estudio se realizó en la ciudad de Sincelejo en el mes de octubre de 2018

11.- La administración municipal de Sincelejo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, elaboró un estudio de conveniencia para adelantar la contratación del sistema de estacionamientos en vía pública. Este documento fue elaborado en el mes de octubre de 2018.

### ***III-1.- OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES***

- 1.- El concejo municipal de Sincelejo al establecer las zonas de estacionamiento regulado mediante el acuerdo 203 de 2017, omitió establecer el método y sistema necesarios para definir los costos y beneficios del servicio, al igual que omitió la forma de hacer su reparto.
- 2.- El concejo municipal de Sincelejo al establecer las zonas de estacionamiento regulado mediante acuerdo 203 de 2017, omitió establecer el sujeto pasivo de la tarifa de la tasa por estacionamiento regulado en vía pública.
- 3.- El concejo municipal de Sincelejo al establecer las zonas de estacionamiento regulado mediante acuerdo 203 de 2017, omitió establecer el sujeto activo de la tarifa de la tasa por estacionamiento regulado en vía pública.
- 4.- El concejo municipal de Sincelejo al establecer las zonas de estacionamiento regulado mediante acuerdo 203 de 2017, omitió crear la base gravable de la tasa por estacionamiento en vía pública.

#### ***IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES***

Normas sustantivas:

Constitución Política, artículos 29, 123, 124, 209, 313, 338,

Ley 105 de 1993, artículo 28

Ley 769 de 2002

Ley 80

Ley 136 de 1994

Ley 1551 de 2012

Ley 80 de 1993 artículos 44 y siguientes.

Ley 1150 de 2007

Ley 1437 de 2011 Título III. Título V Capítulo I, y normas concordantes.

Las demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan las anotadas anteriormente

**V.- NORMAS AGREDIDAS POR LA EXPEDICIÓN DEL  
ACUERDO # 203 DE 2017**

**VIOLACIÓN POR OMISIÓN DE COMPETENCIAS**

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

**NORMA VIOLADA**

**FACULTAD IMPOSITIVA**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 338.-**

*En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (REASALTADO FUERA DE ORIGINAL - BASTARDILLAS DEL COPISTA)*

- 1.- Corresponde establecer ab initio, que tipo de tributo es el pago que se hace por utilizar zonas de estacionamiento regulado en vía pública, luego

se procederá a definirlo dentro de los límites propios del principio de legalidad del tributo y la ley que lo crea o establece, para posteriormente determinar la ilegalidad por omisión generadora de nulidad, en el proceder del concejo de Sincelejo al no crear dicha tasa ni los elementos que la conforman.

2.- La corte constitucional ha venido desarrollando la naturaleza jurídica de los tributos que la ley, como expresión soberana de la potestad impositiva, ha creado de acuerdo a cada necesidad, y comenzó primero por establecer la identidad de cada uno de tributos que se crean en el país reconociendo inicialmente que en cada uno de ellos se presentan características que los diferencian. De esa manera logra establecer tres formas de recaudo de los tributos en el sistema fiscal colombiano y los denomina (i) impuestos, (ii) tasas y (iii) contribuciones. Las tasas que se cobran por el uso o la utilización de la vía pública como zona de parqueo viene a constituir, conforme a lo establecido por la corte constitucional, una contraprestación no obligatoria en la medida que el servicio no sea demandado o utilizado, es decir, que el pago de la tasa por uso de la vía pública, es opcional dependiendo del uso o no que se haga de él.

3.- El origen de este tipo de tasas se encuentra en la ley 105 de 1993, en su artículo 28, *"Los municipios, y los distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, e impuestos que desestimen el acceso de los vehículos particulares a los centros de las ciudades"* Esta normatividad fue creada por el congreso de la república y en dicha legislación se habilita a las entidades territoriales, municipios y distritos, para que puedan crear bajo precisas competencias, algunos elementos del tributo, siempre que lo establecido en la constitución política no sea transgredido por las competencias territoriales. La ley citada, no faculta a los alcaldes municipales para establecer los elementos del tributo o en este caso, de la tarifa de la tasa por el uso del estacionamiento en vía pública, en la medida que no estén creados previamente por parte de un organismo de representación popular, todos los límites del tributo.

4.- El desarrollo constitucional del sistema fiscal no permite que la autoridad administrativa del orden territorial (municipios y distritos) se conviertan en creadores de la tarifa de la tasa ni de los elementos que la conforman. Sin embargo, el artículo 338 de la C.P. permite excepcionalmente y bajo creación previa de elementos que conforman la generalidad de la prestación del servicio, que la administración territorial pueda establecer la tarifa de la tasa, siempre que el concejo municipal de manera anticipada haya procedido a la creación de los métodos y sistemas para definir los costos y beneficios del servicio que se preste, de igual manera, definición previa de la manera en que se debe hacer el reparto. Estos elementos acabados de mencionar son indelegables bajo el principio de legalidad del tributo. Es la propia constitución la que prohíbe que la autoridad municipal asuma el control político en la creación de los elementos fiscales, y solo permite que la ley los establezca, y en el caso territorial que nos ocupa, debe hacerlo el concejo municipal.

5.- El concejo municipal de Sincelejo al debatir y posteriormente al expedir el acuerdo municipal 203 de diciembre 15 de 2017, agrede el artículo 338 de la constitución política, norma en la que debió fundarse el acto, la transgrede al omitir el cabal cumplimiento de sus competencias cuando la corporación de elección popular, omite establecer o crear los sujetos activo y pasivo del tributo. De la misma forma omite crear la base gravable, y lo más grave, omite crear el sistema y método como elementos necesarios para el establecimiento de la tarifa de la tasa por estacionamiento en vía pública. Se constituye esta omisión de ejercicio de competencias, en una clara violación de normas en que debe fundarse el acto. Se ha atacado el contenido sustancial de la constitución cuando se soslaya el ejercicio de competencias necesarias y exclusivas creadoras del acto. El contenido del acto atacado por este medio de control, en apariencia reúne los requisitos formales de expedición y no presenta una contradicción manifiesta con texto legal alguno, pero la inobservancia de las competencias propias del concejo municipal, lo colocan en contradicción con la norma superior.

6.- La única competencia delegada a la autoridad municipal mediante el acuerdo atacado, es el establecimiento de la tarifa de la tasa por el estacionamiento temporal. Es cierto que la constitución política no define

en que consiste el método y el sistema, sin embargo, estos han tenido un desarrollo jurisprudencial que permite establecer si estos han sido creados en la forma y contenido querido por la constitución. En sentencia C-455 de 1994 con ponencia del honorable magistrado José Gregorio Hernández Galindo, se conceptualizó: *Los métodos son pautas técnicas encaminadas a la previa definición de los criterios que tienen relevancia en materia de tasas y contribuciones para determinar los costos y beneficios que inciden en una tarifa y los sistemas son formas específicas de medición económica, de valoración y ponderación de los distintos factores que convergen en dicha determinación.* (RESALTADO FUERA DE TEXTO. BASTARDILLAS DEL COPISTA)

El anterior planteamiento ha dado solución a casos particulares de inconstitucionalidad y ha dejado establecido, tanto el entendimiento y la interpretación que se les debe dar a estos conceptos. Conceptos que no aparecen en el contenido del acuerdo municipal por el cual elevo predicas por su urgente expulsión del sistema jurídico.

7.- Sin embargo, es necesario establecer las razones de la necesidad de un subsistema dentro de la norma que se dice agraviada (art 338 C.P.) para que una vez conocidas las razones del constituyente, confrontarlas con lo creado por el concejo de Sincelejo mediante el acuerdo 203 de 2017. El constituyente le dio un carácter constitucional a esta exigencia de orden fiscal queriendo con ello dotar de seguridad jurídica al sistema tributario territorial y nacional, de la misma forma garantiza la integridad económica de los contribuyentes que de antemano se someten a demandar servicios públicos y pagar por su utilización, y esto solo se logra evitando que las autoridades territoriales asuman competencias que limiten las facultades de los organismos de representación popular, mas allá de que el inciso segundo de la norma agredida permita la delegación a la autoridad administrativa para el establecimiento de la tarifa que se habrá de cobrar a los usuarios, pero esta delegación busca establecer un ejercicio de eficiencia, pero nunca tomando el riesgo de dejar al arbitrio de la administración delegada el establecimiento de dicha tarifa cuando no se definieron con anticipación los mecanismos exigidos por la constitución, como lo son los métodos y sistemas, los que obligatoriamente deben ser

desarrollados por el órgano de representación popular, quien evitaría la toma de decisiones desbordadas. Permitirlo conllevaría vulnerar el principio de representación toda vez que las discusiones referidas a la creación de tributos deben hacerse en audiencia pública en las sesiones ordinarias del concejo municipal, cuando se trata de impuestos territoriales, y es precisamente en esos momentos de debate cuando se conocen los elementos que deben conformar la estructura de la tarifa, es decir, lo previo, es lo exigido y no delegado.

8.- La ciudad debe saber y conocer, los gastos en que incurrió, los beneficios que se generen como consecuencia de la prestación del servicio, identificar la forma en que se hace el reparto de costos entre quienes demanden el servicio de estacionamiento.

Se podrá pensar que se exige un agregado de elementos de difícil debate al interior del concejo municipal, sin embargo, se trata de exigir una coordinación dinámica entre cada uno de dichos elementos, se busca entonces coherencia entre los elementos del tributo. No se exige que en los acuerdos municipales se utilice sacramentalmente la palabra método o la palabra sistema como fórmula retórica, sino que exista en el acuerdo municipal el concepto material exigido por la constitución en el artículo 338 y esto fue omitido por nuestro órgano de representación popular al expedir el acuerdo 203 de 2017. El inciso segundo del artículo 338 de nuestra constitución, es de obligatorio cumplimiento y el poder constituyente lo impone con el fin de evitar que las funciones atribuidas a órganos representativos, se transfieran sin condición alguna, a los funcionarios de la rama ejecutiva del poder público. El establecimiento del método y sistema es una garantía para los contribuyentes y el concejo municipal debió incorporar en el texto del acuerdo enjuiciado, el contenido exigido por la norma superior.

9.- En la sentencia C-134 de 2009 (M.P. Mauricio González Cuervo: febrero 25 de 2009) se establece; *"...los elementos que están en el artículo 338 superior, se deben extender a los impuestos, tasas y contribuciones. Que el elemento tarifa puede ser definido por la autoridad administrativa en las tasas y contribuciones, es decir, habilita al ejecutivo, pero este debe*

*estar sometido a un marco legal que es (...) el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos. (...)*" (RESALTADO FUERA DE TEXTO - BASTARDILLAS DEL COPISTA)

Lo anterior es el argumento suficiente para entender que aun cuando la ley, las ordenanzas o los acuerdos habiliten a las autoridades administrativas para establecer las tasas por concepto de uso de zonas de estacionamiento, seguirán siendo inconstitucionales, pues omiten el sistema y método para el cálculo de la tarifa que se le impone como requisito al órgano de representación popular.

10.- A manera de conclusión tenemos que la constitución establece competencias indelegables y competencias habilitantes en materia contributiva. Si un municipio quiere establecer una tasa por uso de zonas de parqueo regulado, debe someterse a la voluntad del competente, en este caso el concejo municipal, el que podrá si lo estima conveniente, delegar el establecimiento de la tarifa de la tasa, pero esta tasa solo será posible considerarla legalmente establecida, si el concejo municipal previamente ha creado mediante acuerdo el método y sistema de reparto. De no ser de esa manera, el acto, en este caso el acuerdo municipal, estará viciado de nulidad, y el hecho de haber omitido el ejercicio de las competencias superiores no lo aparta de las consecuencias jurídicas.

NORMA VIOLADA

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 313

Corresponde a los concejos:

*(...) 4.- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

11.- Los concejos municipales dentro de nuestra estructura política han recibido de parte del constituyente, las facultades de producción de los acuerdos municipales, de hacerlos en sentido formal, es decir, produce actos de connotaciones normativas a los que está sometido el poder ejecutivo local. Estos actos son producidos dentro de un ámbito que describo casuísticamente como poder-monopolio, es decir un monopolio normativo territorial en manos de los concejos municipales. Y el concejo como poder político dentro de la estructura del Estado, al producir esas regulaciones de obligatorio cumplimiento, lo hace desde una posición de superioridad frente a los demás poderes locales. Este otorgamiento que hace el constituyente al poder político local se ve establecido en la potestad que ejerce el concejo municipal al producir acuerdos que denotan que es el propio Estado el que está produciendo tales normas, es decir, es el poder político del Estado representado en el concejo municipal. Pero este concejo municipal está, igualmente sometido en un principio y siempre, al cumplimiento de competencias preexistentes y de obligatorio cumplimiento en el sentido de que estas competencias son indelegables, mas allá del control a que se puedan ver sometidos dichos actos. Los acuerdos municipales nacen del verbo rector que señala el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución y este verbo no es otro que el de *votar*, y este ejercicio no es impreciso o indeterminado, es un deber-obligación, deber en cuanto cada concejal actúa como representante político de unas angustias en él depositadas por sus electores y obligación por cuanto es la propia Constitución la que le señala de manera precisa que no puede omitir el cumplimiento de las exigencias superiores. El complemento de la frase que trae esta norma violentada es bien interesante; el numeral 4 señala que *votar* es un deber que le asiste a la función del concejo, pero la frase continúa con la expresión *...de conformidad a la constitución*, este complemento a la norma obliga a que los concejos municipales además de votar los acuerdos, deben hacerlo como lo señala la constitución, pero el concejo de Sincelejo al expedir el acuerdo enjuiciado, no lo hace de conformidad a la Constitución, sino que omite votar el acuerdo conforme lo establece el artículo 338 superior. No establece todos los elementos del tributo, es decir este comportamiento administrativo al que

particularmente denomino, -comportamiento discrecional negativo-discrecionalidad unilateral no personal pero voluntaria, unilateral en cuanto el concejo como cuerpo colegiado muy a pesar de actuar en calidad de representante de una decisión política plural lo profiere, pero voluntario en cuanto es un acto que se produce sin la intervención de quienes se pueden ver afectados por sus resultados.

12.- El diccionario de la real academia de la lengua define la palabra atribuciones como sustantivo femenino plural; *Las atribuciones son los actos que debe ejercer el empleado público; sus facultades son los usos que pueda hacer del poder que la ley le confía.*

Al desarrollar este significado tenemos que, debe existir un autor, unas competencias, unas obligaciones y unas consecuencias, todo lo anterior dentro de unas reglas de carácter superior. Es necesario concluir que el concejo municipal de Sincelejo omitió el cumplimiento de sus competencias, toda vez que el numeral 4 del artículo 313 superior le obliga a estar sujeto a lo establecido en el artículo 338 del mismo texto.

## ***NORMAS AGREDIDAS POR LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO # 493 DE 2018***

### ***VIOLACIÓN POR LA CALIDAD DE AUTOR DESDE LA ÓPTICA DE LA COMPETENCIA***

#### ***PRINCIPIO DE LAGALIDAD – POTESTADES PÚBLICAS***

#### ***PRINCIPIO DE JERARQUÍA***

#### ***CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN***

#### ***CONSTITUCIÓN POLÍTICA***

#### ***FUNCIÓN PÚBLICA***

#### ***SERVIDORES PÚBLICOS***

#### ***ARTÍCULO 123***

*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento...*(RESALTADO FUERA DE TEXTO)

13.- El señor alcalde del municipio de Sincelejo recibió facultades contenidas en el acuerdo # 203 de 2017 por parte del concejo municipal de la misma ciudad, entre las que supuso desarrollar las referentes al establecimiento dentro de un tributo o tasa, los elementos estructurales del mismo, como lo son; sujetos activo, pasivo, base gravable, y el método y el sistema de reparto. Estos elementos se encuentran dispersos en el Decreto # 493 de 2018 expedido por la alcaldía municipal y fue publicado el día 12 de septiembre de 2018.

Sobre este decreto he solicitado control de nulidad sobre los siguientes apartes;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- : *Ámbito de aplicación: las normas contenidas en el presente decreto, serán aplicables a los conductores de los automóviles y motocicletas, que se estacionen en las zonas de Estacionamiento regulado -ZER- en vía pública de la ciudad de Sincelejo.***

14.- La competencia para establecer los sujetos pasivos de los tributos radica, por disposición constitucional, en organismos de representación popular. Lo anterior impone que no es la autoridad administrativa quien puede ejercer, como lo establece la norma violentada, atribuciones creadoras de los elementos del tributo o tasa por estacionamiento en zonas reguladas. El alcalde es el autor de la norma enjuiciada, norma que formalmente puede ser expedida dentro del ámbito de sus competencias como función, pero materialmente es violatoria del principio de jerarquía, que obliga a respetar las normas que integran nuestro sistema jurídico bajo una relación de verticalidad en cuanto producción jurídica territorial.

La jerarquía normativa que predico y considero violada por ejercer, el señor alcalde, unas funciones no previstas en la Constitución, no es nada distinto a aceptar que se trata de una distribución de materias y que dentro de esta distribución existe un elemento regulador que le asigna a cada norma una materia concreta y que solo se puede aplicar a ella. La

administración municipal está sometida a estas reglas bajo el criterio de competencias y que estas competencias abarcan unos supuestos de producción de normas sin importar el órgano del que provengan o las produzcan, pero sometida, al fin y al cabo.

15.- Cuando la Constitución ordena que los servidores públicos deben ejercer sus *funciones* en la forma prevista por ella, no hace nada distinto a advertir que el elemento funcional está directamente relacionado con los mecanismos de producción de las normas y que estos mecanismos son indelegables en lo formal y en lo material. Es el concejo municipal como órgano colegiado de representación, el que tiene la competencia indelegable para establecer los elementos del tributo, pero lo que se observa en el decreto atacado, es que, quien produce este tipo de normas, es la propia administración, la que carece de competencia para ello. Las tasas por parqueo regulado no se pueden imponer por voluntad de la administración sin que previamente se hayan creado los elementos del tributo y que estos provengan de una voluntad con representación popular.

16.- Al ser expedido el decreto enjuiciado se presentaron dos situaciones, la primera que se muestra es, (i) que la Constitución no se limita a prescribir el órgano que expide al acto y el procedimiento o formas de producción del acto, sino que, (ii) como se puede apreciar en la norma que establezco como agredida, la Constitución protege igualmente el contenido del acto. La norma agredida es una norma superior con una estructura procedimental en cuanto a producción y competencia, y sobre esta norma me atrevo a elaborar una interpretación gramatical no restrictiva cuando nuevamente me remito al significado de las palabras dentro de una estructura gramatical de remisión. La palabra funciones significa en nuestro diccionario de la real academia;

- o *actividad particular que realiza una persona o una cosa dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, etc., con un fin determinado. Actividad particular de cada órgano o aparato de un organismo.*

Basados en este significado tenemos que la norma superior citada como agredida -123 C.P.- es una norma de remisión de procedimiento y de

contenido, por lo tanto, una norma protectora de las atribuciones de competencias, la palabra funciones denota una actividad personal o corporativa para que un órgano pueda funcionar y que esta función tenga un fin previsible. Entonces es inaceptable que la autoridad administrativa sea la que establezca por encima de la constitución y de la omisión del concejo municipal, quiénes son los sujetos activos, pasivos cuál es la base gravable, cuando solo se habilitó a la administración a establecer la tasa pero sin que previamente el concejo municipal hubiera procedido con el establecimiento del sistema y método.

Igual pretensión solicito de las siguientes frases;

**ARTÍCULO CUARTO.- : Definiciones:** Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Z.E.R.:** Se denomina Z.E.R. un área de tamaño variable en el cuál (sic) se presta un servicio público de estacionamiento en vía con cobro, mediante tarifa. Esta zona podrá estar dentro de los sitios establecidos por la Alcaldía Municipal y zonas temporales para la realización de actividades especiales que impliquen la disposición de zonas de estacionamiento en la vía para albergue temporal de participantes en esta.

**...Bahía de estacionamientos:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos y que podrán ser demarcadas y-o señalizadas, para ser utilizadas con o sin cobro, según se reglamente.

17.- De este artículo se solicita la nulidad de las frases resaltadas y subrayadas, por considerarlas violatorias de la norma considerada agraviada. Cuando la administración establece que el estacionamiento en vía se hará con cobro mediante tarifa, lo que se observa es que no podía la administración crear las tarifas por mas habilitado que estuviera, cuando estas tarifas requerían del previo establecimiento del método y sistema de reparto. El hecho de que la administración se considerara habilitada mediante el acuerdo anotado up supra, no significa que esta administración puede aplicar la tarifa de la tasa, ya que esta es inexistente

sin su soporte constitucional previo que son el método y sistema. Por esta razón deben ser expulsadas del ordenamiento las frases con cobro mediante tarifa y con o sin cobro.

**ARTÍCULO SEXTO.-** : Demarcación y especificaciones técnicas de las Z:E:R:

...d) El concesionario deberá señalar debidamente las zonas de forma que sea claro (sic) para los usuarios que el uso de las mismas genera cobro. Se incluirá además información sobre la disponibilidad de cupos en cada estación y en su área de influencia, el tamaño, la forma y localización de la información deberán permitir que el usuario conozca los cupos disponibles y horarios de atención en la zona correspondiente.

18.- Del artículo transcrito se solicita la nulidad de la frase resaltada que el uso de las mismas genera cobro. El concepto de la violación en este caso es similar al anterior; El decreto enjuiciado es una norma invasora que infringe el ordenamiento superior por ocupar el sistema de producción del órgano realmente competente. La administración en este caso, es la que crea el tributo, los elementos del mismo, la tarifa sin sus elementos constitutivos. Desconoce la administración los parámetros de formación de los acuerdos municipales en materia impositiva incumpliendo el señor alcalde el mandato contenido en el artículo 123 superior que le imponen el cumplimiento de las reglas mínimas del debido proceso. Los criterios sustanciales de contenido de la norma infringida en esta oportunidad, no le permiten a la alcaldía, sustraerse del ritualismo obligado de la corporación competente y asumir dichas competencias al olvidar que lo que exige la Constitución es la sana y libre expresión del poder público, pero de igual manera la expresión del poder político representado en quien detenta la competencia de producción del acto. No se puede exigir cobro alguno por el uso de zonas reguladas para estacionamiento vehicular cuando la tarifa, esa sí habilitada por el concejo, carece del formalismo previo en la estructuración del acuerdo que consagra facultades para determinar dicha tarifa. Sin el sistema y sin el método no se puede determinar la tarifa, tan simple como eso. Y esa capacidad de

estructuración normativa, es indelegable y de obligatorio ejercicio por parte de la corporación de elección popular.

ARTÍCULO NOVENO.- : Tarifas de las Z.E.R: El uso de las celdas de estacionamiento que conforman las Z.E.R causarán el pago del derecho a favor del municipio de Sincelejo, como retribución del servicio. De acuerdo con los estudios realizados las tarifas del servicio por estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado (sic) Z.E.R, en la ciudad de Sincelejo, será para Automóviles (sic) equivalente al 7.7% de un salario Mínimo Legal Diario Vigente (sic) (S.M.L.D.V) y para motos del 3.85% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (sic) (S.M.L.D.V) por Hora o Fracción de hora (sic)

Parágrafo primero: para las zonas de estacionamiento regulado Z.E.R, que operen en horarios nocturnos o posteriores a las 19:00 Horas, (sic) las tarifas se incrementarán en el veinte por ciento 20% con respecto a las tarifas fijadas en horario diurno.

Parágrafo segundo.- : La tarifa por hora o fracción se incrementará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (sic) . La tarifa de cobro por hora o fracción se redondeará al múltiplo de cien (100) por encima mas cercano.

19.- En este caso se observa el mas claro actuar de la administración municipal, con carencia absoluta de competencias y la asunción de facultades indelegables, pervirtiendo de esta manera la exigencia constitucional sobre el ejercicio de funciones de los servidores públicos. Procede en este artículo noveno, no solo a determinar el sujeto activo del tributo y el porcentaje de la tarifa, sino que procede a establecer sus incrementos por factor de tiempo. En el acuerdo de facultades no aparece fórmula alguna que le permita establecer la tarifa, que es bien distinto a que bajo los sistemas a que obliga la Constitución, la administración imponga la tarifa y su incremento. Surgen varias inquietudes, ¿de qué operación salen los porcentajes 7.7% para vehículos y 3.85% para motos? ¿qué sistema y método se utilizó para lograr una fórmula que fuera equivalente en salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de efectuar el cobro? ¿cómo se logró establecer el reparto de la tarifa a cada

usuario? Estas inquietudes deberían tener respuesta al leer el acuerdo mediante el cual se otorgaron facultades al señor alcalde, pero de esa lectura no se puede encontrar soporte legal que justifique la imposición de dichos cobros, como tampoco la creación del sujeto activo del tributo por parte del concejo municipal, facultad entre otras, indelegable.

20.- No exijo en la solicitud del medio de control que se establezcan relaciones objetivas de contenido entre los actos enjuiciados, pero si se exige que la ritualidad superior nos lleve a comprobar la existencia de un sistema de concordancias en la creación de ambos actos -acuerdo y decreto- respecto del trámite previamente establecido por el artículo 338 superior, de adecuación que cada uno de esos actos independientemente considerados bajo el respeto al principio del debido proceso. Esta circunstancia nos lleva a considerar que el artículo 123 superior, forma parte del debido proceso desde el punto de vista de las facultades del creador del acto, no en vano nuestro código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo prevé un procedimiento administrativo general, mas sin embargo, en caso de existir una norma expresa que regule un procedimiento determinado se debe aplicar la de carácter especial, como en el caso de los asuntos tributarios que nos ocupan.

ARTÍCULO DÉCIMO.- : El recaudo en las Z.E.R. Los recursos que se generen con la implementación del servicio de las Z.E.R serán recaudados por el concesionario. La participación del municipio será el indicado (sic) en la oferta económica por el proponente seleccionado en dicho proceso. En todo caso la participación porcentual mínima del municipio de Sincelejo no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del ingreso bruto recaudado.

(...)

Parágrafo segundo.- : Del 100% de los recursos recaudados y destinados al municipio de Sincelejo, el 60% se destinará a programas de movilidad y seguridad vial y el 40% a programas de primer empleo de los jóvenes de Sincelejo.

Parágrafo tercero.- : Para el recaudo de los recursos provenientes de la ejecución del contrato de concesión de las Z.E.R en vía, se creará un encargo fiduciario, para el adecuado manejo, control y distribución de estos.

21.- En este artículo acabado de transcribir se observa el establecimiento de los porcentajes de participación del municipio en los recaudos. Este tema no fue discutido y mucho menos aprobado en el acuerdo de facultades. De dónde establecen que el 30% de los recaudos pertenecen al municipio. ¿qué fórmula sacramental utilizó la administración municipal para establecer que el 70% en favor del concesionario representa los costos en que ha incurrido la ciudad para poder prestar el servicio? El concejo municipal no se ocupó de esta situación, y permitirlo u omitirlo transgrede el principio de legalidad. Los servidores públicos están sometidos al imperio de la ley, de la misma manera la actividad administrativa se halla sometida a normas superiores. Se trata de un efectivo ejercicio de prevención de actuaciones ilegales o arbitrarias promovidas desde el poder ejecutivo, en este caso, amparadas en el ejercicio de la actividad administrativa.

22.- En el parágrafo segundo, la administración establece que; del 100% de los recursos recaudados y destinados al municipio, un porcentaje se destinará a programas de movilidad y otro porcentaje a programas de empleo. El concejo municipal es el órgano que determina la elaboración y control político de la ejecución del presupuesto municipal, pero en este extraño caso, es la administración la que determina el destino de los ingresos de la ciudad. Estos ingresos son por definición ingresos corrientes pertenecientes al municipio que provienen de una facultad impositiva y por consiguiente deben ingresar a las arcas de la ciudad para posteriormente el concejo municipal determine en que se invertirán, pero ahora es la administración la que determina anticipadamente el destino de los ingresos y lo hace sin facultades del concejo municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- :

- ...a) Cuando hayan transcurrido diez (10) minutos de haber parqueado el vehículo en alguna de las celdas de la Z.E.R y el usuario no haya efectuado el prepago de por lo menos el valor correspondiente a una hora o fracción por ninguno de los medios dispuestos para tal fin. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilizar el vehículo.
- b) Cuando haya transcurrido un tiempo de mas de diez (10) minutos de haberse vencido o agotado el valor prepagado por el estacionamiento. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y retiro del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.
- c) Cuando el vehículo se estacione en la Z.E.R. y se detecte que tienen una deuda anterior por concepto de estacionamiento en Z.E.R., se efectuará el cobro inmediatamente de la cartera adeudada. Si el conductor del vehículo se estaciona, pero se niega a pagar dicha deuda, después de haber transcurrido diez (10) minutos se le instalará EL CEPO. En este caso el usuario deberá cancelar la deuda anterior, mas la tarifa de uso de la Z.E.R. y el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.

23.- Sobre este artículo se solicita la nulidad de las frases resaltadas ; En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo, correspondiente al literal a) de igual manera la frase En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la Z.E.R. mas el valor del cepo, correspondiente al literal b) y la frase En este caso el usuario deberá cancelar la deuda anterior, mas la tarifa de uso de la Z.E.R. y el valor del cepo correspondiente al literal c).

Estas frases tienen un común denominador que transgrede la norma anotada como violada, en cada una de las frases se establece el pago de una tarifa, pero la norma que la establece no asume el papel de norma de complitud en la medida que el concejo omitió asumir sus reales competencias y estas han sido usurpadas por la administración, es decir, las funciones de elaboración del decreto enjuiciado en cuanto a su forma parecen ajustadas a derecho, pero materialmente está inundada de incompetencia debido a que la administración se encuentra ejerciendo unas facultades funcionales que no le corresponden y el artículo 123 superior no lo permite. El decreto enjuiciado ha debido ajustarse a las regulaciones sustanciales contenidas en el acuerdo de facultades y este de igual manera ha debido someterse a las regulaciones propias de su expedición y contenido, es decir, sometido el concejo a los presupuestos establecidos en el artículo 338 superior y la administración a los cometidos del artículo 123 *ibidem*.

24.- Los contenidos consagrados en el artículo 338 superior pertenecen a la estructura de fuentes como relación estricta a la que deben someterse los actos provenientes del poder público en tanto pretendan imponer tributos. Es la norma acabada de citar la que determina la existencia, independencia y respeto material del acuerdo municipal respecto al decreto que lo desarrolla, luego entonces el decreto enjuiciado debe obedecer no solamente lo establecido en el acuerdo que le da vida, sino, además, debe obedecimiento a las normas sustanciales superiores y a normas en el procedimiento de formación del mismo acto de facultades. El acuerdo municipal nunca se ajustó a la regulación superior, por consiguiente, el decreto que lo reglamenta no puede subsistir. Estas frases contienen además la descripción de la fuerza como medio de cumplimiento normativo que constituye elemento de su obligatoriedad, pero al mismo tiempo contiene su forma de vulneración, lo que comporta una descripción antitécnica en su elaboración, es decir, preceptúa dos comportamientos, uno dentro de los límites del derecho y otro por fuera de la normatividad que conlleva un instrumento de negación. Cuál es la medida coercitiva de estas frases atacadas, ¿la que se refiere al poder de imposición como ejercicio de autoridad? ¿en qué queda el poder político del concejo

municipal como órgano soberano ante las potestades de la administración? Concluyo su señoría que, este decreto no es un simple ejercicio de comportamiento o exigencias como requisitos de actuación, sino que se trata del mas descarado vaciamiento de competencias entre autoridades territoriales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- : Obligaciones de los usuarios de la Z.E.R:**  
Los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado -ZER, serán los conductores de toda clase de vehículos automotores, con excepción de los que de acuerdo con las reglamentaciones tienen prohibido (sic) estacionarse en dichas zonas. Los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado(sic) - ZER en vía, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar el valor del estacionamiento de acuerdo con el tiempo de permanencia y a la tarifa vigente, mediante alguna de las opciones que tenga habilitado el concesionario como medio de recaudo.

d) No retirarse (sic) sin haber cancelado la tarifa por el uso de la ZER.

25.- La administración municipal crea nuevamente mediante decreto un elemento mas del tributo y asume la indelegable competencia de establecer el sujeto pasivo de la tarifa de la tasa en cabeza de los usuarios del servicio de estacionamiento en zonas públicas reguladas. Procede además la administración a ampliar los sujetos pasivos ordenando que se amplíe la tarifa a toda clase de vehículos, cuando en el artículo noveno de este mismo decreto había establecido el cobro a dos tipos de vehículos solamente. Cualquier tipo de proceder de la administración debe respetar el debido proceso sobre todo cuando no se trata de regulaciones meramente descriptivas, sino que las normas tributarias están asistidas de obligatoriedad para quienes demanden el servicio y de la potencialidad de todos los habitantes que esperan de dicho servicio, un beneficio. El carácter obligatorio de las disposiciones tributarias le pertenece y hace

parte de la naturaleza del debido proceso, por ello sus consecuencias son intrínsecas y en esto radica su valor jurídico;

*Artículo 29 C.P: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (RESALTADO FUERA DE TEXTO - BASTARDILLAS DEL COPISTA)*

La administración pública del municipio de Sincelejo no está expidiendo normas éticas, este decreto demandado, contiene mecanismos coactivos expresados con toda la fuerza que le asiste al poder sancionador del estado que se integran a todo un sistema jurídico del cual debemos presumir su legalidad.

26.- El artículo 29 superior ha resultado agraviado por el decreto enjuiciado y por la conducta del agente, el alcalde que lo expidió, y ante este tipo de comportamientos la Constitución establece "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" 124 C.P.

La anterior descripción es la previsión obligada que garantiza a los ciudadanos que el actuar de la administración en tanto desviación de atribuciones por el carácter de autor, establece la protección de conductas que los puedan afectar por parte de quien produce los actos. El autor no es quien debe orientar los actos que generen cargas impositivas a los

ciudadanos, es la norma jurídica y su legitimidad la que orienta su obligatoriedad puesto que la regulación producida por la alcaldía municipal y ahora enjuiciada, viene a determinar la exigibilidad del tributo pero siempre que sea legítima por estar de acuerdo no solo con un principio de legalidad sino por estar de acuerdo con los criterios que nuestro orden social ha previsto para considerar la producción del decreto, como legítimo. Predico entonces su señoría, tanto legitimidad como validez en el sentido de encontrar el decreto atacado, por fuera de las previsiones establecidas para la producción del mismo como por el contenido elaborado por fuera de su escenario natural, el cual es imperativo para su creación y contenido.

27.- La obligatoriedad para el usuario, de no retirarse sin pagar por el servicio conforme a una tarifa de la tasa previamente establecida, lo que aparece escrito como un trabalenguas, conlleva una forma de comportamiento en público, se nos obliga a realizar una actividad que ataca nuestras potestades generadas en la libertad de movilización, para dar forma a un aprovechamiento de los bienes de uso público sobre el cuál nuestro concejo municipal nunca dio sus preferencias. Las normas contenidas en este decreto y en particular en las frases atacadas por violentar el debido proceso, se han convertido por voluntad de la administración en un mandato carente de validez jurídica. Lo jurídicamente aceptable, es que, estas normas existan en la medida en que se realice la actuación de utilizar una zona pública para estacionar un vehículo, pero de igual manera en la medida que la producción de estas normas se haga conforme a lo establecido en preceptos superiores que regulan en forma detallada cada actuación afectada. Y si a esto le sumamos que la administración impone un determinado comportamiento sin facultades regulatorias, las que repetiré siempre, de carácter indelegables, tendremos que asumir la necesidad de expulsarlas del sistema jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Responsabilidad de la vigencia de la ZER. Para el Municipio de Sincelejo la prestación del servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado no genera ninguna responsabilidad civil ni administrativa, por cuanto se trata de una medida de planificación y**

organización vial, por lo tanto, no asumirá funciones de vigilancia salvo las relativas al cumplimiento de las normas de tránsito y en ningún caso el Municipio responderá por:

5. El hurto de vehículos estacionados en las ZER.
6. Hurto de elementos dejados al interior de los vehículos.
7. Hurto de las partes de los vehículos
8. Daños ocasionados al vehículo dentro de las ZER.

PARÁGRAFO. - La adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado- ZER por parte del ccesionario, en la ciudad de Sincelejo en ningún caso genera para el usuario de estas, derecho a la vigilancia de los vehículos ni la obligación de vigilar los mismos.

NORMA AGREDIDA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 90** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

28.- La responsabilidad por los daños causados en la gestión de los servicios públicos por parte de un concesionario, conforme a nuestra jurisprudencia y doctrina la podemos reducir a pocos escenarios: El primero, es el relativo al sujeto responsable, que puede ser, inicialmente, la alcaldía quien en este caso funge como titular del servicio público de estacionamiento en vía pública, o el concesionario -una vez suscrito el contrato-, normalmente, una empresa de derecho privado que ejecuta el servicio público en virtud de un contrato estatal. De antemano es preciso advertir, que nuestra legislación y jurisprudencia bajo estrictos órganos de cierre decisonal, sentencia hacer responsable al contratista o concesionario indirecto de los servicios que presta, salvo algunas excepciones. El segundo escenario, si el responsable es el concesionario de los servicios públicos, hay que establecer cuál será su régimen material o

sustantivo de responsabilidad y quien lo impone, si la alcaldía en este caso en particular o las partes contratantes o al final si es la propia ley quien lo establece: en este último caso se trata de determinar si la responsabilidad es en este caso propia del derecho administrativo o el derecho común sin importar la característica del daño y los afectados.

Igualmente corresponde solucionar cómo se elabora un proceso de adecuación normativa para poder hacer valer esa responsabilidad, esto es, cuáles son los cauces para ejercer la acción de responsabilidad frente al concesionario de los servicios de estacionamiento en vía pública. Existen dos posibilidades: exigir ante la jurisdicción civil la indemnización por los daños que pueda sufrir un usuario al utilizar el servicio o sus bienes dejados al utilizar el mismo servicio. La otra competencia estaría asignada a la jurisdicción contencioso-administrativa a la que se accederá previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos al efecto.

29.- La redacción del artículo que se demanda establece que el hecho de existir un concesionario prestando el servicio, este hecho contractual releva a la administración de cualquier responsabilidad por los hechos y/o perjuicio descritos en la misma norma. Lo anterior choca con la norma establecida como transgredida. Si determinado usuario es víctima del hurto de su vehículo en una zona de estacionamiento regulado, servicio prestado en una vía pública, de la que el concesionario obtiene unos beneficios al igual que la administración, y que el servicio se presta sobre unos bienes que le pertenecen a la ciudad, que estos bienes han sido contruidos con el esfuerzo fiscal de los ciudadanos pero que su uso solo beneficia marginalmente a la administración, que además en el artículo décimo quinto en su párrafo único, de este decreto demandado se estipula que la administración municipal a través de la secretaría de tránsito municipal se encargará de que los agentes de tránsito estén ubicados en las zonas de estacionamiento dadas en concesión, es decir que la ciudad además de entregar unos bienes que ha construido, debe entregar al concesionario el trabajo de los agentes de tránsito municipal, debemos entonces los sincelejanos -entregar las vías- pagar los asistentes de tránsito para que el concesionario desarrolle su labor- pagar por el servicio- soportar daños sobre nuestros bienes sin que respondan por ello- y además

ver como el concesionario se lleva a sus bolsillos \$ 27.000 millones de pesos de la ciudad.

30.- imaginemos el siguiente escenario; el concesionario se declara en insolvencia económica, solo contarán los usuarios con la posibilidad de que exista un amparo establecido por la administración dentro del contrato de concesión, por el equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la cláusula vigésima tercera de dicho contrato de concesión. Pero resulta que la responsabilidad del concesionario ante los daños sufridos por los usuarios o terceros, en el desarrollo o ejecución del contrato no es una regla general, es decir, que el concesionario no es el único y directamente responsable por los daños en la gestión del servicio ya que se le puede imputar a la administración igual comportamiento y consecuencias, y de allí la obligación a indemnizar de manera subsidiaria. Esto no solo aumenta la garantía a los usuarios del servicio público de estacionamiento en vía pública ante los eventuales daños, sino que además se hace justicia ante cualquier caso de insolvencia del concesionario.

31.- puede suceder y de hecho en otras latitudes ha pasado, que el concesionario de un servicio público se le impute un daño directo y objetivo que agravia a un usuario que paga por el servicio y que el contratista se encuentre en insolvencia. Ante esta hipótesis quien ha estacionado su vehículo en una de estas zonas y sea víctima de un daño, va a sentir menoscabada su garantía de obtener una indemnización a la que legítimamente podría tener derecho, pero el concesionario, repito, se encuentra en estado de insolvencia y las garantías no son suficientes para satisfacer lo obligado a soportar sin estarlo. En este caso la solución tiene que darla el sistema jurídico, pero por disposición del contrato y voluntad de la administración en este artículo que demando, no existiría tal posibilidad. Entonces hago estas preguntas ahora; ¿puede la administración desatenderse del pago de una indemnización? ¿la facultad legal de contratar la gestión de un servicio público con un prestador privado, quedaría comprendido dentro de un ilimitado fuero de exoneración de responsabilidad a cargo de la administración municipal? ¿el arbitrio de la administración municipal, es suficiente fundamento de

irresponsabilidad? ¿se puede entonces, considerar a los contratos de concesión como tipo de gestión de servicios públicos como algo instrumental para soslayar responsabilidades derivadas de su ejecución?

No me aparto su señoría que se trata de una posibilidad contractual legítima la que se establece entre las varias opciones vinculantes al desempeño en la gestión de los servicios públicos a cargo de las administraciones municipales. Pero la garantía de cierre del sistema de responsabilidades públicas no debe desconocer que existe una subsidiaria del municipio de Sincelejo cuando el concesionario alegue insolvencia y dicha situación sea establecida. Esto acabado de decir no puede ser desconocido por la administración mediante el artículo del que solicito su nulidad.

## ***VI.- PRUEBAS***

Bajo los preceptos de fidelidad, exactitud y exhaustividad, es mi obligación aportar al proceso a través de la presentación de este medio de control la totalidad de los documentos y datos que reposan en mi poder, al igual que la enunciación del origen o fuentes de los mismos, en ayuda a que su señoría pueda descubrir la verdad y que el resultado del proceso repercuta en el amparo de la constitución.

Por lo anterior y considerando que lo que paso a aportar cumple con los requerimientos exigidos por el código general del proceso en cuanto a pertinencia, entendida esta como, la conexión de las pruebas con lo tratado en el eventual proceso y en cuanto a la relevancia, entendida esta como la capacidad que tiene las pruebas para influir en la decisión solicitada, pido entonces al despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

*DOCUMENTALES APORTADAS*

*NORMAS DE ALCANCE NO NACIONAL*

*ACTOS ACUSADOS*

**I.- Acuerdo # 203 de 2017** expedido por el honorable concejo municipal de Sincelejo. Debidamente sancionado y publicado el 27 de diciembre de 2017.

*Utilidad, pertinencia y conducencia;* con esta prueba pretendo demostrar i) el establecimiento legal como servicio público, en la ciudad de Sincelejo del sistema municipal de estacionamiento autorizado en vía pública denominado ZER, ii) Las omisiones en las que incurrió el concejo del municipio de Sincelejo de las exigencias consagradas en el artículo 338 de la constitución política, al no establecer los elementos del tributo, iii) la habilitación a la autoridad administrativa para la creación de la tarifa por el uso del servicio público sin que se hubiesen creado el sistema y método de reparto y, iv) la autorización de facultades entregadas a la administración municipal para celebrar un contrato de concesión sobre uso de zonas de parqueo en vía pública, para concluir que este acto administrativo es fundamento y origen indubitable del contrato estatal LP-026-2018. Este acto administrativo está relacionado directamente con las pretensiones del medio de control y debe influir en la decisión solicitada. Esta prueba se obtuvo del link; [www.concejosincelejo.gov.co](http://www.concejosincelejo.gov.co)

**II.- Decreto # 493 de 2018**, proferido por la alcaldía municipal de Sincelejo, sancionado y publicado el 12 de septiembre de 2018.

*Utilidad, pertinencia y conducencia;* pretendo demostrar i) la usurpación de competencias, o vaciamiento de contenido de las mismas por parte de la alcaldía municipal sobre las potestades indelegables del concejo municipal, referidas a la creación de los elementos del tributo al establecer la tarifa de la tasa por cobrar sobre el uso de zonas de parqueo regulado sin haberse establecido previamente por parte del concejo municipal, el método y sistema de reparto, ii) los actos en que se fundamenta el contrato estatal de concesión LP-028-2018 celebrado el 26 de diciembre de 2018 entre la alcaldía municipal de Sincelejo y la persona jurídica de derecho privado denominada, ZER SINCELEJO S.A.S iii) el establecimiento, asumiendo reglas de competencia atribuidas a otras autoridades, de los elementos del tributo denominado tasa por la utilización de zonas de parqueo en vía pública, iv) la creación de la tasa sin que el concejo de

Sincelejo hubiese creado previamente el método y sistema de reparto de la misma. Esta prueba se obtuvo del link; [www.alcaldiasincelejo.gov.co](http://www.alcaldiasincelejo.gov.co)

**III.- Contrato estatal LP-026-2018**, celebrado entre la alcaldía municipal de la ciudad de Sincelejo y la persona jurídica de derecho privado denominada ZER SINCELEJO S.A.S

*Utilidad, pertinencia y conducencia;* se demuestra que la consecuencia querida por la administración siempre fue la celebración de un contrato de concesión documento con virtualidad de ser declarado oficiosamente nulo absolutamente una vez su señoría lo considere y solicite posteriormente la liquidación del mismo. Proceder que debe efectuar la administración municipal toda vez que se encuentra vigente dicho contrato y sus fundamentos puedan llegar a ser declarados nulos. Esta prueba fue obtenida del link;

<http://www.alcaldiadesincelejo.gov.co/Proyectos/Paginas/Portal-Unico-de-Contratacion.aspx>

#### **ACTO NO ACUSADO**

**IV.-** Acuerdo distrital # 695 de 2017 expedido por el concejo de la ciudad de Bogotá, por medio del cual se autoriza a la administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías.

*Utilidad, pertinencia y conducencia;* esta prueba es de referencia para demostrar como se deben proferir este tipo de actos administrativos, es posible que no tenga este documento incidencia en la sentencia y no está relacionado con las pretensiones del medio de control, pero sin duda es un documento ilustrativo. En este acuerdo se detallan conforme exigencias constitucionales; el sujeto activo y pasivo, el gravamen, la base gravable y el método y sistema.

#### **VII.- ANEXOS**

I.- Copia del acto acusado correspondiente al acuerdo # 203 de 2017 expedido por el concejo municipal de Sincelejo.

- II.- Copia del acto acusado correspondiente al Decreto # 493 de 2018 proferido por la alcaldía municipal de Sincelejo.
- III.- Copia del contrato de concesión LP-026.2018 celebrado con fundamento en los actos acusados por este medio de control.
- IV.- Copia del acuerdo distrital # 695 de 2017.
- V.- Copia de la resolución # 5890 de 2018 por la que se ordena la apertura de una convocatoria pública para adjudicar el contrato de concesión de estacionamiento en vía pública en la ciudad de Sincelejo.
- VI.- Resolución # 6605 de diciembre 19 de 2019 mediante la cual se adjudica el contrato de concesión para la prestación del servicio de estacionamiento en vía pública en la ciudad de Sincelejo.
- VII.- Copia identificación accionante
- VIII.- Certificado de representación legal de la empresa zersincelejosas.

#### **VIII.- COMPETENCIA**

Corresponde a su digno despacho asumir en primera instancia la competencia de este medio de control conforme a lo establecido en el artículo 155 numeral primero de la ley 1437 de 2011, además por el factor territorial. En el evento de declararse oficiosamente la nulidad absoluta del contrato al encontrar la ilegalidad de uno de los actos acusados como actos administrativos fundantes del contrato, su despacho no pierde la competencia por ser la decisión sobre el carácter y contenido de los actos acusados los actos lo que determina la misma.

#### **IX.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Se trata de un medio de control de simple nulidad, que carece de cuantía y son normas de carácter general bajo cuyo examen de legalidad no se solicita contraprestación económica alguna, solamente defiende el estado de derecho.

## **X.- NOTIFICACIONES**

- i) La demandada alcaldía municipal de Sincelejo en su buzón; [notificaciones\\_judiciales@sincelejo.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co)
- ii) Tercero interviniente, La sociedad ZER SINCELEJO S.A.S que recibe notificaciones en su correo; [zersincelejosas@gmail.com](mailto:zersincelejosas@gmail.com)
- iii) La parte accionante, en su correo [elkinmonterrosa@hotmail.com](mailto:elkinmonterrosa@hotmail.com) o en su dirección; carrera 19 # 22-45 en la ciudad de Sincelejo.

Del señor Juez



ELKIN MONTERROZA GÓMEZ

CC 92.499.276 DE SINCELEJO

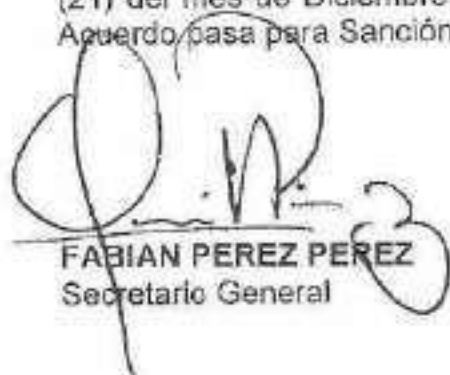


**sincelejo**  
Transformemos ciudad

**ACUERDO N° 203 DE 2017  
(DICIEMBRE 15 de 2017)**

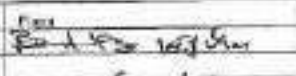
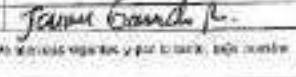
**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS  
AUTORIZADO EN VIA PUBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESION DEL MISMO"**

**ALCALDÍA DE SINCELEJO – SECRETARÍA GENERAL**, Sincelejo, el Veintiuno  
(21) del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017), fue recibido el presente  
Acuerdo para para Sanción al Despacho del Alcalde.

  
**FABIAN PEREZ PEREZ**  
Secretario General

**DESPACHO ALCALDE**, Sincelejo, veintisiete (27) del mes de Diciembre de Dos Mil  
Diecisiete (2017)

  
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
**FABIAN PEREZ PEREZ**  
Alcalde Municipal (E)  
Decreto 629 de 2017

|          | Función            | Cargo                    | Firma                                                                                 |
|----------|--------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: | Secretaría General | Contrata                 |  |
| Revisó:  | Secretaría General | Secretaría de Planeación |  |
| Aprobó:  | Alcalde Municipal  | Alcalde Municipal        |  |

Los señores firmantes declaro que, dentro del marco de las competencias y funciones de cada uno de ellos, han actuado de acuerdo a las normas y disposiciones legales y administrativas vigentes y por lo tanto, bajo su propia responsabilidad se comprometen con la firma del presente.

Calle 28 N 25ª 246 Sincelejo – Sucre  
Email: [secretariageneral@sincelejo.gov.co](mailto:secretariageneral@sincelejo.gov.co) - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**ACUERDO N° 203  
(Diciembre 15 de 2017)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESION DEL MISMO"**

El Concejo Municipal de Sincelajo, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en el artículo 205, 313, 365 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, 769 de 2000 y 1617 de 2013 y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que es deber constitucional y legal del Municipio garantizar que su administración como representante de la organización estatal cumpla con sus funciones en la prestación eficiente de los servicios a su cargo.
2. Que como consecuencia de ello, es deber de la administración Municipal, propender por la correcta utilización de las vías públicas, prestando los servicios de forma diligente, confiable y oportuna con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, celeridad y economía a quienes lo requieran.
3. Que para solucionar los problemas de movilidad, de la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en vía pública y de invasión del espacio público, la Administración Municipal de Sincelajo, propone la implementación de una solución tecnológica que permita el establecimiento, regulación y administración de las zonas de estacionamiento regulado.
4. Que actualmente la Administración Municipal de Sincelajo, no cuenta con los recursos económicos y operacionales necesarios, que permitan implementar una solución tecnológica, conforme a la necesidad y demanda de zonas de estacionamiento regulado.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (.....)".



ACUERDO N° 203  
(Diciembre 15 de 2017)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESION DEL MISMO"

6. Que el artículo 2 Ibidem, establece como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)"*.
7. Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece: *"El Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.
8. Que la Ley 1341 de 2009, conocida como la Ley de TIC, establece un principio de obligatorio cumplimiento, como es el de la Masificación del Gobierno en Línea, que determina, que con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones.
9. Que el acuerdo 147 de 2015, por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo establecer políticas públicas para el ordenamiento del espacio público.
10. Que el objetivo primordial de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación y administración de zonas de estacionamiento regulado en el espacio público, es el de generar, administrar y ejecutar políticas y recursos tendientes a mejorar la situación existente en materia de movilidad, de la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos y de la invasión del espacio público.
11. Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación y administración de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, redundará en la eficiencia de los procesos de movilidad del municipio, reducirá los índices de accidentalidad, de invasión de espacio público y desorganización vial.

ACUERDO N° 203  
(Diciembre 15 de 2017)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DEL MISMO"

12. Que la implementación de la solución tecnológica propuesta para realizar el establecimiento, regulación de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, repercutirá en beneficios económicos, pues los recursos captados de la operación regular de la prestación del servicio público, serán destinados conforme a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

13. Que, el Municipio de Sincelejo, adelantó un estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo-beneficio, en el que se determinó la viabilidad y la oportunidad de entregar, mediante un contrato de concesión la explotación económica del servicio público de zonas de estacionamiento regulado.

14. Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en su numeral 4°, define los contratos de concesión, como:

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Resaltado fuera de texto)

15. Que, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:....

"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".



16. Que la ley 1551 de 2012, parágrafo 4° del artículo 18, establece que: "De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos
2. Contratos que comprometan vigencias futuras
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5. Concesiones
6. Las demás que determine la ley". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

17. Que la concesión del servicio público de zonas de estacionamiento regulado en vía pública, permitirá la inversión del capital privado para el mejoramiento de la prestación de los mismos, que se verá reflejado en la aplicación de conocimientos en aspectos técnicos, organizacionales y gerenciales, así como el uso de las aplicaciones tecnológicas de última generación, resultando que como una gestión conjunta entre el estado y el particular, permitirá que el Municipio preste de manera eficiente aquellos servicios a que se refiere el artículo 365 de la Constitución Nacional.

18. Que de acuerdo a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Sincelajo no comprometerá su presupuesto ni vigencias futuras para la ejecución del contrato de concesión, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario.

19. Que en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo de Sincelajo,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el sistema Municipal de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado "zonas de estacionamiento regulado Z.E.R".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Señor Alcalde Municipal de Sincelajo, para que en el término máximo de Un (01) año, adelante todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas culminar con la celebración de un contrato de concesión, el cual tendrá como finalidad entregar a un tercero público o particular, la explotación económica del servicio público de estacionamiento en vía pública.

**ARTICULO TERCERO:** Facultar al Alcalde de Sincelajo, para establecer la tarifa que se cobrará por el estacionamiento temporal.

**ARTICULO CUARTO:** El Ejecutivo Municipal deberá informar a esta Corporación, respecto de los trámites adelantados en cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.



**CONCEJO  
DE SINCELEJO**  
SOMOS TODOS

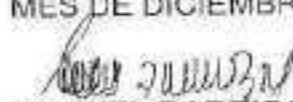


Teléfonos: 0351 282 6315 - 282 6317 - 278 9236  
Dirección: Carrera 20 N° 22 - 25 Centro, Sincelajo,  
Correo: concejo@sincelajo.gov.co  
Nit: 823000135-1

ACUERDO N° 203  
(Diciembre 15 de 2017)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y SE AUTORIZA LA CONCESION DEL MISMO"

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

  
**MANUEL BARRIOS GIL**  
Presidente

  
**SEBASTIAN VERGARA GUZMAN**  
Primer Vicepresidente

  
**JORGE ALEXANDER CENTANARO TOBÓN**  
Segundo Vicepresidente

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelajo Quince (15) de Diciembre de 2017. Se deja constancia que el presente Acuerdo sufrió los dos debates reclamatorios en sesiones diferentes.

  
EL SECRETARIO

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelajo Veintiuno (21) de Diciembre de 2017, se envió el presente acuerdo al despacho del señor Alcalde para su sanción o censura.

  
EL SECRETARIO



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

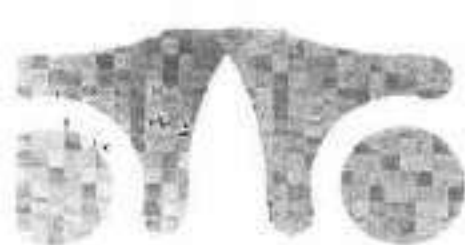
**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO  
AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO "ZONAS DE ESTACIONAMIENTO  
REGULADO Z.E.R" EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SINCELEJO**

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por los Decretos Nacionales 2218 de 2015 y Decreto Nacional 583 de 2017 y el Acuerdo Municipal 203 de 2017 *"por el cual se establece el sistema de estacionamientos autorizado en vía pública, denominado zonas de estacionamiento regulado y se autoriza la concesión del mismo"*.

**CONSIDERANDO**

1. Que el Concejo Municipal de Sincelejo expidió el acuerdo 203 del 15 de diciembre de 2017, *"por el cual se establece el sistema de estacionamientos autorizado en vía pública, denominado zonas de estacionamiento regulado y se autoriza la concesión del mismo"*, el cual se acuerda establecer el Sistema Municipal de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado Zonas de Estacionamiento Regulado - Z.E.R. se autoriza al alcalde municipal para que adelante en el término máximo de un año todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas para culminar con un contrato de concesión, para que un tercero público o privado realice la explotación económica de las ZER y se faculta al Alcalde Municipal para establecer la tarifa que se cobrará por el estacionamiento temporal.
2. Que la constitución política en su artículo 24 establece que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes"*.
3. Que la constitución política en su artículo 82 establece que *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común"*, para lo cual, regulará la utilización del suelo y participará en la plusvalía que genera su acción urbanística.
4. Que la Ley 105 del 30 diciembre de 1993 en su artículo 28 establece que *"Los Municipios y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas ...."*  
Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, preceptúa que: *"... Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.
5. Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002, establece lo referente a la jurisdicción y facultades. *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de"*



Alcaldía de  
SINCELEJO



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

**DECRETO N° 493 2018**

*señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamientos de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

6. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 75 dispone: *"Estacionamiento de Vehículos. En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección."*

7. Que mediante El decreto 230 del 5 de mayo de 2017 el Municipio de Sincelajo, adopto el Plan de Movilidad de Sincelajo destacándose en su contenido en el Artículo 7: Objetivos "... Regular el estacionamiento en vía y fuera de vía, en función de la oferta y la demanda y fortalecer los mecanismos de control y la vigilancia al estacionamiento ilegal en el espacio público..." adicionalmente el Artículo 18: Componente de Gestión de Tránsito y Seguridad Vial se plantea el objetivo "... Organización de los estacionamientos en la vía y regulación de los estacionamientos públicos fuera de vía..."

8. Que La Ley 105 del 30 diciembre de 1993 en su artículo 28 establece que "Los Municipios y los Distritos, podrán establecer tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas ...." Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, preceptúa que: "... Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código". Por otra parte, el artículo 119 de la ley 769 de 2002, establece lo referente a la jurisdicción y facultades. "Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamientos de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

9. En la actualidad el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia con radicado número 3940 del 9 de julio de 1998 y en reiteradas oportunidades ya se ha manifestado sobre el tema de la competencia del parqueo en vía, valga la pena traer como antecedente la siguiente jurisprudencia la cual nos servirá como base para establecer que la regulación y cobro del parqueo en vía no es contrario a la Ley.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA; nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho Consejero Ponente: LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En mérito de lo expuesto, el alcalde de Sincelajo:

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Objeto: El presente decreto tiene como objeto reglamentar el sistema municipal de estacionamiento autorizado en vía pública de la ciudad de Sincelajo, denominado Zonas de Estacionamiento regulado-ZER, el cual se regirá por las normas establecidas en la Ley 105 de 1993, el acuerdo Municipal



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

**DECRETO N° 493 2018**

No 203 de 2017 y en el presente Decreto, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO. - Ámbito de Aplicación:** Las normas contenidas en el presente decreto, será aplicables a los conductores de los automóviles y motocicletas, que se estacionan en las Zonas de Estacionamiento Regulado -ZER en vía pública de la ciudad de Sincelejo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Objetivos:** En cumplimiento del acuerdo Municipal 203 de 2017, la operación mediante concesión de las Zonas de Estacionamiento Regulado Z.E.R, en la Ciudad de Sincelejo tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover el uso organizado del estacionamiento en vía pública, en la que los propietarios y conductores de vehículos tengan una mayor comodidad para realizar sus actividades laborales, comerciales, educativas entre otras, mejorando la productividad y competitividad de la ciudad.
2. Propender por la utilización racional del espacio público, cuya implementación contribuirá a la adecuada organización y mejoramiento de la circulación del tránsito vehicular y peatonal, que prevenga y disminuya los índices de accidentalidad en la ciudad.
3. Generar campañas de cultura ciudadana y de seguridad vial que incentiven la correcta utilización y el cumplimiento de la reglamentación de las Zonas de Estacionamiento Regulado - ZER, así como para desestimular el uso y parqueo de vehículos en la vía en ciertas zonas de la ciudad.
4. Instalar la señalización e información vertical y horizontal de las Zonas de Estacionamiento Regulado - ZER.
5. Garantizar la operación, mantenimiento y sostenibilidad de las ZER, así como la implementación de herramientas tecnológicas para efectuar las labores de recaudo y control de la operación.
6. Generar nuevas fuentes de empleo en la ciudad.
7. Originar ingresos adicionales para el municipio.

**ARTÍCULO CUARTO. - Definiciones:** Para la interpretación y aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Z.E.R:** Se denomina Z.E.R, un área de tamaño variable, en el cual se presta el servicio público de estacionamiento en vía con cobro mediante tarifa. Esta zona podrá estar dentro de los sitios establecidos por la Alcaldía Municipal y zonas temporales para la realización de actividades especiales que implique la disposición de zonas de estacionamiento en la vía para el albergue temporal de participantes de estas.



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

**DECRETO N° 403 2018**

**Vía:** Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**Área de influencia:** Un perímetro de una (1) a tres (3) cuadras a la redonda, contiguas a cada ZER establecida de acuerdo con los criterios y recomendaciones técnicas para la operación de cada una de las ZER.

**Bahía de estacionamiento:** Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos, y que podrán ser demarcadas y/o señalizadas, para ser utilizadas con o sin cobro, según se reglamente.

**Celdas de estacionamientos:** Sitios de la vía pública debidamente demarcados y señalizados por el organismo de tránsito o por quien ella delegue, en los que el estacionamiento de vehículos en vía se encuentra permitido y regulado.

**Movilidad Reducida:** Es la restricción para desplazarse que presenta algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitados presentes algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con su entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles y/o alcanzar objeto en alturas normales.

**Concesionario:** El proponente que resulte adjudicatario del proceso licitatorio que realizara la administración municipal y suscriba el contrato de concesión para realizar la adecuación, instalación, mantenimiento, y operación técnica, tecnológica y financiera de las ZER en vía de la ciudad de Sincelejo.

**Sistema Municipal de estacionamiento autorizado:** Son todas las actividades requeridas, establecidas y necesarias para ejecutar las acciones necesarias para realizar la adecuación, instalación, mantenimiento, y operación técnica, tecnológica y financiera de las ZER en vía de la ciudad de Sincelejo.

**ARTÍCULO QUINTO. - Ubicación de las Z.E.R:** Para establecer la ubicación de las Zonas de Estacionamiento Regulado - Z.E.R en la ciudad de Sincelejo, se tuvo en cuenta los sitios de estacionamiento en vía estipulados en el Plan de movilidad de la ciudad y los estudios adelantado por la oficina de planeación con el apoyo de la secretaria de tránsito y hacienda de la alcaldía de Sincelejo durante el año 2017. En la determinación de los sitios en los cuales se implementarán las Zonas de Estacionamiento Regulado- Z.E.R, se tuvo en cuenta los lugares de mayor demanda de estacionamiento en vía, dando como resultado inicialmente de 81 estaciones que comprenden 1258 celdas de estacionamiento regulado, más las cantidades variables que se podrán implementar para ciertos casos conforme a la necesidad que así se requiera en el municipio.

Las Zonas de Estacionamiento Regulado ZER, por tratarse de espacio público no será transferida al Concesionario, solo se entregará su administración para los fines de adecuación, instalación, mantenimiento, y operación técnica, tecnológica y financiera, durante el tiempo de duración de la concesión.

El límite geográfico de las zonas habilitadas como Zonas de estacionamiento regulado, están soportadas en el archivo geográfico de extensión (DWG) que respalda el presente documento. La estación, zonas, dirección y número de celdas de estacionamiento se muestran a continuación:



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° **493** 2018

| ESTACIÓN | DIRECCIÓN CALLE O CARRERA                         | NÚMERO DE CELDAS DE ESTACIONAMIENTO |
|----------|---------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Zona 1   | Carrera 20 entre calle 14 y calle 21              | 16                                  |
| Zona 2   | Carrera 21 entre calle 14 y calle 21              | 12                                  |
| Zona 3   | Carrera 15A con Calle 21                          | 7                                   |
| Zona 4   | Calle 15A                                         | 14                                  |
| Zona 5   | Carrera 20 entre calle 18 y calle 15A             | 18                                  |
| Zona 6   | Calle 17 curva                                    | 18                                  |
| Zona 7   | Carrera 22 entre calle 18A y calle 18             | 6                                   |
| Zona 8   | Calle 18 entre carrera 17 y carrera 12            | 18                                  |
| Zona 9   | Carrera 19 entre calle 18 y calle 19              | 9                                   |
| Zona 10  | Carrera 10 entre calle 19 y calle 18              | 10                                  |
| Zona 11  | Carrera 16 A entre carrera diagonal 17 y calle 18 | 7                                   |
| Zona 12  | Calle 19 entre carrera 20 y carrera 19            | 17                                  |
| Zona 13  | Carrera 20 entre calle 19 y calle 20              | 14                                  |
| Zona 14  | Calle 19 entre carrera 20 y carrera 21            | 6                                   |
| Zona 15  | Calle 19 entre carrera 21 y carrera 22            | 12                                  |
| Zona 16  | Carrera 21 entre calle 20 y calle 19              | 10                                  |
| Zona 17  | Calle 20 entre carrera 21 y carrera 22            | 13                                  |
| Zona 18  | Calle 21 entre carrera 20 y carrera 21            | 12                                  |
| Zona 19  | Calle 21 entre carrera 21 y carrera 22            | 19                                  |
| Zona 20  | Diagonal 18C entre calle 21 y calle 22            | 11                                  |
| Zona 21  | Calle 22 entre carrera 18 y carrera 18C           | 12                                  |
| Zona 22  | Calle 22 entre carrera 20 y carrera 21            | 12                                  |
| Zona 23  | Calle 22 entre carrera 22 y carrera 21            | 8                                   |
| Zona 24  | Carrera 24 entre calle 22 y calle 23              | 15                                  |
| Zona 25  | Carrera 20 entre calle 22 y calle 23              | 10                                  |
| Zona 26  | Calle 23 entre carrera 18 y carrera 19            | 15                                  |
| Zona 27  | Calle 23 entre carrera 21 y carrera 22            | 16                                  |
| Zona 28  | Carrera 20 entre calle 23 y calle 25              | 20                                  |



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° **493** 2018

|         |                                          |    |
|---------|------------------------------------------|----|
| Zona 29 | Carrera 22 entre calle 25 y calle 23     | 21 |
| Zona 30 | Calle 25 entre carrera 21 y carrera 22   | 16 |
| Zona 31 | Carrera 20 entre calle 25 y calle 27     | 16 |
| Zona 32 | Carrera 19 entre calle 26 y calle 27     | 18 |
| Zona 33 | Carrera 20 entre Calle 28 y Calle 27     | 14 |
| Zona 34 | Carrera 19 entre Calle 28 y calle 27     | 12 |
| Zona 35 | Calle 28 entre carrera 19 y carrera 22   | 16 |
| Zona 36 | Calle 27 entre las dos carreras 18       | 20 |
| Zona 37 | Carrera 18 entre calle 25A y Calle 27    | 20 |
| Zona 38 | Calle 26 entre carrera 16A y carrera 17  | 12 |
| Zona 39 | Calle 27 entre carrera 16A y carrera 17  | 12 |
| Zona 40 | Calle 29 entre 16 y calle 16B            | 6  |
| Zona 41 | Carrera 18 entre calle 28 y calle 28     | 6  |
| Zona 42 | Calle 28 entre carrera 16 y carrera 17   | 12 |
| Zona 43 | Carrera 16 entre Calle 28 y calle 27A    | 10 |
| Zona 44 | Calle 21 entre carrera 18 y carrera 20   | 16 |
| Zona 45 | Calle 21 entre carrera 17 y 18           | 8  |
| Zona 46 | Calle 20 entre carrera 17 y carrera 18   | 10 |
| Zona 47 | Calle 20 entre carrera 19 y calle 20     | 15 |
| Zona 48 | Calle 20 entre carrera 20 y calle 21     | 15 |
| Zona 49 | Carrera 20 entre calle 16B y 19          | 22 |
| Zona 50 | Carrera 20 entre calle 20 y calle 21     | 10 |
| Zona 51 | Carrera 21A entre calles 22 y 23         | 28 |
| Zona 52 | Carrera 18 entre calle 22 y 23           | 8  |
| Zona 53 | Carrera 18 entre calle 24 y calle 25     | 10 |
| Zona 54 | Calle 24 entre carrera 18 y carrera 19   | 20 |
| Zona 55 | Calle 24A entre carreras 18 y carrera 19 | 18 |
| Zona 56 | Carrera 17 entre calle 23 y calle 24     | 12 |
| Zona 57 | Calle 22 entre Carrera 17 y carrera 16   | 10 |
| Zona 58 | Calle 23 entre carrera 15 y carrera 16   | 18 |
| Zona 59 | Calle 23 entre carrera 17 y carrera 16   | 8  |



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

**DECRETO N° 493 2018**

|         |                                       |    |
|---------|---------------------------------------|----|
| Zona 60 | Carrera 17 entre calle 23 y calle 24  | 12 |
| Zona 61 | Calle 24 entre Carrera 16 y 17        | 24 |
| Zona 62 | Calle 28 Plaza de Majagual            | 8  |
| Zona 63 | Carrera 17 Plaza de Majagual          | 12 |
| Zona 64 | Calle 29 Plaza de Majagual            | 9  |
| Zona 65 | Carrera 16 Plaza de Majagual          | 6  |
| Zona 66 | Carrera 13 entre calle 35A y Calle 37 | 14 |
| Zona 67 | Carrera 4E                            | 26 |
| Zona 68 | Calle 33A con polideportivo           | 26 |
| Zona 69 | Carrera 9 con Polideportivo           | 26 |
| Zona 70 | Carrera 6D entre calle 29 y calle 28  | 26 |
| Zona 71 | Calle 34 con cancha                   | 12 |
| Zona 72 | Transversal 32 Mercado                | 30 |
| Zona 73 | Carrera 25 B ICA                      | 22 |
| Zona 74 | Calle 22A Éxito Posterior             | 22 |
| Zona 75 | Carrera 25 con Calle 25               | 16 |
| Zona 76 | Carrera 25 Sentido Norte              | 46 |
| Zona 77 | Carrera 25 con Calle 28               | 30 |
| Zona 78 | Calle 28 entre carrera 25 y 26        | 25 |
| Zona 79 | Carrera 25                            | 32 |
| Zona 80 | Circular 28                           | 16 |
| Zona 81 | Carrera 25b ICA                       | 22 |

**ARTICULO SEXTO. -Demarcación y especificaciones técnicas de las ZER:**

1. Demarcación, señalización y especificaciones de las Z.E.R: Las Zonas de Estacionamiento Regulado, debe contar con la correspondiente señalización vertical y horizontal, para la demarcación, señalización y ubicación de las zonas Z.E.R y de las respectivas celdas de estacionamiento, en la que conste los horarios de funcionamiento de cada una de estas.
2. Dimensiones de las celdas: Las celdas demarcadas en las Zonas de estacionamiento regulado, deben contar con las siguientes dimensiones: *W*
  - a) Celdas para automóviles: Las dimensiones de las celdas de los vehículos, será de cinco metros con cincuenta centímetros por dos metros con cincuenta *f*



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

- centímetros (5.50 metros x 2.50 metros) conforme a lo establecido en la norma técnica colombiana (NTC -4904).
- b) Celdas para motocicletas: Las dimensiones de las celdas de las motocicletas, será de un metro con cincuenta centímetros por dos metros con cincuenta centímetros (1.50 metros x 2.50 metros) conforme a lo establecido en la norma técnica colombiana (NTC -4904). En cada Zona de Estacionamiento Regulado – ZER, como mínimo el Diez por ciento (10%) de las celdas de estacionamiento de vehículos deben habilitarse para el uso de motocicletas. Las dimensiones para el estacionamiento de vehículos serán de acuerdo al *"Manual de señalización vial dispositivos uniformes para la regulación de tránsito en las vías de Colombia 2015"*. En el espacio previsto para el estacionamiento de un vehículo se podrán estacionar máximo cuatro (4) motocicletas.
- c) Celdas para automóviles con personas en condición de discapacidad o movilidad reducida: Las dimensiones de las celdas de los vehículos para personas en condiciones de discapacidad o movilidad reducida, será de cinco metros con cincuenta centímetros por tres metros con setenta centímetros (5.50 metros x 3.70 metros) conforme a lo establecido en la norma técnica colombiana (NTC -4904). Del total de las celdas de Estacionamiento Regulado – ZER, como mínimo el dos por ciento (2%) del total de las celdas de estacionamiento de vehículos deben habilitarse para el uso de personas en condición de movilidad reducida. Estas celdas de estacionamiento deberán estar ubicadas al inicio o final de cada estación o Zona ZER.
- d) El concesionario deberá señalar debidamente las zonas de forma que sea claro para los usuarios que el uso de las mismas genera cobro. Se incluirá además información sobre la disponibilidad de cupos en cada estación y en su área de influencia. El tamaño, la forma y localización de la información deberán permitir que el usuario conozca los cupos disponibles y horarios de atención en la zona correspondiente.
- e) Compensación de cupos: Las celdas de estacionamiento en vía pueden ser restringidos por la Administración en cualquier momento, de conformidad con las necesidades del municipio, por efectos de desarrollo urbanístico, implementación de medidas de tráfico calmado, planes de manejo de tránsito y gestión de tránsito, cambios de sentido de circulación vial, entre otros, casos en la cual serán sustituidos dentro de la misma zona u otra estación, previa aprobación por parte de la administración municipal. La compensación de cupos existentes no implica modificaciones, ni en el valor del contrato (expresado por el concesionario en su propuesta económica), ni en las condiciones contractuales que se establezcan.
3. Implementación de nuevos cupos: Podrán implementarse nuevos cupos de estacionamiento en los siguientes eventos:
- a) Por solicitud del concesionario y aprobación de la administración municipal, previa validación del supervisor del contrato, con base a los estudios que se presenten para tal fin.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

**DECRETO N° 493 2018**

- b) Por solicitud de la administración y aceptación del concesionario. El concesionario efectuara los estudios y recomendaciones para que la administración realice la implementación de estas celdas de estacionamientos.

La implementación de nuevos cupos no implica variación en las condiciones contractuales establecidas.

**ARTICULO SEPTIMO. - Prohibición para la implementación y funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado- ZER.**

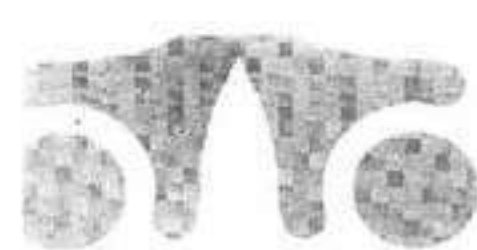
Las Zonas de Estacionamientos Regulados – ZER, se sujetarán a las prohibiciones y restricciones establecidas en el artículo 78 del código nacional de tránsito, modificado por el artículo 15 de la ley 1811 de 2016. Se prohibirán las ZER:

- a) Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- b) En vías nacionales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
- c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
- e) En zonas expresamente destinadas para el estacionamiento de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
- f) En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
- g) En ciclo rutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
- h) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
- i) En doble fila de vehículos estacionados, o frente hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
- j) En curvas.
- k) Donde interfiera con vehículos estacionados.
- l) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
- m) En zonas de seguridad y de protección de la vía férreas.

**Parágrafo:** Se prohíbe en la Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, el estacionamiento de vehículos con el que se pretenda ejercer alguna actividad comercial o mercantil que implique la venta de productos o mercancías al público.

**ARTICULO OCTAVO. - Horario de las ZER:** Los Horarios de la ZER para vehículos y motos, tendrán el siguiente horario:

- a) **Zonas Residenciales:** 07:00 horas hasta las 19:00 horas.
- b) **Zonas Industriales:** 07:00 horas hasta las 19:00 horas.
- c) **Zonas Comerciales:** 07:00 horas hasta el cierre de estacionamientos abiertos al público.
- d) **Eventos especiales:** 07:00 Horas hasta dos (2) horas posteriores a la culminación del evento.



**DECRETO N° 493 2018**

En todo caso el horario de las Zonas de Estacionamiento Regulado- Z.E.R, podrán ser ajustadas a las políticas de oferta y demanda, teniendo en cuenta a la particularidad de cada uno de los sitios donde estarán ubicadas estas Zonas, las cuales deberán ser comunicadas con antelación por la administración municipal a la comunidad y al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO. - Tarifas de las ZER:** El uso de las celdas de estacionamiento que conforman a las ZER, causaran el pago del derecho a favor del municipio de Sincelajo, como retribución del servicio. De acuerdo con los estudios realizados las tarifas de servicio por estacionamiento en las Zonas de Estacionamiento Regulado - Z.E.R en la ciudad de Sincelajo, será para Automóviles equivalente al 7.7% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V) y para motos del 3.85% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V), por Hora o Fracción de Hora.

**Parágrafo primero:** Para las Zonas de estacionamiento Regulado – ZER, que operen en horarios Nocturnos o posteriores a las 19: 00 Horas, las tarifas se incrementaran el veinte por ciento (20) % con respecto a las tarifas fijadas en horario diurno.

**Parágrafo segundo.** - La tarifa por hora o fracción se incrementará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). La tarifa de cobro por hora o fracción se redondeará al múltiplo de cien (100) por encima más cercano.

**ARTICULO DECIMO. - El recaudo en las ZER.** Los recursos que se generen con la implementación del servicio de las ZER serán recaudados por el Concesionario. La participación del municipio será el indicado en la oferta económica por el proponente seleccionado en dicho proceso. En todo caso la participación porcentual mínima del municipio de Sincelajo no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del ingreso bruto recaudado.

**Parágrafo primero:** El concesionario deberá adoptar las soluciones tecnológicas que le permitan a los usuarios efectuar el pago de manera anticipada o preparada por el uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado - ZER de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, anexos, oferta y lo establecido en el contrato de concesión.

**Parágrafo Segundo:** Del 100% de los recursos recaudados y destinados al municipio de Sincelajo, el 60% se destinará a programas de movilidad y seguridad vial y el 40% a Programas de primer empleo de los jóvenes de Sincelajo.

**Parágrafo tercero:** Para el recaudo de los recursos provenientes de la ejecución del contrato de concesión de las ZER en vía, se creará un encargo fiduciario, para el adecuado manejo, control y distribución de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Usos indebidos de las ZER:** A los usuarios que transgredan lo dispuesto en el presente Decreto, les serán inmovilizados los vehículos, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y deberán pagar una multa equivalente a quince (15) Salarios Mensuales Legales Diarios Vigentes (S.M.L.D.V).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Medidas de control para el funcionamiento y recaudo de las ZER:** Como medida de control en las ZER y después de haber transcurrido tres (3) meses de haber iniciado la operación de estas, el concesionario podrá utilizar



Alcaldía de  
SINCELEJO



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

bloqueadores de vehículos - CEPOS - cuando el usuario de estas realice algunas de las siguientes acciones:

- a) Cuando hayan transcurrido diez (10) minutos de haber parqueado el vehículo en alguna de las celdas de la ZER y el usuario no haya efectuado el prepago de por lo menos el valor correspondiente a una hora o fracción, por ninguno de los medios dispuestos para tal fin. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la ZER más el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.
- b) Cuando haya transcurrido un tiempo de más de diez (10) minutos de haberse vencido o agotado el valor prepago por el estacionamiento. En este caso el usuario deberá cancelar la tarifa de uso de la ZER, más el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y retiro del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.
- c) Cuando el vehículo se estacione en la ZER y se detecte que tiene una deuda anterior por concepto de estacionamiento en ZER, se efectuara el cobro inmediatamente de la cartera adeudada. Si el conductor del vehículo se estaciona, pero se niega a pagar dicha deuda, después de haber transcurrido diez (10) minutos se le instalara EL CEPO. En este caso el usuario deberá cancelar la deuda anterior, más la tarifa de uso de la ZER y el valor del cepo. Si el usuario se niega a efectuar el pago por concepto de estacionamiento y de instalación del cepo, se deberá informar a la autoridad de tránsito para efectuar la multa e inmovilización del vehículo.

**Parágrafo primero:** El valor de la instalación y liberación del dispositivo de control para los vehículos que infrinjan las normas de las ZER (cepo) que trata el artículo décimo primero del presente decreto, tendrá un valor de 3 Salarios Mínimo Legal Diarios Vigentes (S.M.L.D.V), por Hora o Fracción de Hora o fracción.

**Parágrafo segundo.** - Estas tarifas entraran a regir a partir del primer día de iniciada la etapa operativa del contrato de concesión que llegase a celebrarse entre el Municipio de Sincelejo y el Concesionario, exceptuando la tarifa por concepto de instalación y liberación del CEPO que trata el parágrafo anterior que empezara a regir después de transcurrido tres (3) meses de haber iniciado la operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - **Infraestructura tecnológica.** El concesionario será autónomo en la implementación de la tecnología que le permita operar el servicio siempre y cuando cumpla con el requerimiento tecnológico mínimo exigidos por la Alcaldía de Sincelejo, para lo cual deberá tener la infraestructura tecnológica que le permita controlar el uso de los cupos asignados y a su vez recaudar el pago de manera anticipada y de forma segura y transferirlo a la entidad fiduciaria contratada para garantizar la distribución de los fondos. Para atender los requerimientos de operación y control de estacionamiento en vía se estableció tres (3) tipos de tecnologías de liquidación y control del servicio a saber:

- a) Parquímetros.
- b) Datafonos o equipos de registro de transacciones.

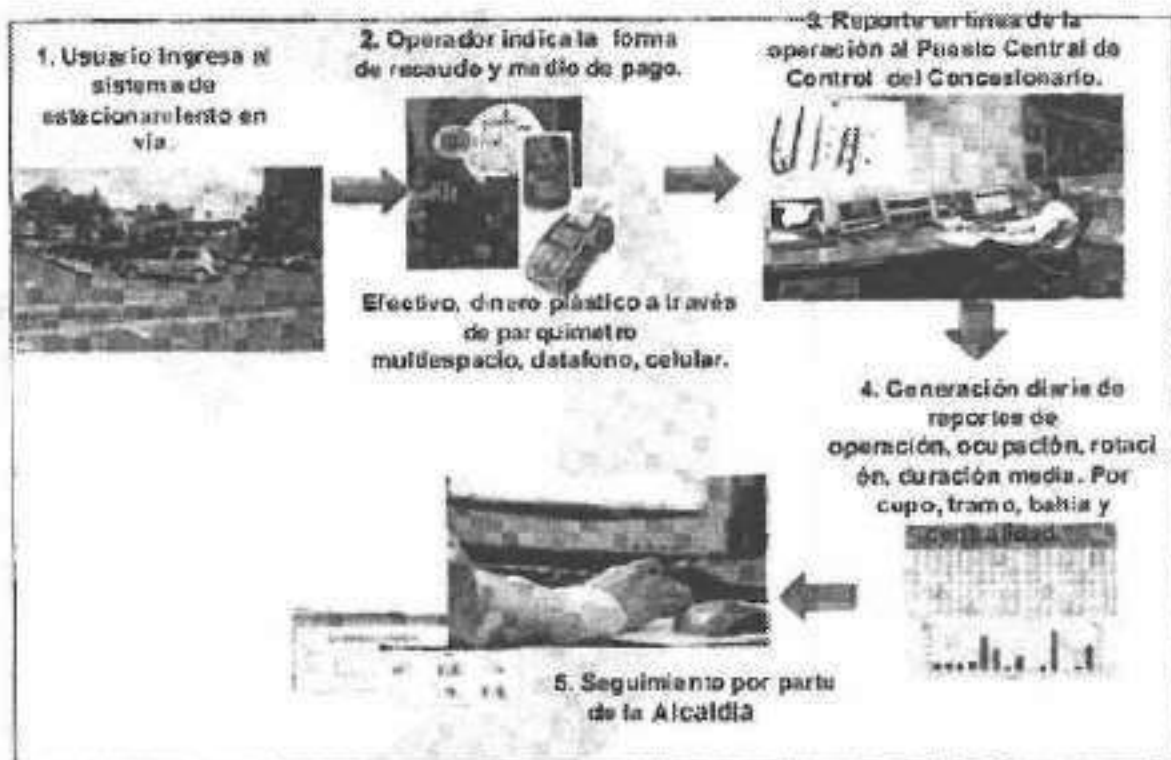


**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

493

DECRETO N° 2018

- c) Teléfonos celulares y/o aplicativos APP.
- d) Combinación de las anteriores.



El concesionario estará en la obligación de contar con un sistema de información para el soporte de la operación, administración y gestión técnica, administrativa y financiera, de tal manera que en la ejecución del contrato se garantice un manejo óptimo de información asociada a las diferentes fases del proceso, así como la articulación de esta a los sistemas de información que maneja la administración Municipal.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** - De los principios del contrato de concesión a celebrarse.

- a) **Autonomía del Concesionario:** Con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios, el concesionario gozará de autonomía financiera, administrativa y técnica, manteniéndose siempre bajo las condiciones fijadas en este decreto, los documentos que conformaran el proceso licitatorio, el contrato de concesión que llegare a celebrarse, la legislación y normatividad vigente.
- b) **Relación contractual armónica:** La alcaldía de Sincelejo y el concesionario, conservaran su independencia y autonomía y actuaran de manera armónica, colaborando mutuamente para lograr que el servicio prestado sea el más eficiente y efectivo para la ciudadanía. No obstante, esto no libera al concesionario de ninguna de sus responsabilidades, ni genera ningún tipo de responsabilidad contractual.
- c) **Responsabilidad:** El Concesionario será el único responsable del cumplimiento total del contrato de concesión. Su responsabilidad no podrá ser cedida por ningún motivo y responderá de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto en el contrato de



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

concesión y en la legislación colombiana. El Concesionario podrá subcontratar conocimientos tecnológicos especializados por labores puntuales y excepcionales de montaje tecnológico, realización de obras civiles de adecuación para fines de señalización o demarcación de las vías e instalación de equipos, plan de medios, entre otros, pero siempre manteniendo la absoluta responsabilidad por los actos realizados por los subcontratistas. El concesionario deberá asumir la responsabilidad por los daños que llegare ocasionar al personal que directa o indirectamente este contratado por esta para el desarrollo de su objeto contractual.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Supervisión:** La Secretaria de Tránsito y Transporte de Sincelejo o quien ella delegue, efectuara las labores de Supervisión del contrato de concesión que llegare a celebrarse para la adecuación, instalación, mantenimiento, y operación técnica, tecnológica y financiera de las ZER en vía de la ciudad de Sincelejo.

**Parágrafo:** La administración Municipal, en cabeza de la Secretaria de Tránsito y transporte de Sincelejo, se encargará de velar para que los agentes de tránsito de la jurisdicción donde están ubicadas las ZER brinden su apoyo al cumplimiento del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Obligaciones de los usuarios de las ZER:** Los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, serán los conductores de toda clase de vehículos automotores, con excepción de los que de acuerdo con las reglamentaciones tienen prohibido estacionarse en dichas zonas. Los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER en vía, tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar el valor del estacionamiento de acuerdo con el tiempo de permanencia y a la tarifa vigente, mediante algunas de las opciones que tenga habilitado el concesionario como medio de recaudo.
- Estacionar el vehículo dentro de las áreas señalizadas para tal efecto, procurando que su parqueo sea en los horarios permitidos y en el menor tiempo posible.
- La permanencia del conductor o de otra persona dentro del vehículo estacionado en alguna ZER, no exime del pago de la tarifa respectiva.
- No retirarse sin haber cancelado la tarifa por el uso de la ZER.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - Responsabilidad de la vigilancia de las ZER** - Para el Municipio de Sincelejo la prestación del servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado no genera ninguna responsabilidad civil ni administrativa, por cuanto se trata de una medida de planificación y organización vial, por tanto, no asumirá funciones de vigilancia salvo las relativas al cumplimiento de las normas de tránsito y en ningún caso el municipio responderá por:



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

1. El hurto de vehículos estacionados en las ZER.
2. Hurto de elementos dejados al interior de los vehículos.
3. Hurto de las partes de los vehículos.
4. Daños ocasionados al vehículo dentro de las ZER.

**PARÁGRAFO.** - La adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las zonas de Estacionamiento Regulado- Z.E.R por parte del concesionario, en la ciudad de Sincelejo en ningún caso genera para el usuario de estas, derecho a la vigilancia de los vehículos ni la obligación de vigilar los mismos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - **Socialización y difusión de las ZER.** El concesionario con el apoyo de la alcaldía municipal deberá por lo menos con un mes de antelación al inicio de la operación de las ZER en la ciudad de Sincelejo, adelantar un plan de socialización en el área de influencia de las ZER, adelantando acciones pedagógicas y de difusión mediante un plan de medios donde se difunda lo dispuesto en este decreto, así como lo relacionado con la implementación, operación y funcionamiento de las ZER, y sobre el contrato de concesión que llegue a celebrarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - **Vinculación del personal de las ZER.** El concesionario a través de su autonomía administrativa será el único responsable para la vinculación del personal, la cual deberá realizarse de acuerdo con la legislación colombiana. El concesionario deberá asumir la responsabilidad por los daños causados a terceros en el desarrollo del cumplimiento del objeto del contrato de concesión.

**Parágrafo:** Mínimo el cincuenta por ciento (50%) personal vinculado por el concesionario del nivel operativo, deberá corresponder a madres cabeza de familia y/o personas en edad de jóvenes sin experiencia laboral afectadas por el fenómeno de desempleo.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** - **Uniformes e Indumentaria del personal de las ZER.** El concesionario deberá proveer a sus trabajadores dotaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación colombiana de acuerdo con los modelos de vestuario que apruebe la administración municipal, provistas de los elementos de seguridad acordes con la actividad realizada. La dotación deberá llevar la imagen institucional de la alcaldía de Sincelejo, dotados de Camé portado en lugar visible al público, nombre del trabajador, número de cédula, factor sanguíneo y cargo que ocupa.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** - **Proceso licitatorio para la selección del concesionario.** La Secretaría de Tránsito y Transportes y a la oficina de contratación de la Alcaldía de Sincelejo, adelantaran todos los trámites precontractuales (Análisis del sector, Estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones, anexos y demás documentos) de conformidad con la ley y normas que regulan este tipo de proceso, para que se pueda llevar a cabo el proceso licitatorio para la escogencia del concesionario que tendrá como objeto realizar la adecuación, instalación, mantenimiento, y operación técnica, tecnológica y financiera de las ZER en vía de la ciudad de Sincelejo.



Municipio de  
SINCELEJO



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

DECRETO N° 493 2018

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Documentos anexos.** Hacen parte integral de este decreto el documento denominado Sistema Municipal de estacionamiento autorizado en vía de la ciudad de Sincelajo.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelajo a los

**12 SET. 2018**

**JACOBO QUESSEP ESPINOSA**  
Alcalde de Sincelajo

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                         | Cargo                               | Firma                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Proyecto                                                                                                                                                                                                                                               | Wimer Mante                    | Asesor externo                      | <i>W. Mante</i>         |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Jairo Fidel Gamboa Rentería    | Jefe de Oficina Asesora Jurídica    | <i>Jairo Gamboa</i>     |
| aprobó                                                                                                                                                                                                                                                 | Victor Emilio Solórzano Cuello | Secretario de Tránsito y Transporte | <i>Victor Solórzano</i> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                                |                                     |                         |



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

**RESOLUCION No. 5890**  
**(21 de noviembre de 2018)**

Por medio del cual se ordena la Apertura de la Convocatoria Publica No. LP-026-2018, cuyo objeto es la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Sincelajo, según lo señalado en los estudios y documentos previos adelantados para tal fin, requiere contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE.**

Que el Decreto 1082 de 2015, ordena al jefe de la Entidad o su delegado, dar apertura al proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

Que la selección del contratista encargado de satisfacer la necesidad que requiere la entidad, se realizará a través de la modalidad de LICITACION PUBLICA.

Que los fundamentos jurídicos de esta contratación, que tiene por objeto la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE,** están dados por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y ss del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso no podrá ser limitada a Mipymes toda vez que el valor del mismo, supera los cientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que conforme a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Sincelajo - Sucre, no comprometerá su presupuesto para la ejecución del contrato, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario (operador) de acuerdo con el porcentaje de retribución pactado sobre el valor fijado para la tasa de uso que hagan los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado. En consecuencia, el Municipio Sincelajo - Sucre, no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal y el Concesionario acepta que su ingreso será con cargo al pago de



la tasa de uso que hagan los usuarios por la utilización del desarrollo tecnológico y operativo para las zonas de estacionamiento regulado efectuada por el concesionario, incluyendo los descuentos de Ley, en el porcentaje que le corresponda conforme al modelo financiero respectivo.

Que el Municipio de Sincelejo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, publicó el proyecto de Pliego de Condiciones en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), frente al cual se presentaron observaciones, las cuales fueron contestadas en debida forma por la entidad.

Que los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, y demás documentos relacionados con la presente convocatoria se pueden consultar a través de la página Web del Portal Único de Contratación y en la Oficina Jurídica – Grupo de apoyo a la contratación del Municipio de Sincelejo.

Que el Municipio de Sincelejo convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección según lo estipulado en la Ley 850 de 2003, para la cual deberán consultar la página web del portal único de contratación.

Por lo anteriormente expuesto:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de LICITACION PUBLICA No. LP-026-2018, cuyo objeto es la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO – SUCRE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente proceso de selección, dado la naturaleza del objeto, se adelantará bajo la modalidad de Licitación Pública. En todo caso su fundamento jurídico lo constituyen la Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelantar la presente convocatoria Pública de conformidad con lo establecido en el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD                                                                                    | FECHA                                    | LUGAR                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicación de respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones. | 21 de noviembre de 2018.                 | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> |
| Expedición y publicación de la Resolución de Apertura del Proceso de contratación.           | 21 de noviembre de 2018.                 | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> |
| Publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos.                                           | 21 de noviembre de 2018.                 | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> |
| Audiencia de asignación y distribución de riesgos.                                           | 23 de noviembre de 2018, a las 9:30 a.m. |                                                                                                 |
| Audiencia para precisar el                                                                   | 23 de noviembre de                       | Portal Único de contratación:                                                                   |



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

|                                                                                                                                      |                                                                            |                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| contenido y alcance de los pliegos de condiciones.                                                                                   | 2018, a las 9:30 a.m., en caso de ser solicitada por interesados.          | <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                                                  |
| Plazo máxima para la expedición de ADENDAS.                                                                                          | Termino establecido en la ley.                                             | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                 |
| Plazo para presentar propuestas y proferir acta de cierre.                                                                           | Desde el 22 hasta el 29 de noviembre de 2018 hasta las 9:30 a.m.           | Calle 28 No.25ª-246, Piso 4º, Oficina de Apoyo a la Contratación.<br>Email:<br><a href="mailto:contratacion@sincelajo.gov.co">contratacion@sincelajo.gov.co</a> |
| Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas.                                                                     | Desde el 30 de noviembre hasta 05 de diciembre de 2018.                    | Calle 28 No.25ª-246, Piso 4º, Oficina de Apoyo a la Contratación.<br>Email:<br><a href="mailto:contratacion@sincelajo.gov.co">contratacion@sincelajo.gov.co</a> |
| Publicación del informe Preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas.                               | 06 de diciembre de 2018.                                                   | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                 |
| Presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas y término para subsanar. | Desde el 07 al 13 de diciembre de 2018, hasta las 6:00 p.m.                | Calle 28 No.25ª-246, Piso 4º, Oficina de Apoyo a la Contratación.<br>Email:<br><a href="mailto:contratacion@sincelajo.gov.co">contratacion@sincelajo.gov.co</a> |
| Revisión de documentos subsanados                                                                                                    | 14 de diciembre de 2018                                                    | Calle 28 No.25ª-246, Piso 4º, Oficina de Apoyo a la Contratación                                                                                                |
| Respuesta a las observaciones presentadas respecto al informe de evaluación preliminar.                                              | 17 de diciembre de 2018.                                                   | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                 |
| Publicación del informe de evaluación final, en caso de aplicar.                                                                     | 18 de diciembre de 2018.                                                   | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                 |
| Audiencia pública de adjudicación y expedición del acta administrativo de adjudicación.                                              | 19 de diciembre de 2018, a las 9:30 a.m.                                   | Calle 28 No.25ª-246, Piso 4º, Oficina de Apoyo a la Contratación.<br>Email:<br><a href="mailto:contratacion@sincelajo.gov.co">contratacion@sincelajo.gov.co</a> |
| Publicación acta administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto.                                                          | 19 de diciembre de 2018, a partir de las 3:00 p.m.                         | Portal Único de contratación:<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>                                                                 |
| Suscripción del contrato                                                                                                             | Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación | Oficina de Presupuesto.                                                                                                                                         |
| Plazo Registro presupuestal                                                                                                          | Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del contrato  | Jefe de Presupuesto                                                                                                                                             |
| Plazo para el                                                                                                                        | Dentro de los cinco                                                        | Contratista                                                                                                                                                     |



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

|                                                       |                                                                          |            |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------|
| otorgamiento de la garantía por parte del contratista | días hábiles siguientes a la celebración del contrato.                   |            |
| Cierre del expediente                                 | Al cumplimiento de las condiciones señaladas en el decreto 1082 de 2015. | Supervisor |

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquense los pliegos de Condiciones Definitivas en la página web: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) durante los días fijados en el cronograma de actividades. Estos permanecerán conjuntamente en la Oficina Jurídica – Grupo apoyo a la contratación del Municipio de Sincelajo y podrán ser retirados en la misma, desde el día de la apertura hasta el día del cierre.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, los pliegos de condiciones podrán ser modificados mediante ordenanzas hasta el término establecido en la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Sincelajo – Sucre, no comprometerá su presupuesto para la ejecución del contrato, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario [operador] de acuerdo con el porcentaje de retribución pactado sobre el valor fijado para la tasa de uso que hagan los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Convóquese a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley para que realicen el control social a este proceso de selección, las cuales podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelajo, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2018.

(Original Firmado)  
**JACOBO QUESSEP ESPINOSA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: David E. Collante Vázquez  
Revisó: Andrés Gutiérrez Ahumada,



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

**RESOLUCIÓN No. 4605  
(DICIEMBRE 19 DE 2018)**

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-026-2018 cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE"**.

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO (E)** en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, los estudios previos, estudios del sector y el proyecto de pliego de condiciones para la Licitación Pública No. LP-026-2018, que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE**, fueron publicados en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que mediante publicación en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y atendiendo los principios de publicidad y transparencia, mediante Resolución N° 5890 de fecha 21 de noviembre de 2018, se dio apertura a la Convocatoria Pública No. LP-026-2018.

Que se realizó la audiencia de asignación de riesgos y precisión del contenido y alcance de los pliegos de condiciones el día veintitrés (23) de noviembre 2018, durante la cual se presentaron solicitudes de aclaración por parte de interesados en participar, otorgándose las aclaraciones y respuestas respectivas tal y como consta en acta correspondiente, publicada en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

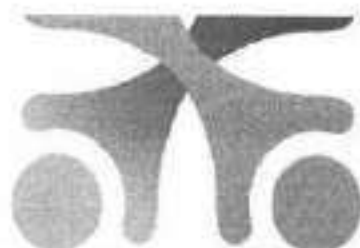
Que de acuerdo al cronograma de la Convocatoria Pública No. LP-026-2018 a la fecha y hora del cierre se recibió una (1) oferta presentada por: **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA - ZER SINCELEJO S.A.S.**

Que de conformidad al Informe de Evaluación Definitivo realizado por el comité evaluador, el proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA - ZER SINCELEJO S.A.S.**, fue considerado **HÁBIL**, por haber cumplido los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones. Que así mismo, una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada por el proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA - ZER SINCELEJO S.A.S** obtuvo una calificación de 1000 puntos.

Que el Comité Evaluador recomendó adjudicar al proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA - ZER SINCELEJO S.A.S.** salvo mejor criterio, el proceso de Convocatoria Pública adelantada bajo la modalidad de Licitación Pública N° LP-026-2018 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE**.

Que dando cumplimiento a las normas vigentes el resultado de la evaluación y calificación de las ofertas se publicó en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) durante las

CPA



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

días señaladas en el cronograma del proceso de contratación, sin que se presentaron observaciones contra la misma.

Que una vez cumplidos los procedimientos de ley y acogiéndose a la recomendación del Comité Evaluador, se hace necesario adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-026-2018 al oferente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA – ZER SINCELEJO S.A.S**

Por todo lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Licitación Pública No. LP-026-2018 cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VÍAS MEDIANTE CONCESIÓN EN LA CIUDAD DE SINCELEJO – SUCRE**, al proponente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA – ZER SINCELEJO S.A.S**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dada la naturaleza jurídica del contrato que se pretende suscribir al término del proceso precontractual adelantado, el mismo no requiere disponibilidad presupuestal expedida por la entidad contratante.

**ARTICULO TERCERO:** El oferente **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA – ZER SINCELEJO S.A.S** deberá suscribir el contrato correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia de adjudicación y la expedición del acto administrativo mediante el cual se adjudica el presente proceso de selección.

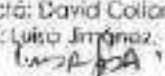
**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP.

#### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

  
**FABIÁN PÉREZ PÉREZ**  
Alcalde Municipal (e)  
Decreto 662 del 19 de diciembre de 2018

Proyectó: David Coliante V.  
Revisó: Luisa Jiménez  




**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

| CONTRATO DE CONCESIÓN N° LP-026-2018. |                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETO                                | PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO – SUCRE. |
| CONTRATANTE                           | MUNICIPIO DE SINCELEJO                                                                                                                                                                                                                                             |
| CONTRATISTA                           | ZER SINCELEJO S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                               |
| VALOR                                 | INDETERMINADO                                                                                                                                                                                                                                                      |
| PLAZO                                 | CIENTO VEINTE (120) MESES – DIEZ (10 AÑOS).                                                                                                                                                                                                                        |

Entre los suscritos a saber: **JACOBO QUESSEP ESPINOSA**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.534.662 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, en su calidad de Alcalde Municipal, como Representante Legal del mismo y en ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, y en especial las establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, el señor **CARLOS ALBERTO MONTES MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.009.499 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Comercial **ZER SINCELEJO S.A.S.**, identificada con NIT 901240313-8, quien se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en orden al cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de la contratación estatal, EL MUNICIPIO, el día 31 de octubre de 2018, publica en el portal de contratación SECOP I, los documentos precontractuales denominados: estudios de sector, estudios y documentos previos, avisos de convocatorias, proyecto de pliego de condiciones y demás anexos técnicos del proceso de selección No. LP-026-2018. 2. Que mediante Resolución No 5890 de fecha 21 de noviembre de 2018, EL MUNICIPIO ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-026-2018, cuya objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VIA MEDIANTE CONCESIÓN EN LA CIUDAD DE SINCELEJO", procediendo de igual forma a publicar el Pliego de Condiciones Definitivo del mencionado proceso de selección. 3. Que de acuerdo al cronograma de la Licitación Pública No. LP-026-2018, a la fecha y hora del cierre se recibió una (1) propuesta presentada por: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZER SINCELEJO S.A.S. 4. Que de acuerdo con los resultados de la evaluación preliminar de la oferta, la propuesta presentada por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZER SINCELEJO S.A.S., fue considerada no habil condicionalmente, requiriéndose al proponente la subsanación de ciertos documentos, y recibió una calificación de 1000 puntos respecto a las condiciones de evaluación establecidas en el pliego de condiciones. 5. Que el Informe de Evaluación Preliminar fue publicado por la entidad en el portal único de contratación el día seis (06) de diciembre de 2018 para consulta de los interesados y cumplido el plazo de dicha publicación no se presentaron observaciones. 6. Que el proponente, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA – ZER SINCELEJO S.A.S., dentro del plazo otorgado en el cronograma dispuesto para el presente proceso de contratación, subsanó la documentación que le fue requerida en el informe de evaluación preliminar. 7. Que de acuerdo a los resultados del informe de evaluación definitivo de la propuesta presentada por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZER SINCELEJO S.A.S., la misma cumplió con todos los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones (Capacidad Jurídica, Experiencia del proponente, Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional), por lo que fue considerada HABIL, manteniéndose el mismo resultado respecto a la calificación de los factores o componentes de evaluación en 1000 puntos. 8. Que teniendo en cuenta los anteriores resultados, el Comité Evaluador recomendó adjudicarle, salvo mejor criterio, el proceso de selección N° LP-026-2018 al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZER SINCELEJO S.A.S., por cuanto la misma se ajusta a los intereses de la entidad y cumple con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones definitivo. 9. Que mediante Resolución N° 6605 del 19 de diciembre de 2018 se adjudicó el proceso de

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2826164 – 2816112 – 2826325

Email: interior@sincelejo.gov.co - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

selección No. LP-026-2018 al proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZER SINCELEJO S.A.S. por ser su propuesta HABIL y favorable a los intereses del municipio al ajustarse al Pliego de Condiciones del proceso y a la normatividad vigente. 10. Que el adjudicatario, el día 24 de diciembre de 2018, presenta ante el MUNICIPIO la documentación correspondiente a la constitución de la empresa ZER SINCELEJO S.A.S., aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, así como el Registro Único Tributario (RUT) de la misma, para efectos de proceder a la firma del contrato. 11. Que como quiera que EL MUNICIPIO no compromete su presupuesto ni contrae obligación económica alguna, pues el ingreso provendrá de los valores recaudados por los servicios que efectivamente se cancelen de manera directa por los usuarios, monto meramente estimativo a lo cual se aviene el Concesionario, no se expide certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación. 12. Que con base en las anteriores consideraciones y comprometiéndose EL CONCESIONARIO con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, hemos acordado suscribir el presente contrato, con observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus demás normas concordantes y reglamentarias, y de conformidad con las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VÍAS MEDIANTE CONCESIÓN EN LA CIUDAD DE SINCELEJO – SUCRE. **PARAGRAFO PRIMERO:** El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad a las características establecidas en los estudios y documentos previos, pliego de condiciones definitivo, anexo técnico y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO; documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para términos fiscales y constitución de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, el valor de la contratación se estimará en un valor equivalente a 4.000 \$MLMV, que corresponde a la proyección estimada de los Ingresos del CONCESIONARIO durante el primer año de operación de la concesión. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONCESIONARIO deberá ejecutar el objeto del Contrato de Concesión por su cuenta y riesgo, y asumirá los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, licencias, cumplimiento de obligaciones urbanísticas y ambientales, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Igualmente, la inversión y financiación de las obligaciones a su cargo que se derivan de la propuesta presentada serán por cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, y se entienden incluidos en la remuneración prevista en la forma de pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los riesgos y contingencias financieros, comerciales, cambiarios, operativos, ambientales, económicos, climatológicos y técnicos de las obligaciones a su cargo que se derivan del objeto del contrato, son de responsabilidad indelegable del CONCESIONARIO. En consecuencia, las inversiones que realice el CONCESIONARIO para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, los gastos tributarios y los costos operacionales, sociales, técnicos y tecnológicos, son de responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO y por lo tanto no podrán ser invocados como factores de supuestas desequilibrios contractuales. **PARAGRAFO TERCERO:** La demanda de servicios de Zonas Estacionamientos Regulados – Z.E.R no es constante en ninguna unidad de tiempo ni en ninguna zona o sitio geográfico; por el contrario, la demanda depende de variables tales como: el estado del tiempo, la época del año, la hora y/o el día, variables éstas, sobre las cuales EL MUNICIPIO no tiene ninguna injerencia ni mucho menos dominio. Por ser un servicio nuevo en la ciudad, del cual no se cuenta con una estadística oficial o real de uso, el CONCESIONARIO es consciente que el número de servicios de parqueos pueden sufrir variaciones que no son proyectables con un bajo margen de error, por lo tanto el CONCESIONARIO como experto operador en Zonas de Estacionamiento Regulado – Z.E.R conoce esta realidad y en consecuencia asume los riesgos destacados, de manera enunciativa en los estudios y documentos previos, así como en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección que dio origen al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato es de **CIENTO VEINTE (120) MESES - (10 años)**, contados a partir de la fecha de la firma del acto de inicio.

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2826164 – 2816112 – 2826325

Email: interior@sincelejo.gov.co - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

previa aprobación de la garantía única por parte del Municipio. Durante el plazo de ejecución se establecen dos (2) etapas así: **Etapas pre-operativa:** Tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, durante la cual el CONCESIONARIO recibirá y adecuará las plazas de estacionamientos que entregará la administración municipal. De igual manera durante esta etapa el CONCESIONARIO realizará todos los trámites requeridos desde el punto de vista legal, técnico, tecnológico y financiero, para asegurar la adecuada prestación del servicio. **Etapas operativa:** Tendrá una duración de ciento dieciséis meses (116) meses, contados a partir del día siguiente de haberse culminado la etapa preoperativa. **CLASULA CUARTA: PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE LAS PARTES.** El valor de participación del Municipio será igual al 30% del recaudo total de la tasa de uso que hagan los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado – Z.E.R. Por su parte, el CONCESIONARIO obtendrá un porcentaje igual al 70% sobre el recaudo total de la tasa de uso que hagan los usuarios de las Zonas de Estacionamiento Regulado – Z.E.R. **CLASULA QUINTA: TARIFAS.** Las tarifas para las Zonas de Estacionamiento Regulado – Z.E.R., están establecidas en el artículo Noveno del Decreto 493 de 2018 expedido por el Alcalde Municipal de Sincelejo, Sucre. Para todas las efectos, las tarifas para Automóviles serán equivalentes al 7,68% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V) y para motos serán del 3,07% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V), por Hora o Fracción de Hora. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para las Zonas de estacionamiento Regulado – ZER, que operen en horarios Nocturnos o posteriores a las 19:00 Horas, las tarifas se incrementarán el 20% con respecto a las tarifas fijadas en horario diurno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas que se aplicarán en el primer año de la operación, serán equivalentes al S.M.M.L.V del año 2018. A partir del segundo año de la operación, se aplicará el valor de acuerdo al porcentaje establecido, correspondiente al S.M.M.L.V vigente. **CLASULA SEXTA: CONDICIONES DE RECAUDO.** La administración de los recursos se hará en un patrimonio autónomo de administración y pagos, que deberá ser constituido por EL CONCESIONARIO, quien suscribirá el contrato de Fiducia Mercantil correspondiente y quien asumirá el pago de la comisión fiduciaria con cargo al porcentaje de participación definido en la propuesta económica. Los ingresos por servicios prestados se someterán a la administración centralizada y única de recursos a través de una Fiducia de Administración. El administrador único de los flujos recaudados actuará fundamentalmente como pagador, y tendrá funciones de administración. Será el administrador quien canalice todos los flujos de acuerdo con las instrucciones que establezca el Municipio, así como el contrato de concesión. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a favor del CONCESIONARIO se realizará por conducta del patrimonio autónomo que administre los recursos provenientes del recaudo del servicio, de acuerdo con la liquidación semanal que se realizará de martes a martes de los ingresos del fideicomiso. En caso de que el día de liquidación sea festivo, se hará el día hábil siguiente. Los rendimientos financieros que se generen del patrimonio autónomo son del ente público, ajenos a la operación concesionada y no sujetos al porcentaje de distribución establecido en el contrato, y deberán ser consignados directamente a la Tesorería Municipal por cuenta del ente fiduciario. El manejo del recaudo se hará a través de las siguientes cuentas del patrimonio autónomo: a) Cuenta de porcentaje de participación de ingresos del municipio. b) Cuenta de participación de ingresos del Concesionario. **CLASUSLA SEPTIMA: CONDICIONES DEL MANEJO DE PATRIMONIO AUTONOMO.** Desde la cuenta recaudadora del patrimonio autónomo se distribuirá la participación de los derechos que le corresponden al Municipio. EL CONCESIONARIO deberá atender las siguientes disposiciones: a) Se deberá garantizar acceso a la Tesorería Municipal de la información de recaudo. b) Todos los costos asociados al recaudo, a las transferencias de recursos será asumido por el CONCESIONARIO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo el recaudo que se realice por los medios dispuestos por el CONCESIONARIO deberán ser depositados en las cuentas principales del patrimonio autónomo diariamente, exceptuando las que correspondan a recaudo de fines de semanas para lo cual deberá ser depositada el día hábil siguiente. EL CONCESIONARIO recibirá como contraprestación, el valor que le corresponda acorde con el porcentaje de participación adjudicado, el cual se derivará de los ingresos generados por la prestación del servicio. Dicha contraprestación se generará semanalmente. **CLASULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** a) Suministrar oportunamente la información necesaria y que requiera el CONCESIONARIO, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. b) Entregar las zonas de estacionamiento en vía para su adecuación y funcionamiento, así como las tarifas vigentes

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2826164 – 2816112 – 2826325

Email: [interior@sincelejo.gov.co](mailto:interior@sincelejo.gov.co) - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

durante el plazo de ejecución del contrato. c) Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. d) Apoyar en forma permanente al CONCESIONARIO, en los aspectos que sean de competencia del Municipio. e) Suscribir la liquidación del contrato en los términos establecidos en la ley. f) Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al CONCESIONARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. g) Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** El CONCESIONARIO en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación: a) Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única a favor del Municipio de Sincelajo, en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo. b) Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato. c) Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a 5 días calendario, una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. d) Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con la ley, las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, anexos, estudios previos y demás documentos contractuales. e) Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento. f) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse. g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. h) Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato. i) Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, adicionen o modifiquen. j) Suministrar la dotación, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionadas, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional y ambientales que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. k) Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. l) Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor de este. m) En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita. n) Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Municipio de Sincelajo. ñ) Supervisar que el personal porte adecuadamente la indumentaria que lo identifica como trabajador de la Concesión, de igual manera, se debe exigir una correcta presentación personal y una excelente disposición para la atención a la ciudadanía. o) Prestar el servicio en las Zonas de Estacionamiento Regulado - Z.E.R. bajo criterios de calidad y eficiencia. p) Implementar bajo su responsabilidad el uso de tecnología que le permita ejercer un mayor control de la operación y el recaudo por los servicios prestados. q) Realizar el recaudo de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio. r) Desarrollar e implementar un sistema de información que le permita recibir y entregar en línea los datos que requiera el Municipio. s) Ejecutar el contrato atendiendo de manera amable, oportuna y objetiva las quejas y reclamos de los usuarios. t) Garantizar que el personal que presta el servicio sea el autorizado por el Concesionario. u) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO No 1 que hacen parte integral del pliego de condiciones y el contrato. x) Presentar un cronograma de las actividades que adelantará durante la etapa preoperativa. y) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo previsto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL MUNICIPIO asignará un SUPERVISOR, para vigilar el adecuado

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelajo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 - 2826164 - 2816112 - 2826325

Email: [Interior@sincelajo.gov.co](mailto:Interior@sincelajo.gov.co) - <http://www.sincelajo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONCESIONARIO. El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informado al Municipio de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones al CONCESIONARIO sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlos. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al CONCESIONARIO serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. Además, tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar y suscribir los actos de inicio de las etapas preoperativa y operativa con el CONCESIONARIO; b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes; c) Elaborar los informes de ejecución y los actos a que haya lugar durante la ejecución contractual; d) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales cuando haya lugar a ello; e) Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato; f) Llevar una carpeta con toda la documentación de carácter precontractual y contractual, el acta de iniciación y toda la información sobre la ejecución del contrato que evidencie la ejecución contractual (informes, comunicaciones, requerimientos, etc.); g) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente; h) Exigir al CONCESIONARIO mantener las garantías requeridas vigentes, por el término de ejecución del contrato, hasta su liquidación o por el término que determine la ley según las amparos solicitados; i) Una vez vencido el término de ejecución del contrato y en las casas en que se requiera, enviar a la oficina jurídica el acta de liquidación del mismo, con los documentos que la soporten y que sean requeridos para tal fin de conformidad con la ley; j) Las que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Con la firma de este contrato EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011 y en el Decreto-Ley 019 de 2012, para la celebración y ejecución del presente contrato y que de ser así responderá por los daños y perjuicios que por ello se causen. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONCESIONARIO no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

**LABORAL.** EL CONCESIONARIO ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, entre éste, los operarios y demás personal necesario para la ejecución del contrato y EL MUNICIPIO no existirá ningún tipo de vinculación laboral, y no habrá lugar reconocimiento económico alguno. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA CUARTA: AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA.**

El CONCESIONARIO gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución del contrato. No obstante, deberá sujetarse de manera estricta a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las obligaciones del contrato, a las condiciones del ANEXO TÉCNICO y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integrante del contrato; en tal virtud, EL CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con sus propios recursos tecnológicos, financieros, administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para EL MUNICIPIO ninguna vinculación con tales medios ni con terceros que adquieran vínculos con EL CONCESIONARIO en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.**

EL CONCESIONARIO será el responsable por la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los términos aquí pactados, en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, el anexo técnico y en todas sus adendas. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destinen a la prestación del servicio. El CONCESIONARIO será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos.

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 - 2826164 - 2816112 - 2826325

Email: interior@sincelejo.gov.co - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento del servicio. EL CONCESIONARIO deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. El CONCESIONARIO se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EL MUNICIPIO por sus acciones u omisiones, las de sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, EL CONCESIONARIO se vinculará a los procesos que sean instaurados contra EL MUNICIPIO por las anteriores causas, siendo en todo caso de su cargo y cuenta, las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir EL MUNICIPIO en tales procesos cuando se profieran condenas por actividades que, de acuerdo con el contrato, son de su resorte. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.** EL CONCESIONARIO se compromete en ejecución del presente contrato a cuidar el medio ambiente, por lo que dará sin restricción alguna, estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONCESIONARIO se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del presente contrato; denunciar las irregularidades que advierta en el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO:** El valor que demande la legalización del presente contrato, así como sus modificaciones o adiciones, corren por cuenta del CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.** EL CONCESIONARIO informará al MUNICIPIO el régimen tributario al cual pertenece de acuerdo con el Registro Único Tributario (R.U.T), pagará los impuestos, derechos, tasas y similares y demás impuestos que se originen con la ejecución del contrato. EL CONCESIONARIO será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley, tanto a nivel nacional como municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho, de modificación, terminación, interpretación unilateral y caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, EL MUNICIPIO podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas equivalentes hasta del uno por ciento (1%) del valor recaudo en los últimos doce (12) meses o proporcional al incumplimiento según la magnitud del mismo. Las multas impuestas durante la ejecución del contrato no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del valor recaudado en los últimos doce (12) meses. El pago o deducción de las multas no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento parcial o total del contrato o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, EL MUNICIPIO hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al quince por ciento (15%) del valor fiscal del contrato estipulado para el primer año, suma que pagará el CONCESIONARIO o su garante, de manera directa, a través de mecanismos de jurisdicción coactiva o judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la Póliza Única de garantía, en los términos de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

SINCELEJO una garantía Única, que cubra los amparos de: **a) PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO.** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 600 S.M.L.M.V. por periodos sucesivos de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y seis (6) meses más. **b) PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 400 S.M.L.M.V. por periodos sucesivos de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y un (1) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE REQUIERA EL CONTRATISTA PARA DESARROLLAR EL OBJETO CONTRACTUAL.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 400 S.M.L.M.V. por periodos sucesivos de un año (1) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 1000 S.M.L.M.V. por periodos sucesivos de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Debido a que el Contrato de Concesión que se pretende adjudicar tiene una duración superior a los cinco (5) años le aplica lo concerniente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015. Indivisibilidad de la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Como quiera que EL MUNICIPIO no compromete su presupuesto ni contrae obligación económica alguna con EL CONTRATISTA - CONCESIONARIO, pues el ingreso provendrá de los valores recaudados, por los servicios que efectivamente se cancelen por los ciudadanos a los cuales se les preste el servicio, monto meramente estimativo a lo cual se aviene el CONCESIONARIO, no se expide certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones y sus adendas, los estudios y documentos previos y el anexo técnico, b) La propuesta presentada por EL CONCESIONARIO en desarrollo del proceso de selección de Licitación Pública; c) La Resolución de adjudicación, d) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del proceso de selección y del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REVERSIÓN.** De conformidad a los artículos 14 (numeral 2) y 19 de la Ley 80 de 1993, al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasaran a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** Una vez vencido el término de ejecución del contrato, la vigencia de este se extiende por un término de SEIS (6) meses, término en el cual se llevará a cabo la liquidación del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los complementen o modifiquen y que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA - CONCESIONARIO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En todo caso EL CONCESIONARIO será el único responsable ante terceros por cualquier conducta o actividad ilícita realizada por el personal que directo o indirectamente utilice para la ejecución del contrato y prestación del servicio. De igual manera deberá garantizar la protección de los derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional y manejo de la información a favor del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN.** EL MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el portal de contratación del SECOP, según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. **CLÁUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Calle 28 N°25 A - 246, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 - 2826164 - 2816112 - 2826325

Email: interior@sincelejo.gov.co - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

**DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes y su correspondiente firma. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la constitución de las garantías de que trata el presente contrato y su aprobación por parte del MUNICIPIO. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del contrato, las partes acuerdan la ciudad de SINCELEJO – SUCRE como domicilio contractual.

Para constancia se firma en Sincelajo, Sucre, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año 2018.

Por el contratante

Por el contratista – concesionario

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

**JACOBO QUESSEP ESPINOSA**  
Alcalde Municipal

**CARLOS ALBERTO MONTES MONTES,**  
C.C. 1.019.009.499 expedida en Bogotá D.C.  
R.L ZER SINCELEJO S.A.S.

Proyecto: David E. Collante Vasquez  
Revisó: Andrea Gutierrez Ahumada;



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **695** DE 2017

( 28 DIC. 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EL COBRO DE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 7 y 12 numeral 1 y 3 del Decreto Ley 1421 de 1993,

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar la tasa por el derecho de estacionamiento en vías públicas.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Estacionamiento en vía.** Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo.
- b) **Estacionamiento fuera de vía.** Servicio prestado por establecimientos privados y/o públicos cuyo objeto es facilitar el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso.
- c) **Servicio de Valet Parking:** Servicio prestado por personas naturales o jurídicas, que reciben vehículos en vía pública y los ubican en un estacionamiento.

**ARTÍCULO 3. Sistema Inteligente de Estacionamientos.** Créase el Sistema Inteligente de Estacionamientos públicos como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking.

**Parágrafo 1.** En un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del Sistema Inteligente de Estacionamientos.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Distrital de Movilidad liderará estrategias de cultura ciudadana para el Sistema Inteligente de Estacionamientos, por medio de las cuales se generarán acciones de respeto, cumplimiento, apropiación y pertenencia hacia los espacios e instrumentos a través de los cuales se implemente este sistema.



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 395 DE 2017

(28 DIC. 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EL COBRO DE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo 3:** En el lapso de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital reglamentará el mecanismo de administración así como la inspección, vigilancia y control que estará a cargo de la autoridad administrativa competente.

**ARTÍCULO 4. Sistema y método para determinar el cobro por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 105 de 1993, autorícese a la administración distrital el cobro por la tasa del derecho de parqueo sobre las vías públicas.

Son elementos constitutivos del cobro de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas los siguientes:

- a. **Hecho generador:** El parqueo de manera temporal en los espacios de estacionamiento en vía pública, efectuado por los usuarios de vehículos.
- b. **Sujeto activo:** Es el Distrito Capital y en él radican las potestades de administración y control.
- c. **Sujeto pasivo:** Los usuarios del servicio de parqueo en vía habilitado.
- d. **Tarifa:** El valor de la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas que será definida con base en:
  1. El tipo de vehículo.
  2. El tiempo de permanencia.
  3. La hora del día y el día de la semana.
  4. Los costos de prestación del servicio y de gestión del sistema según donde se ubica la zona de parqueo, y
  5. La demanda del sistema de estacionamiento en vía por zona.

Para calcular la tarifa por minuto a pagar se utilizará el siguiente método:

$$TME_z = FV \times FP \times FH \times VME_z$$

En todo caso se debe garantizar que anualmente se cumpla la siguiente condición:

$$\frac{\sum Ingresos_n}{\sum Costos_n} \geq (1 + B)$$

Donde:



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **695** DE 2017

(28 DIC. 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EL COBRO DE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**TME<sub>z</sub>:** Tarifa por minuto a pagar por el usuario del estacionamiento en vía en la zona z

**FV:** Factor por tipo de vehículo, que toma los siguientes valores:

$$FV = \begin{cases} 0 & \text{si es bicicleta;} \\ [0.65 - 0.8] & \text{a asignar por la SDM para motocicleta;} \\ 1 & \text{si es automóvil, campero o camioneta;} \\ [0 - 1.5] & \text{a asignar por la SDM para otro tipo de vehículos} \end{cases}$$

**FP:** Factor por tiempo de permanencia (p) que toma los siguientes valores:

$$FP = \begin{cases} 1 & \text{si } p \leq 60 \text{ minutos;} \\ [1 - 1.5] & \text{asignar por la SDM si } 60 < p \leq 120 \text{ minutos;} \\ [1.5 - 2] & \text{asignar por la SDM si } p > 120 \text{ minutos.} \end{cases}$$

**FH:** Factor horario, que fluctúa entre 0 y 1.5, a asignar por la SDM según el día de la semana y la hora del día, en función del comportamiento de la demanda en el tiempo de cada zona.

**VME<sub>z</sub>:** Valor base por minuto de estacionamiento en vía en la zona z, definido por la siguiente ecuación:

$$VME_z = \frac{Costos_z}{Demanda_z}$$

**z:** Zonas homogéneas donde se presta el servicio de estacionamiento en vía, definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

**Costos<sub>z</sub>:** Conjunto de inversiones y gastos asociados a la puesta en marcha, operación, administración, gestión y mantenimiento del sistema de estacionamiento en vía en la zona z.

**Demanda<sub>z</sub>:** Minutos de estacionamiento en vía demandados u ocupados al año en la zona z.

**Ingresos<sub>z</sub>:** Recaudo del sistema de estacionamiento en vía en la zona z.

**B:** Beneficio Social del cobro por el derecho de parqueo sobre las vías públicas.

$$B \geq 10\%$$



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **695** DE 2017

( 28 DIC. 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EL COBRO DE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO.** La actualización de la tarifa por minuto de estacionamiento en vía ( $TME_z$ ) se deberá realizar el primer trimestre de cada año ( $t+1$ ) y se establecerá según el comportamiento de la canasta de costos, en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP), y el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TME_{z,t+1} = TME_{z,t} \times (1 + ACC_z)$$

Donde:

$TME_{z,t+1}$ : Tarifa por minuto a pagar por el usuario de estacionamiento en vía en la zona  $z$  en el año siguiente al  $t$ , es decir, ( $t+1$ )

$TME_{z,t}$ : Tarifa por minuto a pagar por el usuario de estacionamiento en vía en la zona  $z$  en el año  $t$

$ACC_z$ : Actualización de la canasta de costos de la zona  $z$

$z$ : Año de operación del servicio de estacionamiento en vía en una zona  $z$

$$ACC_z = (\%IPC_z \times IPC_z) + (\%ICCP_z \times ICCP_z) + (\%SMMLV_z \times SMMLV_z)$$

Donde:

$\%SMMLV_z$ : Porcentaje de participación del salario mínimo mensual legal vigente en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir del costo del personal vinculado al proyecto.

$SMMLV_z$ : Índice de variación del salario mínimo mensual legal vigente en el año  $t$ .

$\%ICCP_z$ : Porcentaje de participación del ICCP en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir del costo del mantenimiento de la infraestructura.

$ICCP_z$ : Índice de variación del ICCP en el año  $t$ .

$\%IPC_z$ : Porcentaje de participación del IPC en la canasta de costos de la zona  $z$ , calculado a partir de los costos no contemplados en el  $\%SMMLV_z$  y en el  $\%ICCP_z$ .

$IPC_z$ : Índice de variación del IPC en el año  $t$ .

**ARTÍCULO 5. Destinación de los recursos obtenidos por el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas.** Los recursos obtenidos a través del cobro por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas serán destinados a la implementación y mantenimiento del estacionamiento en vía, que incluye: a) la gestión y los costos de prestación del servicio, b) la plataforma y medios tecnológicos, c) mantenimiento de la infraestructura vial y espacio público y d) implementación de las



# CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **695** DE 2017

(28 DIC. 2017)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EL COBRO DE LA TASA POR EL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO SOBRE LAS VÍAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

zonas de estacionamiento. Así mismo los excedentes generados de la operación serán destinados al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)

**ARTÍCULO 6. Sistema de Información.** Crease el Registro Distrital de Estacionamientos fuera de vía, estacionamiento en vía y servicios de valet parking el cual estará a cargo de las Secretarías Distritales de Movilidad y Gobierno.

Toda la información que repose en el sistema de información será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución y las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 7. Pólizas de Responsabilidad.** La administración Distrital reglamentará la constitución de una póliza de responsabilidad civil extracontractual anual por cada una de las zonas adecuadas a los estacionamientos en vía, la cual será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos y sus accesorios.

**ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos Distritales 34 de 1991 y 294 de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CELIO NIEVES HERRERA**  
Presidente

  
**LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN**  
Secretario General de Organismo de Control

  
**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**  
**ENRIQUE PESALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

28 DIC 2017



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Ley 80 de 1993 Artículo 25 N° 7, 12, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015).

Sincelajo, 29 de octubre de 2018

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal, estableciéndose en ellos los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de selección, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En el presente documento se analizan por parte del Municipio de Sincelajo, los aspectos necesarios para contratar la **PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VIAS MEDIANTE CONCESION EN LA CIUDAD DE SINCELEJO - SUCRE.**

### 1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La administración municipal, mediante Decreto No. 230 del 5 de mayo de 2017, adoptó el Plan de Movilidad de Sincelajo, Sucre, en adelante PMS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1083 de 2006. El PMS es un instrumento de planificación del transporte y de la infraestructura vial y peatonal, enmarcado dentro de principios y objetivos acordes al ordenamiento territorial. Dentro de sus objetivos, tiene estipulado "regular el estacionamiento en vía y fuera de vía, en función de la oferta y la demanda y fortalecer los mecanismos de control y la vigilancia al estacionamiento legal en espacio público".

El PMS está concebido bajo una estructura que parte de una serie de componentes transversales (institucional, ambiental y de participación ciudadana) y autónomos (transporte no motorizado, transporte público colectivo e individual, transporte de carga, gestión de tránsito y seguridad vial, infraestructura vial y espacio público), que permiten planificar los sistemas de transporte, infraestructura vial y peatonal de la ciudad<sup>1</sup>. El componente autónomo, denominada "Gestión de Tránsito y Seguridad Vial", tiene, entre otros objetivos, la "organización de los estacionamientos en la vía y regulación de los estacionamientos públicos fuera de la vía". Así mismo, tiene como estrategia definida "regular el uso de la vía como estacionamiento mediante cobro de tarifa" y como programa a desarrollar el "Plan de Estacionamientos", que ejecutará a través de acciones o proyectos tendientes a: i) Definición y construcción de zonas azules, ii) Definición de mecanismos de tarificación en zonas azules, y iii) prohibir el estacionamiento transversal o perpendicular al eje de la vía, solo en perpendicular, solo en forma longitudinal.

Ahora bien, la movilidad es una de las principales preocupaciones de las administraciones públicas actuales, los trastornos en los procesos de movilidad generan, entre otros, un progresivo deterioro de la calidad de vida de los ciudadanos, invasiones a las vías públicas y traslados urbanos lentos; es por ello que las administraciones públicas buscan soluciones modernas y prácticas, que permitan enfrentar la problemática actual de movilidad. La ciudad de Sincelajo, Sucre, no es ajena a esta situación, razón por la cual, la administración municipal adoptó el PMS. La situación actual del espacio público, a pesar de los múltiples esfuerzos adelantados por la administración municipal para su recuperación, sigue

<sup>1</sup> Artículo 10 Decreto No. 230 de 2017.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

erigiéndose como una problemática, pues, persisten entre otros factores: la alta presencia de vendedores informales en carretas, carretillas y similares, así como las ocupaciones y explotaciones indebidas y sin autorización del espacio público por particulares en la zona céntrica y conlguia de la ciudad, trayendo como consecuencia la reducción y entorpecimiento de la movilidad de los ciudadanos de a pie y los que transitan en vehículos automotores.

Actualmente se tiene que, el estacionamiento en vía pública en el municipio de Sincelajo, Sucre, es una actividad prestada por particulares sin ningún tipo de reglamentación, quienes se encuentran usufructuando espacios públicos de manera irregular, ilegítima y sin garantías al ciudadano. La prestación irregular de esta actividad por particulares, conlleva a una pérdida en la oportunidad de obtención de ingresos económicos por la utilización de las mencionadas vías públicas, susceptibles de ser aprovechados económicamente en beneficio de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el municipio de Sincelajo, Sucre, adelantó un estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo-beneficio, en el que se determinó la viabilidad y la oportunidad de entregar, mediante un contrato de concesión la explotación económica del servicio público de zonas de estacionamiento regulado. En el mencionado estudio, se concluyó que, de acuerdo a criterios de eficacia técnica, eficiencia económica y de impacto ambiental, lo mas ventajoso para la entidad es la estructuración e implementación de una solución tecnológica que permita la regulación, establecimiento y administración de las zonas de estacionamiento regulado mediante la entrega a un tercero particular o público. Para llegar a esta conclusión, se logró valorar y ponderar en el documento mencionado que la implementación y administración de las zonas de estacionamiento regulado en vía pública para el municipio de Sincelajo, representarían una inversión de capital aproximada de 27.000 millones, por parte del Municipio. Suma con la cual, desde el punto de vista presupuestal, no cuenta el municipio de Sincelajo para tales menesteres.

Pues bien, dentro de las diferentes actuaciones administrativas adelantadas por la administración municipal para conseguir la solución planteada en el estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo-beneficio señalado en líneas anteriores, sometió a consideración del Consejo Municipal de Sincelajo, Sucre, la situación fáctica presentada y su eventual solución. Lo anterior, para contar con la venia y autorización que demanda la ley, para materializar finalmente la explotación de las ZER, a través de una concesión.

Como resultado de lo expuesto, el Concejo Municipal de Sincelajo, Sucre, previo análisis efectuado al estudio de factibilidad, conveniencia y relación costo-beneficio plurimencionado, en el que se determinó la viabilidad y oportunidad de entregar mediante concesión la explotación económica del servicio público de estacionamiento regulado - Z.E.R<sup>2</sup>, expidió el Acuerdo No. 203 de fecha 15 de diciembre de 2017. Mediante este Decreto, estableció el sistema municipal de estacionamiento autorizado en vía pública, denominado "zonas de estacionamiento regulado - Z.E.R", autorizó al alcalde municipal para que en el termino máximo de un (1) año adelante todas las diligencias administrativas, legales y contractuales dirigidas a culminar con la celebración de un contrato de concesión, el cual tendrá como finalidad entregar a un tercero público o particular, la explotación económica del servicio público de estacionamiento en vía pública, y lo facultó para establecer la tarifa que se cobrará por el estacionamiento temporal.

Teniendo como precedente la expedición del acuerdo municipal señalado anteriormente, se expidió el Decreto No. 493 de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante el cual, el

<sup>2</sup> Se denomina Z.E.R. a un área de tamaño variable, en el cual se presta el servicio público de estacionamiento en vía con cobra. Esta zona podrá estar dentro de los síllos establecidos por la Alcaldía Municipal y zonas temporales para la realización de actividades especiales que implique la disposición de zonas de estacionamiento en la vía para el albergue temporal de participantes de estas.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

alcalde municipal reglamentó el sistema municipal de estacionamiento autorizado en vía pública de la ciudad de Sincelajo, denominado Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, estableciéndose en el mismo los objetivos, definiciones, ubicaciones, demarcaciones, especificaciones técnicas, prohibiciones, funcionamiento, horarios, tarifas, recaudo, usos indebidos, medidas de control, infraestructura tecnológica, principios, supervisión, obligaciones, responsabilidad de vigilancias, socialización, difusión y vinculación de las ZER.

Para la administración municipal es claro, de acuerdo a los estudios realizados, que para lograr un ordenamiento eficaz y eficiente del estacionamiento o parqueo en vía pública, se requiere reglamentar y regular el uso del espacio público para el estacionamiento en vía, en función de la oferta y la demanda, a través de la estructuración de un modelo de operación basada en el cobro por el servicio, con el fin de articular en forma eficiente y competitiva los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control de tráfico con tecnologías apropiadas, fortaleciendo los mecanismos de control y vigilancia al estacionamiento ilegal en espacio público. En la actualidad, como se menciona en párrafos anteriores, no existe una partida presupuestal la cual este destinada a atender las necesidades evidenciadas en el presente documento, se presenta una imposibilidad manifiesta para que el municipio pueda implementar la operación de las zonas de estacionamiento regulado. Además de que, no se cuenta con personal adscrito a la planta de personal del municipio, idóneo y con experiencia, que pueda desarrollar e implementar la operación de estas zonas de estacionamiento regulado.

En este orden de ideas, el municipio de Sincelajo, Sucre; previa autorización concedida por el Concejo Municipal, considera necesario adelantar los trámites precontractuales pertinentes, tendientes a la celebración de un contrato de concesión, en aras de implementar una solución tecnológica que permita la regulación, establecimiento y administración de las zonas de estacionamiento regulado, mediante la entrega de la explotación económica del servicio público de zonas de estacionamiento, a un tercero particular o público, que goce de idoneidad y experiencia en la materia. Esta necesidad se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, Sincelajo "Ciudad con Visión", específicamente de acuerdo al artículo 9 (una ciudad amable con el medio ambiente, segura y ordenada), Eje 3 (ciudad amable con el medio ambiente, segura y ordenada), Programa 9.2 (movilidad y espacio público para un desplazamiento seguro y eficiente en la ciudad), Subprograma 9.2.1 (Movilidad) cuyo objetivo es: "generar espacios seguros y ordenados para los actores de la movilidad en la ciudad, contenido del proyecto a acción 19, denominada: Regulación de zonas de parqueo.

La contratación que se pretende adelantar resulta oportuna, por cuanto actualmente, en el municipio de Sincelajo, el estacionamiento en vía pública, es una actividad prestada por particulares sin ningún tipo de reglamentación, quienes se encuentran usufructuando espacios públicos de manera irregular, ilegítima y sin garantías al ciudadano. Por su parte, es conveniente, dado que, con la contratación a realizar, se pretende contribuir al mejoramiento del sistema de movilidad de Sincelajo, así como atender la demanda creciente de parqueaderos en vía, en razón al aumento del parque automotor de Sincelajo.

Las condiciones y especificaciones de orden técnico, bajo las cuales se pretende contratar la presente concesión para la explotación de las Z.E.R., se encuentran contenida en documento adjunto al presente, debiéndose, interpretar de manera complementaria, junto con el presente documento.

## **2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### **2.1. El contrato a celebrarse tendrá por objeto la PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y**



**OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER) EN VÍAS MEDIANTE CONCESIÓN EN LA CIUDAD DE SINCELEJO – SUCRE.**

**2.2 NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** El objeto a contratar se encuentra identificado dentro del cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios consagrado en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1-5.1., con los siguientes códigos y respectivos nombres:

| CLASIFICACION (UNSPSC) | DESCRIPCION                                                           |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 72153701               | Servicios de instalación de equipos en instalaciones de parqueaderos. |
| 43232300               | Software de consulta y gestión de datos                               |

**2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** El oferente debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes referentes al ejercicio de su actividad. El oferente no debe estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la constitución y la ley para contratar con entidades estatales.

**2.4 PERFIL DEL CONTRATISTA:** Tercero particular o público, que se encuentre legalmente constituido, que cuente con la documentación vigente requerida para contratar con Entidades Públicas, así como con las condiciones técnicas que le permitan desarrollar el objeto contractual descrito.

**3. CONDICIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS.**

Las condiciones y especificaciones de orden técnico, bajo las cuales se pretende contratar la presente concesión para la explotación de las Z.E.R., se encuentran contenida en documento adjunto al presente, debiéndose, interpretar de manera complementaria, junto con el presente documento: (ver anexo 1: condiciones y especificaciones técnicas)

**4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

- Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única a favor del Municipio en los términos establecidos en el contrato y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
- Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
- Suscribir el acta de inicio de la etapa preoperativa, una vez se haya perfeccionado el contrato y a la finalización de ésta, inmediatamente al día hábil siguiente, suscribir el acta de inicio de la etapa operativa.
- Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con la ley, las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, anexos, estudios previos y demás documentos contractuales.
- Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
- Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

- h. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
- i. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la oculte, adicione o modifique.
- j. Suministrar la dotación, elementos de higiene según lo estipulado en el código sustantivo de trabajo y demás normas relacionados, aspectos tributarios, laborales, de seguridad industrial y salud ocupacional y ambientales que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
- k. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
- l. Suscribir las actas y presentar los informes requeridos durante la ejecución del contrato, solicitados por el supervisor de este.
- m. En caso de cualquier novedad, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
- n. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del Municipio.
- o. Supervisar que el personal porte adecuadamente la indumentaria que lo identifica como trabajador de la Concesión, de igual manera, se debe exigir una correcta presentación personal y una excelente disposición para la atención a la ciudadanía.
- p. Prestar el servicio de parqueadero bajo el principio de eficiencia de espacio y de rotación de los vehículos.
- q. Implementar bajo su responsabilidad el uso de tecnología que le permita ejercer un mayor control de la operación y el recaudo por los servicios prestados.
- r. Realizar el recaudo de acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio.
- s. Desarrollar e implementar un sistema de información que le permita recibir y entregar en línea los datos que requiera el Municipio.
- t. Ejecutar el contrato atendiendo de manera amable, oportuna y objetiva las quejas y reclamos de los usuarios.
- u. Garantizar que el personal que presta el servicio sea el autorizado por el Concesionario.
- v. Presentar a la Alcaldía Municipal un cronograma de las actividades que adelantará durante la etapa preoperativa.
- w. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución de este y las contenidas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el pliego de condiciones, el cual hará parte integral del futuro contrato.

## **5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.**

- a. Suministrar oportunamente la información necesaria y que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- b. Entregar las zonas de estacionamiento en vía para su adecuación y funcionamiento.
- c. Ejercer el control y la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
- d. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia del Municipio.
- e. Suscribir la liquidación del contrato en los términos establecidos en la ley.
- f. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- g. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

## **6. TIPO DE CONTRATO.**

El contrato para realizar será de Concesión de Servicios.

## **7. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA.**

El plazo de ejecución del contrato es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la etapa pre-operativa, previa aprobación de la garantía única por parte del Municipio.

El plazo de ejecución del contrato es de **CIENTO VEINTE MESES (120) MESES**, para lo cual se establece dos (2) etapas así:

**7.1 Etapa preoperativa:** Tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de esta etapa, en la cual el concesionario recibirá y adecuará los plazas de estacionamientos que entregará la administración municipal. De igual manera durante esta etapa el concesionario realizará todos los trámites requerido desde el punto de vista legal, técnico, tecnológico y financiero, para asegurar la adecuada prestación del servicio.

**7.2 Etapa operativa:** Tendrá una duración de ciento dieciséis meses (116) meses, contados a partir del día siguiente de haberse culminado la etapa preoperativa.

## **8. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

Para todos los fines pertinentes, el servicio se llevará a cabo en el Municipio de Sincelajo, Sucre.

## **9. VALOR DEL CONTRATO Y ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Conforme a las características propias del contrato de concesión, el Municipio de Sincelajo - Sucre, no comprometerá su presupuesto para la ejecución del contrato, pues toda erogación para llevar a cabo el objeto a contratar estará a cargo del concesionario (operador) de acuerdo con el porcentaje de retribución pactado sobre el valor fijado para la tasa de uso que hagan los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado.

En consecuencia, el Municipio Sincelajo - Sucre, no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal y el Concesionario acepta que su ingreso será con cargo al pago de la tasa de uso que hagan los usuarios por la utilización del desarrollo tecnológico y operativo para las zonas de estacionamiento regulado efectuada por el concesionario, incluyendo los descuentos de Ley, en el porcentaje que le corresponda conforme al modelo financiero respectivo.

El monto expresado como el porcentaje fijo determinado por el pago de la tasa de uso que hagan los usuarios, se deberá efectuar a través de la entidad fiduciaria con la que el operador y el municipio suscriba el contrato de Fiducia para la administración de los recursos del contrato, de conformidad con los requisitos que se establezcan para el efecto.

En este orden de ideas, el valor del contrato es indeterminado, pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para términos fiscales y constitución de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, el valor de la contratación se estimará un valor equivalente a 4.000 smmv, que corresponde a la proyección estimada de los ingresos del concesionario durante el primer año de operación de la concesión.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

La entidad ha realizado la estimación financiera para el presente proceso de selección, determinando que, el contrato de concesión que resulte del mismo, es viable otorgarlo a una persona llamada concesionario, por un periodo de diez (10) años; durante los cuales el municipio de Sincelajo, sucre, recibirá como contraprestación una suma de dinero, equivalente del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos recibidos por concepto de estacionamiento en ZER en vía.

La inversión inicial la constituyen los costos para realizar el objeto a contratar y deberá estar financiada en su totalidad por el concesionario (operador) a través de recursos propios (capital de trabajo) y recursos de crédito y/o otras fuentes lícitas y demostrables según lo estime conveniente de conformidad con la legislación colombiana vigente. Lo anterior, se fundamenta atendiendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que posibilita que la remuneración puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las Partes acuerden.

El valor para la Tasa de Uso de las celdas que conforman las zonas de estacionamiento regulado se encuentra fijado por el Alcalde Municipal, mediante acto administrativo, causando un derecho a favor del Municipio equivalente al 30% sobre el valor total del recaudo.

**Nota:** De acuerdo con la naturaleza de la presente contratación y en atención al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Numeral 4 el cual establece que: "(...) **Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración**"; por lo tanto, la entidad considerando lo establecido en el acuerdo municipal No 203 de 2017 y el decreto municipal 493 de 2018, realiza un análisis y estructuración de un modelo de concesión de servicios, para lo cual se constituyó un modelo financiero que establece una duración de diez (10) años, tiempo suficiente y adecuada para que el inversionista privado producto del recaudo que genere la operación, se le garantice el retorno de la inversión en infraestructura y tecnología, los gastos administrativos y de recaudo, los gastos de mantenimiento y de actualización tecnológica, que son necesarios para la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las zonas de estacionamiento regulado – ZER en la ciudad de Sincelajo.

## **10. RECAUDO EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VIA.**

### **10.1 Tarifa.**

Las tarifas para las Zonas de Estacionamiento Regulada están establecidas en el artículo Noveno del decreto 493 de 2018, para Automóviles equivalente al 7.68% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V) y para motos del 3.07% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V), por Hora o Fracción de Hora.

Para las Zonas de estacionamiento Regulado – ZER, que operen en horarios Nocturnos o posteriores a las 19:00 Horas, las tarifas se incrementarán el veinte por ciento (20) % con respecto a las tarifas fijadas en horario diurno.

### **10.2 Remuneración de los servicios.**

Sobre los servicios efectivamente pagados por el usuario, al municipio de Sincelajo le corresponderá el porcentaje ofertado por concesionario en su oferta económica, desde el momento que entre en operación la concesión **hasta el plazo de ejecución de esta.**



### **10.3 Condiciones del recaudo.**

La administración de los recursos se hará en un patrimonio autónomo de administración y pagos, que deberá ser constituido por el Concesionario, que suscribirá el contrato de Fiducia Mercantil correspondiente y quien asumirá el pago de la comisión fiduciaria con cargo al porcentaje de participación definido en la propuesta económica.

Los ingresos por servicios prestados se someterán a la administración centralizada y única de recursos a través de una Fiducia de Administración. El administrador único de los flujos recaudados actuará fundamentalmente como pagador, y tendrá funciones de administración; será el administrador quien canalice todos los flujos de acuerdo con las instrucciones que establezca el municipio, así como el contrato de concesión.

El concesionario recibirá como contraprestación, el valor que le corresponda acorde con el porcentaje de participación adjudicado, el cual se derivará de los ingresos generados por la prestación del servicio. Dicha contraprestación se generará semanalmente.

El pago a favor del Concesionario se realizará por conducto del patrimonio autónomo que administre los recursos provenientes del recaudo del servicio, de acuerdo con la liquidación semanal que se realizará de martes a martes de los ingresos del fideicomiso. En caso de que el día de liquidación sea festivo, se hará el día hábil siguiente.

Los rendimientos financieros que se generen del patrimonio autónomo son del ente público, ajenos a la operación concesionada y no sujetos al porcentaje de distribución establecido en el contrato, y deberán ser consignados directamente a la Tesorería Municipal por cuenta del ente fiduciario.

El manejo del recaudo se hará a través de las siguientes cuentas del patrimonio autónomo:

- A. Cuenta de porcentaje de participación de ingresos del municipio.
- B. Cuenta de participación de ingresos del Concesionario.

### **10.4 Condiciones del manejo del patrimonio autónomo**

Desde la cuenta recaudadora del patrimonio autónomo se distribuirá la participación de los derechos que le corresponden al municipio.

Adicionalmente, el Concesionario deberá atender las siguientes disposiciones:

- A. Se deberá garantizar acceso a la Tesorería Municipal de la información de recaudo.
- B. Todos los costos asociados al recaudo, a las transferencias de recursos será asumido por el Concesionario.

Todo el recaudo que se realice por los medios dispuestos por el concesionario deberá ser depositado en la cuenta principal del patrimonio autónomo diariamente, exceptuando las que correspondan a recaudo de fines de semanas para la cual deberá ser depositado el día hábil siguiente.

## **11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Dada la naturaleza jurídica del contrato que se pretende suscribir al término del proceso precontractual adelantado, el mismo no requiere disponibilidad presupuestal expedida por la entidad contratante.



## **12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.**

El marco legal de la presente Licitación Pública y del Contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 2.2.1.2.1.1.1, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que los complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

El fundamento para que el Municipio de Sincelejo entregue en concesión a través de licitación, el servicio de Zonas de Estacionamiento Regulado en vía, a través de la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las zonas definidas como aptas para estacionamiento en la ciudad de Sincelejo, se encuentra en el artículo 365 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 32 numeral 4º de la Ley 80 de 1993, el cual establece "Artículo 32 numeral 4.: Contrato de concesión ***son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.***" (negrita y subrayado fuera de texto).

Por tratarse de una concesión de servicios, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, hacen aplicable la licitación pública como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal surtirá la escogencia del contratista para la suscripción del contrato.

## **13. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad será la oferta que, una vez cumplidos los factores de habilitación como son la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica y organización, obtenga el mayor puntaje en los factores de evaluación; este puntaje será el resultado de realizar la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en formulas determinadas en el pliego.

## **14. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

El Municipio de Sincelejo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, de la siguiente forma:

|                                        | CLASE Y CAUSA DEL RIESGO                                                                                                 | CONSECUENCIA                                                       | MITIGACION                                                                                                                                                | ASIGNACION    | ESTIMACION DEL RIESGO |         |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|---------|
|                                        |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               | Probabilidad          | Impacto |
| Riesgo General: Etapa de Selección.    |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               |                       |         |
| 1                                      | Que el proceso de selección se declare desierto.                                                                         | Imposibilidad de satisfacer la necesidad en el tiempo establecido. | Estudio minucioso de mercado y especial atención a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección.                                    | Concedente    | Baja                  | Bajo    |
| Riesgo General: Etapa de contratación. |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               |                       |         |
| 2                                      | Que una vez adjudicado el proceso de selección, el concesionario se abstenga de suscribir el contrato.                   | Imposibilidad en la ejecución del contrato.                        | Hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta - seguimiento permanente.                                                                             | Concesionario | Baja                  | Alto    |
| Riesgo General: Etapa de contratación. |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               |                       |         |
| 3                                      | Que no se presenten las garantías exigidas o se presenten de manera tardía.                                              | Demora en la ejecución del contrato e incumplimiento.              | Hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta - seguimiento permanente.                                                                             | Concesionario | Baja                  | Alto    |
| Riesgo General: Etapa de contratación. |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               |                       |         |
| 4                                      | Que se presenten reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.    | Demora en la ejecución del contrato e incumplimiento.              | Establecer reglas claras en el pliego de condiciones y seleccionar la oferta más favorable de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. | Concedente    | Baja                  | Bajo    |
| Riesgo General: Etapa de ejecución.    |                                                                                                                          |                                                                    |                                                                                                                                                           |               |                       |         |
| 5                                      | Pérdida en la capacidad económica y patrimonial por parte del contratista para poder cumplir con el objeto del contrato. | Incumplimiento del objeto del contrato.                            | Establecer indicadores financieros que permitan mitigar el riesgo. Realizar constante supervisión técnica y financiera al contrato. Exigir garantía de    | Concesionario | Baja                  | Medio   |



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

|                                        |                                                                                                                                            |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |               |       |       |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------|-------|
|                                        |                                                                                                                                            |                                                                                                           | cumplimiento y calidad del servicio.                                                                                                                                                                                     |               |       |       |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                            |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |               |       |       |
| 6                                      | Renuncia de personal idóneo para la ejecución del contrato                                                                                 | Imposibilidad en la ejecución del contrato.                                                               | Solicitar de manera inmediata la vinculación de nuevo personal al contratista que cumpla con las condiciones técnicas requeridas.                                                                                        | Concesionario | Media | Baja  |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                            |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |               |       |       |
| 7                                      | No ocupación del total de las celdas de parques (zonas azules) entregadas al concesionario para su explotación.                            | No ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones y modelaciones financieras previstas inicialmente. | Estimulación por parte del contratista y la administración del uso de las ZER. Divulgación de las ventajas de la utilización de las ZER por parte del contratista.                                                       | Concesionario | Media | Alto  |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                            |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |               |       |       |
| 8                                      | Obtención de utilidades interiores a las proyectadas por el uso de las ZER.                                                                | No ejecución del contrato de acuerdo a las condiciones y modelaciones financieras previstas inicialmente. | Estimulación por parte del contratista y la administración municipal del uso de las ZER. Divulgación de las ventajas de la utilización de las ZER.                                                                       | Concesionario | Media | Alto  |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                            |                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                          |               |       |       |
| 9                                      | Deterioro prematuro o daños de los elementos o equipos técnicos y tecnológicos instalados por el concesionario atribuibles a 3ras personas | Imposibilidad en la ejecución parcial o total del contrato                                                | El contratista deberá reemplazar los equipos técnicos o tecnológicos deteriorados. La entidad colocara en conocimiento de las autoridades policiales las conductas de daños por terceros para minimizar la situación. El | Concesionario | Baja  | Medio |



**Sincerejo**  
Transformamos ciudad

|                                        |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |      |        |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------|--------|
|                                        |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                              | contralista deberá tomar medidas de vigilancia privada.                                                                                                                                                                                                                            |               |      |        |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |      |        |
| 10                                     | Realización de trabajos públicos que afecten temporalmente los espacios o celdas de las zonas azules, hasta por un término de 30 días.                                            | Imposibilidad de la ejecución parcial del contrato. Reducción de ingresos a los proyectados en las modelaciones financieras. | El municipio solicitará a las empresas públicas o privadas que la intervención de los espacios demore lo menos posible, previa entrega del cronograma respectivo.                                                                                                                  | Concedente    | Baja | Medio  |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |      |        |
| 11                                     | Imposición de Medidas cautelares o sentencias judiciales de acciones públicas que impidan de manera temporal o definitiva la utilización de los espacios demarcados para las ZER. | Imposibilidad de la ejecución parcial o total del contrato.                                                                  | Haber adelantado una planeación contractual eficiente para evitar que las ZER afecten derechos colectivos. Ejecutar la defensa jurídica de los intereses del municipio de manera eficaz y eficiente en los procesos judiciales que tengan como temática la prohibición de las ZER. | Concedente    | Baja | Medio  |
| Riesgo Específico: Etapa de ejecución. |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |      |        |
| 12                                     | Daños a vehículos o hurtos de vehículos que utilizan las celdas de parqueos de las ZER.                                                                                           | Daños o perjuicios ocasionados a los particulares que utilizan las zonas de parqueos ZER.                                    | Ejercer vigilancia y contar con seguridad que minimicen los riesgos de daños o hurtos de vehículos.                                                                                                                                                                                | Concesionario | Baja | Medio. |



**Nota:** Se aclara que los anteriores riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte de la Alcaldía de Sincelajo por consiguiente, es responsabilidad del (os) proponente (s) durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. La Alcaldía se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

#### **15. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.**

Por la naturaleza del contrato, la forma de pago y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S. del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE SINCELEJO las siguientes garantías:

##### **15.1 Garantía de Seriedad de la oferta y constancia de pago de la misma:**

A la propuesta se adjuntará la Garantía de Seriedad de la propuesta expedida a favor del Municipio de Sincelajo, junto con la constancia de pago de la prima correspondiente, esta Garantía deberá ser constituida por un valor equivalente por lo menos al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 400 S.M.L.M.V, válida como mínimo Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Dicha garantía deberá ser expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. En el evento de tratarse de una póliza de seguro, la garantía de la propuesta debe ser expedida en formato para entidades públicas. En caso de prórroga de la fecha para entregar propuesta, la vigencia de esta Garantía deberá ser ampliada de conformidad con lo requerido por el Municipio de Sincelajo.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, persona natural o de la razón social que figura en el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla. Cuando se trate de presentación de oferta conjunta o consorcio o unión temporal, deberá tomarse la garantía a nombre de todas y cada uno de los integrantes. La garantía debe acompañarse del recibo de pago de la prima o de los derechos correspondientes en caso de tratarse de una garantía bancaria. Los demás datos contenidos en la Garantía de Seriedad de la Oferta se pueden subsanar. Al proponente se le hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, en el evento que:

- Solicite el retiro de su propuesta después de la fecha señalada para su entrega y antes de la adjudicación, salvo en el caso de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.
- Cuando el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato.

##### **15.2 Garantía Única de Cumplimiento.**

El contratista se obliga a constituir póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o por garantías bancarias, la cual cubrirá lo siguiente:

**a- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO.** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 600 S.M.L.M.V, por periodos sucesivos de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y seis (6) meses más.

**b- PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 400 S.M.L.M.V, por periodos sucesivos de un (1) año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación,



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y un (1) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**c- EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE REQUIERA EL CONTRATISTA PARA DESARROLLAR EL OBJETO CONTRACTUAL.** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 400 S.M.L.M.V, por periodos sucesivos de un año (1) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación. El último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**d- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente a la proyección de ingresos durante el primer año de operación de la concesión, es decir 1000 S.M.L.M.V, por periodos sucesivos de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de su terminación.

La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato.

**Nota:** Debido a que el Contrato de Concesión que se pretende adjudicar tiene una duración superior a los cinco (5) años le aplica lo concerniente a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015. Indivisibilidad de la garantía.

**16. SUPERVISION:** El supervisor del contrato será el Secretario de Transporte y Tránsito del municipio de Sincelajo, Sucre, o la persona que este delegue.

**17. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

Respecto de las obligaciones que tiene el Municipio de Sincelajo en cuanto a la observancia y aplicación de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia con otros países, manifestamos que aplican los tratados o acuerdos suscritos por Colombia relacionados en el presente cuadro, de conformidad a las condiciones especificadas para cada uno en la normativa que rige la materia.

| Acuerdo comercial |             | Entidad Estatal Incluida | Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial |
|-------------------|-------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                   | Chile       | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                   | México      | NO                       | NO                                                                              | NO                                             | NO                                                        |
|                   | Perú        | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| Canadá            |             | NO                       | NO                                                                              | NO                                             | NO                                                        |
| Chile             |             | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| Estados Unidos    |             | NO                       | NO                                                                              | NO                                             | NO                                                        |
| Costa Rica        |             | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| ESTADOS AELC      |             | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
|                   | El Salvador | NO                       | NO                                                                              | SI                                             | NO                                                        |
|                   | Guatemala   | SI                       | SI                                                                              | SI                                             | NO                                                        |
|                   | Honduras    | NO                       | NO                                                                              | SI                                             | NO                                                        |
| Unión Europea     |             | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |
| Comunidad Andina  |             | SI                       | SI                                                                              | NO                                             | SI                                                        |



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

**18. VEEBURÍAS CIUDADANAS.**

Se convoca a todas las veedurías ciudadanas para que intervengan de manera activa dentro del presente proceso de selección, en los términos de la C. Po, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias y concordantes.

**19. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:**

El contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

Atentamente,

(Original Firmado)  
**TULIO ALFREDO PINILLA CHAVEZ**  
Secretario de Transporte y Tránsito Municipal.

Proyecto: Wilmer Iriarte Restrepo. – Prestación de Servicio Profesional 693-2018



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

## **ANÁLISIS DEL SECTOR.** **Sincelejo, octubre de 2018.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1. Establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y Análisis de Riesgo..." El Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, estructurador del proceso de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, que tendrá por objeto: **CONTRATAR MEDIANTE CONCESION DE SERVICIOS LA ADECUACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN TECNICA, TECNOLOGICA Y FINANCIERA DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO – ZER, EN LA CIUDAD DE SINCELEJO**; mediante el presente Estudio del sector se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración del mismo.

### **1. ASPECTOS GENERALES.**

#### **1.1. IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD.**

La Administración Municipal considera que la regulación del estacionamiento en vía es un elemento fundamental en la atenuación de la congestión causada por los sobre recorridos de los vehículos que buscan un espacio para estacionar fuera de la vía o en la vía (tráfico ocioso). Para el ordenamiento del estacionamiento o parqueo en vía pública se necesita reglamentar y regular el uso del espacio público actual para el estacionamiento en vía en función de la oferta y la demanda, a través de la estructuración de un modelo de operación basado en el cobro por el servicio, con el fin de articular en forma eficiente y competitiva los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control de tráfico con tecnologías apropiadas, fortaleciendo los mecanismos de control y vigilancia al estacionamiento ilegal en espacio público.

El Concejo municipal a través del acuerdo Municipal 203 del 15 de diciembre de 2017 le otorgo las facultades al alcalde municipal, para adelantar las gestiones pertinentes para suscribir un contrato de concesión de la Zonas de Estacionamiento Regulado en Vía en la ciudad de Sincelejo, con el propósito de brindar optima atención a la ciudadanía y velar por el buen funcionamiento de la movilidad en la ciudad. Las concesiones en Colombia están reguladas principalmente por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, el cual define los contratos de concesión en el numeral 4º del artículo 32 como aquellos contratos que "*celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinadas al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*"

Existe en el Municipio una restricción presupuestal de financiamiento que impide la consecución de los recursos necesarios que garanticen la adecuación de la infraestructura existente y la adquisición de la tecnología requerida para la operación, administración y mantenimiento del proyecto. Por otra parte, el Municipio no tiene el personal ni la experiencia propia relevante para la ejecución de actividades de recaudo masivo de dinero por concepto del estacionamiento en vía, por lo que se haría necesario la creación de una entidad administrativa responsable de la ejecución del proyecto.

La concesión deberá ser adjudicada a un operador compuesto por proveedores o empresas que cuentan con la experiencia e idoneidad en administración u operación de espacios para parqueo de vehículos, que implique zonas de estacionamiento en vía, así como la operación o administración y recaudo de celdas estacionamientos o cupos de



parqueaderos similares características a las dimensiones del proyecto objeto a contratar en ciudad de Sinccelejo.

## **1.2. OPORTUNIDAD**

El estacionamiento en vía pública, en el municipio de Sinccelejo a la fecha es una actividad prestada por particulares sin ningún tipo de reglamentación, quienes se encuentran usufructuando espacios públicos de manera irregular, ilegítima y sin garantías al ciudadano. La prestación irregular de esta actividad por particulares conlleva una pérdida en la oportunidad de obtención de ingresos económicos por la utilización de las mencionadas vías públicas susceptibles de ser aprovechados económicamente en beneficio de la comunidad.

En razón a la problemática actual que representa para la movilidad, la invasión y explotación por parte de particulares de zonas públicas, se propone la explotación económica del servicio público de zonas de estacionamiento en vía, a través de un tercero particular o público, que realice la implementación de una solución tecnológica que permita la administración y/u operación de Zonas de Estacionamiento Regulado, que incluya las actividades de recaudo, control y seguimiento de la operación.

La gestión de los procesos de movilidad en el municipio de Sinccelejo ha representado un reto constante para últimas administraciones públicas, esta se ha tomado compleja, entre otras razones, por el crecimiento sostenido del parque automotor en la ciudad y por la evidente falta de espacios habilitados para el estacionamiento de estos. De otro lado, si bien es cierto que la realidad ambiental, el aprovechamiento de los recursos naturales y los altos índices de contaminación, invitan a desincentivar el uso de vehículos particulares como medio de transporte, no menos lo es que la compra de vehículos es una actividad que aparte de satisfacer la necesidad de transporte, tiene una marcada influencia de elementos culturales, pues la persona que posee un vehículo, socialmente es sinónimo de una mejor calidad de vida y representa un mejor status, por lo cual la reducción del uso del vehículo tienen una muy lenta ejecución en el tiempo y vemos que por el contrario, de manera acelerada, ingresan al municipio nuevos usuarios. Adicionalmente, la entrada en el mercado de centros comerciales ha generado un impacto negativo debido a las limitaciones de parqueaderos que tiene el municipio de Sinccelejo especialmente en el sector céntrico.

## **1.3. CONVENIENCIA**

Las zonas de estacionamiento regulado surgen de la necesidad de atender la demanda creciente de parqueaderos en razón al aumento del parque automotor de Sinccelejo, esta necesidad en general tiene mayor énfasis en zonas donde el aumento demográfico y urbanístico imposibilita la implementación de espacios dedicados exclusivamente a la prestación de este servicio, adicionalmente tiene como objetivo regular de manera formal la administración y organización la actividad relacionada con el estacionamiento en vía pública.

Estas zonas de estacionamiento están dirigidas a regular de manera formal, la ocupación y utilización secciones viales, como zonas de estacionamiento regulado, mediante la implementación de políticas de organización que permitan generar condiciones de seguridad, tanto para el peatón, como para el dueño del vehículo, el cual deberá pagar una tarifa establecida, en contraprestación por el servicio de estacionamiento prestado.

La entrega de las zonas de estacionamiento regulado a través de concesión mediante una solución tecnológica tiene las ventajas de disminuir los riesgos inherentes a su funcionamiento, especialmente con relación a la recaudación.

Dentro de las ventajas del control de estacionamientos, se encuentran entre otras, las siguientes:

Se logra un cierto grado de descargestión en las avenidas principales y zonas céntricas, pues se genera más espacio en las vías para el desplazamiento.

- Promover el uso organizado del espacio público y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

- Propender por la utilización racional del espacio público, cuya implementación contribuirá a la adecuada organización y mejoramiento del tránsito peatonal y vehicular de la Ciudad.
- Prevenir la accidentalidad y disminuir el índice de esta, mediante una circulación vehicular más ordenada.
- Generar para el peatón y para los conductores de vehículos mayor comodidad en sus actividades cotidianas.
- Generar frentes y fuentes de empleo, acorde con las políticas de la Administración Municipal.
- Implementar procesos de planeación, ordenamiento urbanístico y vial de la Ciudad, acordes con el P.O.T.
- Desestimular el acceso de vehículos automotores hacia el centro de la Ciudad.
- Generar espacios de conciencia y cultura ciudadana.
- Desestimular el parqueo sobre las vías públicas para generar mayor movilidad.
- Reducen las emisiones totales de gases tóxicos, con lo que se contribuye a mejorar el ambiente.
- Reducción de contaminación sonora.

#### 1.4 POBLACION OBJETIVO.

Con estas medidas se beneficia la movilidad de la ciudad de Sincelejo y por ende a todos sus habitantes, trascendiendo inclusive, a los municipios vecinos, visitantes periódicos y a la población itinerante.

Para el Municipio de Sincelejo, los problemas de movilidad no le son ajenos, en la actualidad existe un incremento desproporcional del parque automotor matriculado y en circulación cercano a los 50.000 vehículos.

| Clase de Matricula                                             | Cantidad |
|----------------------------------------------------------------|----------|
| Vehículos particulares matriculados                            | 5.887    |
| Vehículos matriculados en otra ciudad y radicados en Sincelejo | 3.914    |
| Vehículos públicos matriculados                                | 2.083    |
| Vehículos públicos radicados                                   | 997      |
| Motocicletas Matriculadas                                      | 35.240   |
| Motocicletas radicadas                                         | 275      |
| Total, vehículos estimados rodando en Sincelejo                | 48.396   |

FUENTE: PLAN DE DESARROLLO - CIUDAD CON VISIÓN

Sin embargo, como es sabido Sincelejo, mantiene una relación estrecha con otros municipios vecinos, razón por la cual se estima que las vías que comunican a este municipio con Corozal – Morra – Lérica – Montería, transiten diariamente 13.600 vehículos adicionales, para lo cual se requiere una política pública adecuada que disminuya el impacto sobre las vías, en beneficio de la movilidad en la ciudad.

La red vial del municipio de Sincelejo obedece a un esquema de tipo radial en donde la gran mayoría de los corredores actúan como ejes arteriales que comunican el centro de la ciudad con las zonas residenciales ubicadas en la periferia del municipio. Sincelejo cuenta con una red vial urbana de aproximadamente 374 Kilómetros de longitud, conformada por diferentes tipos de vías, clasificadas de acuerdo con el cumplimiento de ciertos criterios geométricos, tal como se describe en POT del Municipio.

El espacio público es, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes. (Ley 9 de 1989 y Decreto 1504 de 1998, Artículo 2).

Son bienes de uso público aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, fuentes y caminos y en general todos los inmuebles públicos destinados al uso o disfrute colectivo.



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

La noción de espacio público es aplicable a la totalidad de lugares y elementos de la ciudad, de propiedad colectiva o privada, que albergan el cotidiano transcurrir de la vida de los ciudadanos ya que enlazan el ámbito propio de la arquitectura con su dimensión urbana, posibilitando la vida ciudadana en la medida en que son ellos los lugares de expresión y apropiación social por excelencia.

El espacio público está compuesto por:

- Zonas Viales: Calzada, separador, Andén, Antejardín, Franja de Control ambiental, Alameda, **Bahía de estacionamiento**, Pasa a desnivel y Vía Peatonal.
- Zonas recreativas de uso público: Zona verde, plaza, plazoleta, parque y campo deportivo.
- Zonas de equipamiento comunal: Zona verde y comunal.
- Zonas de servicios públicos: Franjas de aislamiento, Rondas de río, Quebrados, Canales, Lagunas y sus respectivas zonas de preservación ambiental.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, (Ley 769 de 2002) define las Bahías de Estacionamiento en su artículo 2 como "parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos".

El espacio público debe estar al servicio de todos los ciudadanos y principalmente de los peatones sin que ello implique que se persigan o extingan soluciones civilizadas que el urbanismo ha construido para el estacionamiento de automóviles, siempre y cuando, no se limite el gozo y disfrute del espacio público y se generen condiciones que mejoren la seguridad de peatones y vehículos.

El estacionamiento es una condición evidentemente indispensable en todo sistema de transporte vial. En particular, los automóviles no están destinados a un movimiento perpetuo, sino a realizar viajes determinados y específicos, según sea el propósito de los usuarios. Una vez concluido un desplazamiento, o al cabo de una secuencia de ellos, cuando el usuario ya no requiera moverse, el vehículo pasa a una etapa de reposo, en la que debe, necesariamente, ocupar un espacio que se sustrae a casi todo uso alternativo. (Congestión de tránsito, El problema y Cómo Enfrentarlo, Alberto Bull Compilador, Naciones Unidas, CEPAL).

El estacionamiento en vía pública es un ejemplo clásico, ya que debemos determinar cómo aprovechar el espacio disponible para mantener un flujo vehicular y peatonal con un acertado y pertinente nivel de servicio y ofrecer una parte de éste para los vehículos que han llegado a su terminal. Generalmente en los programas de estudios viales y urbanísticos, se exige una previsión de estacionamientos integrados a la plataforma vial para resolver los problemas que conllevan a un uso inadecuado de la calzada al utilizarse espacios destinados exclusivamente al tráfico de vehículos, que derivan en una mayor congestión de las vías, que, sumado al crecimiento acelerado del parque automotor, hacen que estas soluciones permitan en el mayor grado posible un flujo sin interrupciones.

Un aspecto importante para obtener un buen aprovechamiento del espacio es considerar la integración de las zonas de estacionamiento y los estacionamientos fragmentados dentro de un área urbana en la cual se plantea su ubicación. Una buena integración, ya sea en el aspecto funcional como estético, permitirá que se organicen zonas con desplazamientos fáciles, cómodos y seguros, organizados tanto para el conductor como para el peatón. Para adaptar los estacionamientos tendrá que darse significado a los espacios que ellos involucren: vehículos, peatón, pasillo, accesos y salidas.

Lo señalado abre la opción de manejar los estacionamientos como herramienta para regular el tránsito y aminorar la congestión, en calles o carreras claves cuya ocupación sea determinante para la administración del sistema de movilidad. La dotación de estacionamientos o su ausencia, así como su costo, facilitan u obstaculizan el acceso en automóvil, sobre todo para aquellos recorridos en los que el usuario debe encontrar, de una manera accesible, un lugar para dejar el automóvil. La escasez de estacionamiento en la cercanía de los destinos o un valor elevado por su uso es, de hecho, en numerosas



situaciones, un desincentivo al uso del vehículo particular, así como su buena disponibilidad genera el efecto contrario.

Debe dejarse en claro que el control de estacionamiento no persigue prohibir el uso del automóvil, ni mucho menos ahogar el desarrollo de las actividades urbanas. Por ello, es necesario conjugar una apropiada provisión de estacionamientos en zonas sin congestión, con ciertas limitaciones en aquellas donde la hay, con el fin de alcanzar los mejores resultados para el desenvolvimiento de la ciudad.

Si en las vías de mayor afluencia de vehículos se justifica la prohibición, hay numerosas otras en que, siendo posible el estacionamiento, es necesario regularlo mediante parquímetros y/o otros medios que racionalicen la demanda. El propósito es generar la probabilidad de encontrar un sitio cuando se requiera y, en el caso de ser pagado, de hacer asumir al usuario el costo que para la sociedad implica la provisión del espacio. El pago de una tarifa debe ser el principal elemento racionalizador del aparcamiento regulado en la vía pública y tiene la ventaja adicional de generar recursos para el municipio.

### 1.5 ASPECTOS TECNICOS.

El proceso que se pretende adelantar para la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado - ZER, corresponde básicamente a:

1. Cumplir con el diseño, adecuación e instalación de las zonas de Estacionamiento Regulado - ZER, los equipos y la tecnología previstos de forma tal que cumpla integralmente con las especificaciones técnico-operativas indicadas en los estudios previos, anexo técnico y pliegos de condiciones.
2. Realizar por cuenta y riesgo del concesionario, las obras y adecuaciones requeridas, demarcando las zonas de estacionamiento regulado y manteniendo en buen estado de pintura la totalidad de estas, así como el mantenimiento y control de la infraestructura complementaria necesaria para la operación de las zonas de estacionamiento regulado, con los medios técnicos, tecnológicos para la operación, recaudo, monitoreo y auditoría.
3. Suministrar la totalidad de equipos y software respaldado con el licenciamiento necesario para la implementación y operación de la solución integral tecnológica, en aras de dar cumplimiento a los niveles de servicio y de recaudo establecidos.
4. Disponer del personal idóneo y suficiente para el cumplimiento del objeto contractual y para el manejo adecuado de peticiones, quejas y reclamos de los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado y para realizar los estudios de tránsito, transporte y demás necesarios para ampliar o disminuir el número de cupos dentro de la zona de estacionamiento regulado.

Considerando que en su mayoría estos componentes son de consecución nacional y en casos especiales internacional, son afectados por los factores macro y microeconómicos del país, para lo cual se analizan y destacan los siguientes aspectos que podrían afectar el sector o sectores principales del contrato.

El objeto de esta Licitación Pública se desarrolla en su mayoría dentro de la actividad económica de Servicios de parqueaderos de vehículos y de servicios tecnológicos (Provisión de software de recaudo y gestión de datos), compuesta por proveedores o empresas que cuentan con la experiencia e idoneidad en administración u operación de espacios para parqueo de vehículos, que implique zonas de estacionamiento en vía, la operación o administración y recaudo de celdas estacionamientos o cupos de parqueaderos similares a las dimensiones del proyecto objeto a contratar, así como experiencia en el suministro de soluciones tecnológicas para la administración, recaudo y control de la operación.

La operación de las zonas de estacionamiento en el país se viene realizando a través de distintas modalidades contractuales tales como:

1. Operación por parte del organismo de tránsito: En la cual la secretaria de tránsito o de Movilidad de la respectiva ciudad opera directamente la ZER. Este modelo se



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

puede destacar la ciudad de Pereira en la cual las ZER se han venido reduciendo ostensiblemente y se evidencia un deterioro en la operación y calidad del servicio.

2. Operación a través de una entidad de carácter público o mixta: En la cual el organismo de tránsito contrata o concede la operación de este servicio a través de contratos o convenios con otra entidad de naturaleza pública o mixta adscrita o vinculada al mismo municipio. Este modelo se puede observar en ciudades como Medellín (terminal de transportes S.A) y Zipaquirá- Cundinamarca (Empresa de Economía Mixta denominada Empresa de servicios de tránsito de Zipaquirá). próximamente se planea utilizar este modelo en ciudades como Barranquilla y Montería.
3. Operación a través de una empresa privada: En la cual la administración municipal contrata la operación de este servicio con una empresa privada a través de un contrato de prestación de servicios o mediante la modalidad de concesión. Este modelo se puede observar en ciudades como Manizales (SUTEC S.A), Cúcuta (Consorcio Servicios de Tránsito de Cúcuta), Envigado (cooperativa Multiactiva de Servicios -Coomulser), Villavicencio (Consorcio Zonas de Parqueo Permitido de Villavicencio), Santa Rosa de Cabal (Unión Temporal PMI), entre otras.

#### 1.6. CLASIFICACION UNSPSC

| CLASIFICACION (UNSPSC) | DESCRIPCION                                                                                     |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 721537                 | Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de equipos y construcción de parqueaderos. |
| 432323                 | Software de consulta y gestión de datos                                                         |

**Nota:** Estos códigos son usados como referencia para contextualizar el requerimiento del objeto a contratar. Sin embargo, como quiera que se trata de un contrato de concesión, no se requiere acreditar la inscripción en el RUP por parte de los proponentes.

#### 1.7 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con la naturaleza de la presente contratación y en atención al decreto 1082 de 2015, entendiendo que la estructuración refiere a un proceso para la selección de un Concesionario que asumirá la prestación del servicio en los términos indicados en este documento, el modelo financiero no debe ser publicado. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. De Decreto 1082, dispone que "(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato este determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. **Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.**

En este orden de ideas, el valor del contrato es indeterminado. Sin embargo, para términos fiscales y constitución de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, el valor de la contratación se estimará un valor equivalente a 4.000 smmv, que corresponde a la proyección estimada de los ingresos del concesionario durante el primer año de operación de la concesión.

La entidad ha realizado la estimación financiera para el presente proceso de selección, determinando que, el contrato de concesión que resulte del mismo, es viable otorgarlo a una persona llamada concesionario, por un periodo de diez (10) años; durante los cuales



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

el municipio de Sincelejo, sucre, recibirá como contraprestación una suma de dinero, equivalente del treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos recibidos por concepto de estacionamiento en ZER en vía.

## 10. PLAZO.

La alcaldía de Sincelejo, considerando lo establecido en el acuerdo municipal No 203 de 2017 y el decreto municipal 493 de 2018, realizó un análisis y estructuración de un modelo de concesión de servicios, para lo cual se estructura un modelo financiero que nos permitió establecer una duración de diez (10) años, tiempo suficiente y adecuado para que el inversionista privado (concesionario), producto del recaudo que genere la operación, se le garantice el retorno de la inversión en infraestructura y tecnología, los gastos administrativos y de recaudo, los gastos de mantenimiento y de actualización tecnológica, que son necesarios para la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las zonas de estacionamiento regulado -ZER en la ciudad de Sincelejo.

El plazo de ejecución del contrato es de **CIENTO VEINTE MESES (120) MESES**, de acuerdo al modelo financiero, para lo cual se establece dos (2) etapas así:

- Etapa preoperativa: Tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de esta etapa, en la cual el concesionario recibirá y adecuará las plazas de estacionamientos que entregará la administración municipal. De igual manera durante esta etapa el concesionario realizará todos los trámites requerido desde el punto de vista legal, técnico, tecnológico y financiero, para asegurar la adecuada prestación del servicio.
- Etapa operativa: Tendrá una duración de ciento dieciséis meses (116) meses, contados a partir del día siguiente de haberse culminado la etapa preoperativa.

## 2. ASPECTOS ECONÓMICOS.

### 2.1 SALARIO MINIMO

Analizar la variación del salario mínimo es importante ya que el concesionario será fuente de empleo y adicionalmente los incrementos tarifarios pueden estar afectados o indexados por el incremento de este factor, para que dicha tarifa sea proporcional al aumento en la capacidad de adquisición y pago de los usuarios de las Z.E.R.

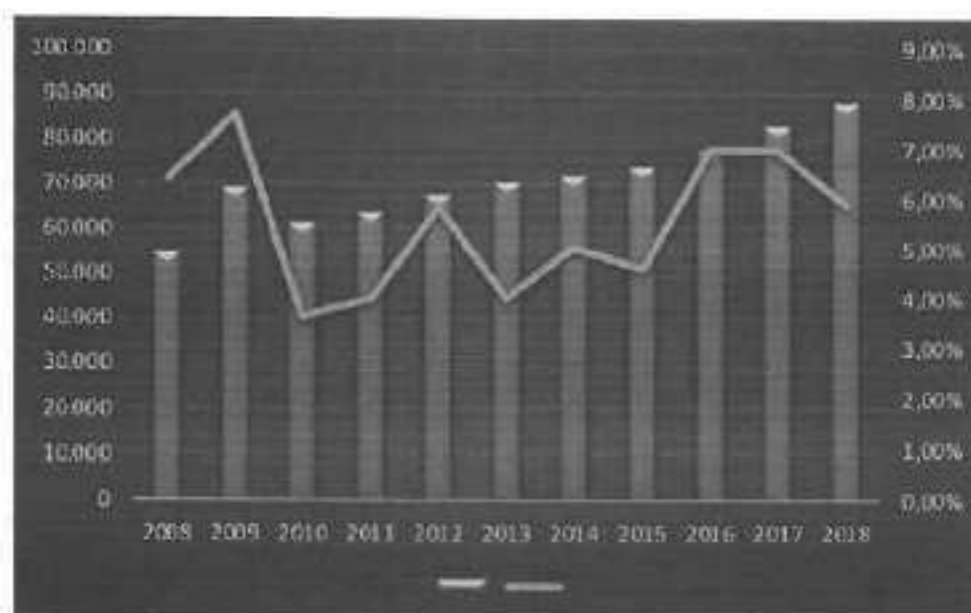
#### VARIACION DEL SALARIO MINIMO DE LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS

|      |         |       |        |    |         |
|------|---------|-------|--------|----|---------|
| 2008 | 461.500 | 6.41% | 55.000 | \$ | 516.500 |
| 2009 | 496.900 | 7.67% | 69.300 | \$ | 556.200 |
| 2010 | 515.000 | 3.64% | 61.500 | \$ | 576.500 |
| 2011 | 535.600 | 4.00% | 63.600 | \$ | 599.200 |
| 2012 | 566.700 | 5.8%  | 67.800 | \$ | 634.500 |
| 2013 | 589.500 | 4.02% | 70.500 | \$ | 660.000 |
| 2014 | 616.000 | 5%    | 72.000 | \$ | 688.000 |
| 2015 | 644.350 | 4.6%  | 74.000 | \$ | 718.350 |
| 2016 | 689.455 | 7%    | 77.700 | \$ | 767.155 |
| 2017 | 737.717 | 7%    | 83.140 | \$ | 820.857 |
| 2018 | 781.242 | 5.9%  | 88.211 | \$ | 869.453 |

Gráfica 1. Evolución del Salario Mínimo 2008 al 2016



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad



Puede observarse como para los últimos cinco años 2014 y 2018, el aumento del salario mínimo ha oscilado entre 5% y el 7%.

## 2.2 INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de la República define que el índice de Precios al Consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresada en relación con un período base. La variación porcentual del IPC entre dos periodos representa la inflación observada en dicho lapso. El cálculo del IPC para Colombia se hace mensualmente en el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Colombia ha logrado en los últimos cinco (5) años, mantener el crecimiento de los precios en un dígito. La inflación controlada no solo permite a los consumidores mantener niveles aceptables de poder adquisitivo, sino que, además genera una atmósfera positiva a la inversión lo que repercute en productividad. En efecto, la incertidumbre sobre el futuro del poder adquisitivo de sus ingresos hace que los agentes económicos incluyan en sus decisiones las expectativas de alzas, y que al negociar busquen incrementos en los precios de los bienes y servicios que ofrecen. Por tanto, protegen sus ingresos al pedir mejores salarios o imponer mayores precios a los productos que elaboran, induciendo una oleada alista en esos costos y, en general, en los precios de una economía. Este resultado lleva, al contrario de lo que se deseaba, a desestimular la actividad productiva interna. A diciembre 31 de 2017, la inflación anual al consumidor se situó en 4.09%, la más baja de los últimos tres (3) años y se prevé de acuerdo con el comportamiento del primer semestre de este año una inflación cercana al 3.0%.

| Mes     | 2008 | 2009  | 2010  | 2011 | 2012  | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017  | 2018 |
|---------|------|-------|-------|------|-------|------|------|------|------|-------|------|
| Enero   | 1.06 | 0.59  | 0.69  | 0.91 | 0.73  | 0.3  | 0.49 | 0.64 | 1.29 | 1.02  | 0.62 |
| Febrero | 1.51 | 0.84  | 0.83  | 0.6  | 0.61  | 0.44 | 0.53 | 1.16 | 1.28 | 1.01  | 0.71 |
| marzo   | 0.81 | 0.53  | 0.25  | 0.27 | 0.12  | 0.21 | 0.39 | 0.59 | 0.94 | 0.47  | 0.24 |
| Abril   | 0.71 | 0.32  | 0.46  | 0.12 | 0.14  | 0.25 | 0.46 | 0.54 | 0.5  | 0.47  | 0.46 |
| Mayo    | 0.93 | 0.01  | 0.1   | 0.28 | 0.3   | 0.26 | 0.48 | 0.26 | 0.51 | 0.23  | 0.25 |
| Junio   | 0.86 | 0.06  | 0.11  | 0.32 | 0.08  | 0.23 | 0.09 | 0.1  | 0.48 | 0.11  | 0.15 |
| Julio   | 0.48 | -0.04 | -0.04 | 0.14 | -0.02 | 0.04 | 0.15 | 0.19 | 0.52 | -0.05 |      |



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

|                |       |       |       |       |       |       |      |      |       |      |      |
|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|-------|------|------|
| Agosto         | 0,19  | 0,04  | 0,11  | -0,03 | 0,04  | 0,08  | 0,2  | 0,48 | -0,32 | 0,14 |      |
| Septiembre     | -0,19 | -0,11 | -0,14 | 0,31  | 0,29  | 0,29  | 0,14 | 0,72 | -0,05 | 0,04 |      |
| Octubre        | 0,35  | 0,18  | -0,09 | 0,19  | 0,16  | 0,26  | 0,16 | 0,56 | 0,06  | 0,02 |      |
| Noviembre      | 0,28  | -0,07 | 0,19  | 0,14  | -0,14 | -0,22 | 0,13 | 0,6  | 0,11  | 0,18 |      |
| Diciembre      | 0,44  | 0,08  | 0,65  | 0,42  | 0,09  | 0,26  | 0,27 | 0,62 | 0,42  | 0,38 |      |
| En año corrido | 7,67  | 2     | 3,17  | 3,73  | 2,44  | 1,94  | 3,66 | 6,77 | 5,75  | 4,09 | 2,47 |

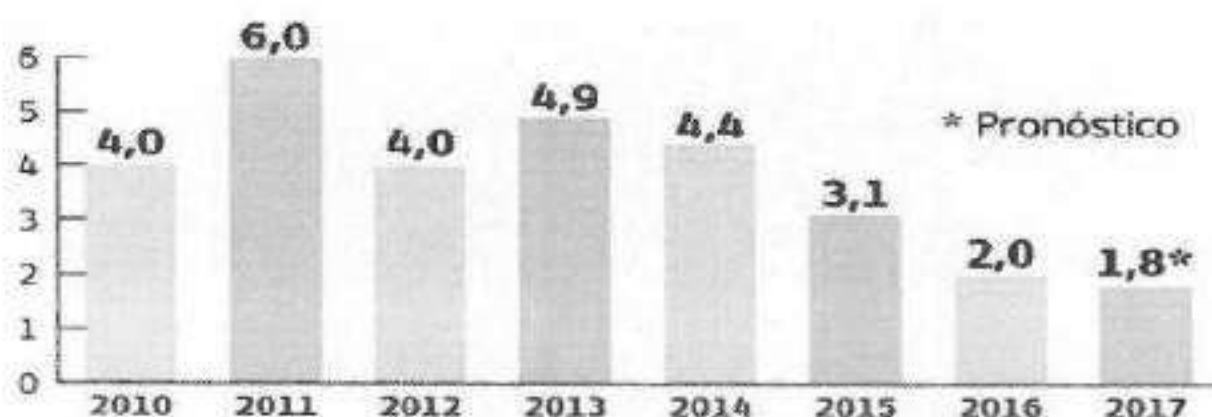
Gráfico. Histórico IPC desde el año 2008 hasta 1° semestre 2018.

## 2.3 PRODUCTO INTERNO BRUTO PIB

En el último lustro y producto de la desaceleración de la economía en la región, el porcentaje de incremento en el PIB en nuestro país se ido en paulatina disminución, pasando de nivel superiores del 4% entre el 2011 al 2013, hasta nivel iguales o menores al 2% entre los años 2016 y 2017, tocando fondo con incremento del PIB del 1,8 % en 2017. A pesar de los bajos índices en el incremento del PIB en los últimos cuatro años, Colombia presenta un mejor panorama en este indicador que la mayoría de los países de la región. De igual manera y en la corrida del año 2018, las expectativas y tendencias del PIB para Colombia parecen cambiar y de acuerdo con las proyecciones del banco de la república se estima un crecimiento del PIB en el 2018 de 2,7% y del 3,6 % para el 2019 superior al de América latina que está estimado solo en el 2,6 para el próximo año.

GRAFICA 3 HISTÓRICO PIB EN COLOMBIA AÑO 2010 AL 2017.

### 2.3.1 DESEMPLEO



Fuente: Dane

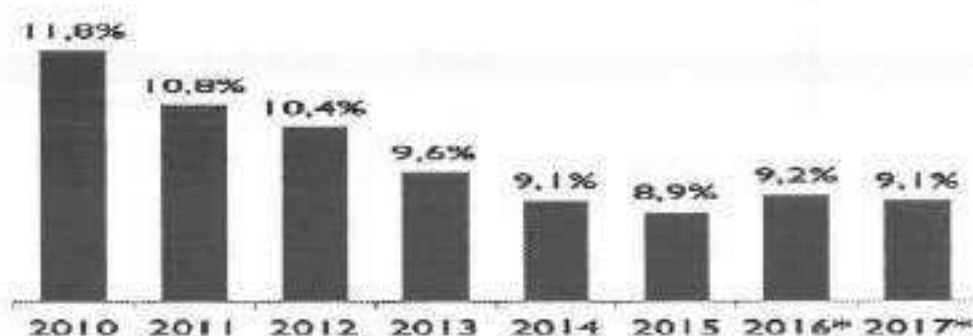
Gráfico: El País

Las empresas demandan diferentes factores para producir bienes o servicios; entre estos factores está el trabajo. Por su parte, los hogares ofrecen su trabajo a cambio de un salario que les permita adquirir bienes o servicios en la economía.

Las tasas de empleo y desempleo, calculadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) son indicadores de la evolución en el tiempo de, respectivamente, la proporción de personas que, estando en edad de trabajar, se encuentran ocupadas y de la proporción de personas que, teniendo la intención de trabajar, se puedan emplear.



**GRAFICA 4. HISTÓRICO DE LA TASA DE DESEMPLEO EN COLOMBIA AÑO 2010 AL 2017**



Fuente: DANE

Si bien la tasa de desempleo ha logrado una reducción significativa en los últimos años situándose en niveles inferiores al 10%, Colombia sigue siendo uno de los países con mayor desempleo de la región. Otro aspecto, que requiere especial atención es el alto nivel de informalidad que persiste en el país.

## 2.4 TASA DE CAMBIO

Si bien es cierto las operaciones derivadas de los ingresos de la Concesión son en moneda legal Colombiana COP, este indicador es relevante para información macroeconómica de esta Licitación ya que algunos de los componentes tecnológicos para la operación de las Z.E.R. pueden ser importados y por ende se debe tener en cuenta en el modelo económico del Concesionario en la prestación del servicio. Es importante tener en cuenta que la tasa de cambio en el último lustro ha permanecido estable en Colombia y siempre cercana a los \$ 3000, tendencia que igual manera se pronostica para cerrar el presente año.

## 3. ASPECTOS COMERCIALES.

Respecto de las obligaciones que tiene el Municipio de Sincelejo en cuanto a la observancia y aplicación de los acuerdos y tratados internacionales suscritos por Colombia con otros países, manifestamos que aplican los tratados o acuerdos incluidos en la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN por no incluir valores:

|                            |       | ENTIDAD<br>ESTATAL<br>INCLUIDA | EL<br>PRESUPUESTO<br>DEL PROCESO<br>DE<br>CONTRATACIÓN<br>SUPERIOR AL<br>VALOR DEL<br>ACUERDO<br>COMERCIAL | EXCEPCIÓN<br>APLICABLE AL<br>PROCESO DE<br>CONTRATACIÓN | PROCESO DE<br>CONTRATACIÓN<br>CUBIERTO<br>POR EL<br>ACUERDO<br>COMERCIAL |
|----------------------------|-------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| ALIANZA<br>DEL<br>PACÍFICO | CHILE | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |
|                            | PERÚ  | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |
| CHILE                      |       | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |
| COSTA RICA                 |       | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |
| ESTADOS AELC               |       | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |
| UNION EUROPEA              |       | SI                             | SI                                                                                                         | N.A.                                                    | SI                                                                       |



|                                                 |             |    |     |      |    |
|-------------------------------------------------|-------------|----|-----|------|----|
| TRIÁNGULO NORTE                                 | EL SALVADOR | SI | SI  | N.A. | SI |
|                                                 | GUATEMALA   | SI | SI  | 21   | NO |
| DECISIÓN 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN |             | SI | N/A | N.A. | SI |

#### 4. ASPECTOS REGULATORIOS Y LEGALES.

El marco normativo de la contratación con recursos públicos tendrá en cuenta la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, así como normas complementarias en función de la actividad contractual. Así mismo, resultan aplicables las normas que regulan el servicio de transporte y, puntualmente, el Código Nacional de Tránsito.

En la ejecución de las actividades relativas al objeto del presente proceso de contratación, y de acuerdo con las actividades descritas en los pliegos de condiciones y Anexo Técnico No1, se seguirán los lineamientos normativos relacionados con:

**Ley de contratación estatal el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º numeral 1 de la ley 1150 de 2007.**

El Estatuto General de Contratación define algunos tipos de contrato en su artículo 32, del cual podemos extraer el numeral 4, como aplicable dentro del estudio que consta en el presente documento, es decir el contrato de concesión, arquetipo del desempeño de funciones públicas por particulares en desarrollo de arreglos contractuales.

El modelo de contratación del presente proceso para la contratación de una concesión para la prestación de los servicios relacionados con la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado- Z.E.R en la ciudad de Sincelajo.

Por medio de esta, se extiende a los particulares, la facultad de administrar aquellos bienes públicos, ya sean fiscales o privados de la Administración, (muebles e inmuebles) o de explotar derechos o servicios, bien sea de actividades monopólicas estatales, o en las cuales el Estado actúa en uso del poder de gestión, estando a cargo de la persona de derecho privado toda la gestión del servicio concedido, así como el alea o riesgo correlativo.

#### Referente Constitucional:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 489 de 1998, que desarrolla aspectos contenidos en los artículos 209 y 111 de la Carta Política en cuanto a la conformación y funcionamiento del Estado y de las entidades que lo conforman, define los casos en los cuales es viable la delegación, y con base en qué criterios debe efectuarse, asimismo prescribe los casos en los que aquella no resulta posible. De hecho, señala la expresa posibilidad de delegar en particulares el ejercicio de ciertas funciones públicas bajo condiciones que la misma Ley define en sus artículos 111 y siguientes, así:



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

"Artículo 1º. Objeto. La presente ley regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política.

...Artículo 110 Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo disposición legal en contrario, bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Artículo 114. Control sobre las funciones. Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Es así como la Administración Municipal puede bien continuar ejerciendo a través de un servidor público situado en las instalaciones donde se presta el servicio, o en las que se le lleguen a entregar como bienes destinados al contrato, las funciones propias de supervisión del cumplimiento de los terminados de las actividades encomendadas.

En todo caso, la Administración municipal conserva la responsabilidad frente a los usuarios y frente a terceros, en el ejercicio de la actividad, y corresponderá al eventual contratista, satisfacer las necesidades de gestión interna de acuerdo con la delimitación de facultades que el contrato le fije, identificando claramente el tipo de contrato que debe celebrarse.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define en los siguientes términos el contrato de concesión:

"Artículo 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación;

...4º. Contrato de concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente; a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

En Colombia existen varios contratos de concesión para la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, que incluyen el recaudo, lo que es ventajoso para la Administración Municipal, ya que el privado sume los riesgos, la inversión, carga administrativa para la administración, operación, recaudo, mantenimiento y control de la operación, con lo cual el municipio.

En conclusión, por tratarse de una concesión de servicios, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2º del numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, hacen aplicable la licitación pública como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal surtirá la escogencia del contratista para la suscripción del contrato.

**Decreto 493 de 2018**, por el cual se establece el sistema de estacionamiento autorizado en vía pública, denominada "zonas de estacionamiento regulado z.e.r." en el municipio de Sincelajo, y se dictan otras disposiciones.

## **5. ANALISIS DE LA DEMANDA**

### **5.1 Operación de las ZER en el del país.**

La implementación de Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER o Zonas de Parqueo Permitido - ZPP o Zonas Azules en Colombia se ha venido desarrollando desde hace un cierto periodo de tiempo en algunas ciudades del país, como Manizales, Medellín, Envigado, Pereira y Villavicencio, siendo la ciudad de Manizales pionera en la prestación de este servicio a través del acuerdo Municipal No. 038 de 1992 e iniciando operaciones el 5 de octubre de 1993. Actualmente en esta ciudad, opera este servicio mediante un contrato de concesión inicio en el año 2017 con la firma SUTEC S.A.

El Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Movilidad ha venido implementado la regulación del estacionamiento en la vía pública mediante el programa de "Zonas de Estacionamiento Regulado" desde el año 1999. El proyecto ha sido desarrollado en algunos lugares donde existía mayor conflicto de estacionamiento y en donde era necesario devolver tanto la movilidad vehicular como peatonal, así como el despeje de áreas no aptas para el estacionamiento, como esquinas, ingresos a parqueaderos, rampas para discapacitados, zonas duras, andenes, antejardines, entre otros. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A es la empresa que administra y opera las Zonas de Estacionamiento Regulado en la ciudad de Medellín, a través del contrato interadministrativo 4600076139 de 2018.

En Villavicencio, mediante el Acuerdo Municipal 196 de 2013, el Concejo de Villavicencio autorizó al alcalde de ese entonces reglamentar, determinar y fijar la tasa por el derecho de parqueo en vía pública de las Zonas de Permitido Parqueo (ZPP) en la ciudad, para lo cual se suscribió el Contrato de Concesión No 0811 de mayo 7 de 2014, con el CONSORCIO DE ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO.

En Envigado – Antioquia, se viene prestando este servicio denominado ZER-E (Zonas de Estacionamiento Regulado de Envigado) desde el 1 de abril de 2014 y en el mes de noviembre de ese mismo año se suscribió el convenio interadministrativo No 08-00-09-29-049-14 que aún se encuentra vigente con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – COOMULSER, que tiene como objeto: "Aunar esfuerzos para la recuperación y optimización del espacio público a través de la operación de las zonas de estacionamiento regulado en el municipio de envigado.

Pereira ha venido prestando este servicio en cabeza de la Administración Municipal desde el año 2014, con el fin de contribuir a mejorar el espacio público en el centro de la ciudad. Por políticas de la actual administración las Zonas de Permitido Parqueo en esta ciudad se han reducido levemente, pero aún se cuenta con más de 90 ZPP.



De igual manera se viene prestando actualmente este servicio en ciudades como sabaneta -Antioquia (operado por el municipio); Soacha – Cundinamarca (empresa privada que opera el tránsito); Zipaquirá – Cundinamarca (operado por una Sociedad de economía mixta). Se encuentra en fase inicial de implementación el servicio de zonas de estacionamiento regulado en ciudades como Cúcuta (Empresa concesionaria de los servicios de tránsito) Rionegro- Antioquia (iniciando operación recientemente por el municipio) Santa Rosa de Cabal – Risaralda (operado en concesión) y Caldas – Antioquia (operado en concesión).

## **5.2 Ciudades del país en etapas previas de implementación y operación de las ZER**

En el último año se ha dado avances para la prestación de servicios de ZER en vía en otras partes del país. En Bogotá D.C., por ejemplo, luego de ser aprobada el Concejo Distrital, actualmente la administración se encuentra culminando los detalles la estructuración de un proceso licitatorio que busque adjudicar mediante concesión cuatro (4) zonas de ZER con más de 20.000 cupos de parqueo en toda la ciudad y una contratación de una firma para recaudo. El contrato de concesión debe quedar adjudicado antes de terminar el presente año.

En Cali, el año pasado se han establecido 12 zonas especiales de estacionamiento regulado, con el fin de organizar el tráfico y recuperar espacio de uso para el peatón, esta es una de las propuestas del Plan Integral de Movilidad Urbana (PIMU). Estas se encuentran ubicadas en los barrios san Antonio, el peñón, granada, centenario, Versalles, alameda, eucarístico y en el terminal de transporte, parque del perro, centro ampliado, ciudad jardín, unidad deportiva panamericana, carrera 66 y carrera 15, en el centro. Actualmente se viene adelantando pruebas pilotos en algunos de sectores como el barrio El Peñón, que cuenta ya con la nueva demarcación de las Zonas de Estacionamiento Regulado y se está adelantando los estudios para que un privado entre a operar las mismas.

En Barranquilla el año pasado se presentó ante el Concejo de Barranquilla un proyecto de Acuerdo, por medio del cual se autoriza la creación de Zonas de Estacionamiento Regulado, con el propósito de resolver los problemas de movilidad, tanto vehicular como peatonal, y la falta de parqueaderos, especialmente en sectores comerciales y en zonas de servicios tales como salud y administración pública. La Agencia Distrital de Infraestructura será la encargada de la construcción y/o adecuación de la infraestructura pública para la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado y la prestación del servicio y la explotación económica de dichas zonas podrá hacerlo de manera directa la Agencia Distrital de Infraestructura de Barranquilla o mediante contratos con terceros o mediante personas jurídicas mixtas, con la participación de dicha agencia.

En Bucaramanga, se aprobó el acuerdo No 004 de 2017, con el fin de reglamentar los procedimientos de orden técnico, tributario y presupuestal necesarios para la puesta en funcionamiento de las Zonas Azules o Zonas de Estacionamiento Regulado Transitorio – ZERT. Además de las Zonas Azules que son las áreas de la calzada para el estacionamiento temporal y en paralelo de vehículos particulares con cobro regulado y horarios definidos, las zonas ZERT, incluirán otro tipo de espacios. Así las cosas, los conductores de vehículos de servicio público individual y de turismo podrán hacer uso de Zonas Amarillas para las paradas momentáneas que requieran realizar, sin retiro del conductor y sin cobro. Las Zonas Café estarán destinadas al estacionamiento temporal, sin cobro, de los vehículos de carga, pero solamente mientras realizan las maniobras de cargue y descargue. De otra parte, se habilitarían Zonas de Emergencia, reservadas exclusivamente al estacionamiento temporal de vehículos que atiendan ese tipo de situaciones y únicamente durante el tiempo que requieran para ello; en estos espacios, no podrá estacionar ningún otro tipo de vehículo y deberán permanecer siempre libres por razones de seguridad y agilidad en la atención de las emergencias. Por último, dentro de la generación de zonas ZERT, se demarcarán Zonas de Estacionamiento Restringido, que son partes de la vía delimitadas por las autoridades competentes en áreas adyacentes a instalaciones militares o de Policía, teatros, bancos, hospitales entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en las cuales solo podrán estacionar los vehículos autorizados.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

En Ibagué, A través del Decreto 0602 del 2018, la Alcaldía de Ibagué autorizó la puesta en marcha de 1.300 zonas azules o de estacionamiento controlado en vía pública. Estos espacios estarán ubicados sobre calles paralelas a las principales arterias viales con el propósito de desincentivar el parqueo inadecuado de vehículos. De acuerdo con el documento, las zonas azules buscan promover el uso organizado del espacio público, mejorar el tránsito peatonal y vehicular, desestimular la obstrucción de las vías y generar nuevas fuentes de empleo en la ciudad. Para operar el sistema, la Gestora Urbana iniciará un proceso licitatorio a través del cual se escogerá al contratista encargado de realizar la operación y recaudo.

En Neivá, se viene trabajando en la redacción de un proyecto de acuerdo que presentará en sesiones ordinarias del Concejo capitalino para la implementación de zonas azules de parqueo en varios sectores estratégicos de la ciudad. Mientras se termina el proyecto la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial adelanta revisiones al documento y analiza las experiencias de otras ciudades en donde estas zonas ya son una realidad. En el Plan Maestro de Espacio Público de Neiva se establecieron dieciséis puntos en donde funcionarían estas zonas azules; sin embargo, este mismo plan faculta a la Administración Municipal para definir nuevas áreas.

En Montería, actualmente viene implementando el Plan Maestro de Estacionamiento, que consiste en el parqueo de vehículos en vía y fuera de vías (parqueaderos privados) y con regulación de tarifas. La iniciativa fue aprobada por el Concejo de la ciudad el pasado 1º de agosto de 2017, y autoriza la conformación de zonas amarillas exclusivas para el parqueo de taxis, pero además espacios para personas con discapacidad. Con este Plan Maestro de Estacionamiento se busca incrementar la rotación de vehículos estacionados en vía, mejorar la movilidad vehicular en el centro y estimular el comercio tradicional de la ciudad, con 174 zonas de estacionamiento para 1.182 cupos para vehículos. De esas 82 zonas serán para autos con 680 cupos, 15 zonas para motocicletas con 370 cupos, 7 zonas amarillas con 40 cupos y 70 zonas para personas en condición de discapacidad con 92 cupos. La estrategia aplicará entre las calles 24 y 41 y entre las carreras Primera y Novena, mientras que también rige en las calles del barrio la Castellana, norte de la ciudad.

En ciudades como Cartagena, Santa Marta y Valledupar, se vienen surtiendo los trámites legales para autorizar, reglamentar y operar las Zonas de estacionamiento Regulado- ZER. Las autoridades y organismo de tránsito de estas ciudades han anunciado como instrumentos para combatir la congestión vehicular y carencia de parqueaderos, la implementación de las llamadas Zonas Azules.

Queda claro entonces que la decisión tomada por la Alcaldía de Sincelajo para contratar mediante concesión de servicios, la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado- ZER, obedece a darle solución a una problemática creciente de la ciudad, a través de un instrumento que se viene implementando con éxito en el país.

### **5.3 Operación de las ZER a nivel internacional**

El banco Interamericano de desarrollo – BID, viene publicando desde 2013 Informe sobre políticas de estacionamiento y políticas de reducción por congestión vehicular, estudio que da cuenta de las estrategias que apoyan el desestímulo del uso del vehículo en América latina y que se centra en estrategias que apoyan la movilidad como el cobro por congestión y la ocupación de Zonas de estacionamiento Regulado en vía, para lo cual se abanderan en el citado documento a Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México, (véase enlace <https://publications.iadb.org/handle/11319/3577?locale-attribute=es>).

Se relata en el Informe ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, que el modelo emana de los cobros por congestión que se dieron inicialmente en Londres y que rápidamente migraron a la unión americana, donde hoy las ciudades medianas y grandes lo contemplan como apoyo al orden siendo la más exitosa San Francisco.



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

España en Europa es el Pionero del proceso de cobro por ZER, su desarrollo tecnológico y apalancamiento en los tics, hacen que hoy desde el celular en algunas ciudades como Zaragoza, puedas generar reserva y pagar la zona de estacionamiento en vía pública que vas a ocupar a un costo hasta de 5 euros promedio la hora, 52 ciudades del país Ibérico cuentan con ZER con una limitante, el usuario no puede ser sujeto activo de más de dos tickets por día. (véase enlace:

<https://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2016/aparcamientoregulado>,  
<http://www.zmule.es>).

#### 5.4 Mecanismos de contratación utilizados por los organismos de tránsito para la operación de las ZER y la opción más viable para el municipio de Sincelajo.

Existen diversas formas o mecanismos legales efectuar la operación las ZER en el país, las cuales se destacan:

- Concesionar estos servicios a través de una firma especializada, que, con capital privada, es la encargada de realizar las inversiones, operación, manteniendo y recaudo de las ZER. Esta figura se viene aplicando en ciudades como Manizales, Villavicencio, Cúcuta, Soacha, Santa Rosa de Cabal, Caldas -Antioquia y se aplicará próximamente en ciudades como Bogotá, Ibagué, y Montería entre otras], algunos de los cuales se relacionan a continuación:

#### LP-SSP-003-2015 - CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES.

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad                                  | Licitación pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Tipo de contrato                           | Concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Objeto                                     | ADMINISTRACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO ZONAS AZULES - EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Valor                                      | \$ 8.917,128,980                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Plazo                                      | 3 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Experiencia.                               | Los proponentes deberán acreditar la celebración, ejecución y cumplimiento satisfactorio de máximo tres contratos con objeto igual o similar al de este proceso contractual, (Administración de zonas de parqueo o parqueaderos) con entidades públicas y/o privadas, que sumados sean de un valor mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.<br><br>Los contratos deben haber sido celebrados en su totalidad dentro de los últimos seis años anteriores a la fecha del cierre de recepción de ofertas de la presente convocatoria, pudiendo estar aún en ejecución o haber sido oportunamente liquidados, en caso de estar en ejecución se tendrá en cuenta para validar en el presente ítem única y exclusivamente el valor que se haya ejecutado de manera satisfactoria hasta el 30 de marzo de 2015. |
| Capacidad financiera                       | Liquidez: mayor o igual a 60%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                            | Endeudamiento: menor o igual a 60%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                            | Capital de trabajo: mayor o igual a 30%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Oferentes                                  | ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES APD.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Porcentaje de participación del municipio. | Entidad: 27%<br>Contralista: 73%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Garantías</b> | Cumplimiento, que ampare un valor del 10% del contrato.<br>Calidad del servicio, que ampare un valor del 10% del contrato.<br>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 5% del valor del contrato.<br>Responsabilidad civil extracontractual, por el 5% del valor del contrato. |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**LP-SSP-STT-003-2017 - CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES**

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad</b>                                  | Licitación pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Tipo de contrato</b>                           | Concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Objeto</b>                                     | ADMINISTRACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO, ZONAS AZULES - EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Valor</b>                                      | \$ 34.041.937.500                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Plazo</b>                                      | 6 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Experiencia.</b>                               | Para Acreditar la experiencia, el proponente deberá anexar certificaciones de experiencia correspondientes a contratos celebrados, ejecutados, liquidados o en ejecución con entidades públicas, cuyo objeto tenga RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL CONTRATO, cuyo valor deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor proyectado de recaudo en el primer año. (La información se debe relacionar en el Anexo del Pliego de Condiciones). |
| <b>Capacidad financiera</b>                       | <b>Liquidez:</b> mayor o igual a 30%<br><b>Endeudamiento:</b> menor o igual a 60%.<br><b>Capital de trabajo:</b> mayor o igual a 15%                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Oferentes</b>                                  | SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.<br>UT ZONAS AZULES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Porcentaje de participación del municipio.</b> | Entidad: 43%<br>Contratista: 57%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Garantías</b>                                  | Cumplimiento, que ampare un valor del 10% del contrato.<br>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 10% del valor del contrato.<br>Responsabilidad civil extracontractual, por 500 SMLMV.                                                                                                                                                                                                                                         |

**LP-004 DE 2014 - META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

|                         |                                                                                                                                                                          |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad</b>        | Licitación pública.                                                                                                                                                      |
| <b>Tipo de contrato</b> | Concesión.                                                                                                                                                               |
| <b>Objeto</b>           | ENTREGAR EN CONCESIÓN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META. |

Calle 28 #25 A-246 4 PISO, Sincelajo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2826184 – 2816112 – 2826325

Email: [contratacion@sincelajo.gov.co](mailto:contratacion@sincelajo.gov.co) - <http://www.sincelajo-sucre.gov.co>



**Sincelajo**  
Transformamos ciudad

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Valor</b>                                      | \$ 491.705.121.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Plazo</b>                                      | 84 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Experiencia.</b>                               | Para Acreditar la experiencia, el proponente deberá anexar certificaciones de experiencia correspondientes a contratos celebrados, ejecutados, liquidados o en ejecución con entidades públicas, cuyo objeto tenga RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL CONTRATO, cuyo valor deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor proyectado de recaudo en el primer año. (la información se debe relacionar en el Anexo del Pliego de Condiciones). |
| <b>Capacidad financiera</b>                       | <b>Liquidez:</b> mayor o igual a 1.0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                   | <b>Endeudamiento:</b> menor o igual a 53%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                   | <b>Razón de cobertura de Interés:</b> mayor o igual a 0.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                   | <b>Capital de trabajo:</b> mayor o igual a 50% del presupuesto oficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                   | <b>Patrimonio:</b> mayor o igual a 50% del presupuesto oficial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Capacidad organizacional.</b>                  | <b>Rentabilidad sobre el patrimonio:</b> mayor o igual a 0.10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                   | <b>Rentabilidad sobre el activo:</b> mayor o igual a 0.09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Oferentes</b>                                  | CONSORCIO ZONAS PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO.<br>ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES APD. 2%.<br>ASESORÍAS, INVERSIONES Y CONSULTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S. 49%.<br>ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S. 49%.                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Porcentaje de participación del municipio.</b> | Entidad: 20%<br>Contratista: 80%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Garantías</b>                                  | Cumplimiento, que ampare un valor del 10% del contrato<br><br>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 5% del valor del contrato.<br><br>Calidad del servicio, que ampare el 10% del valor del contrato.<br><br>Responsabilidad civil extracontractual, por 200 SMLMV.                                                                                                                                                            |

**004-2015 - CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOACHA.**

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad</b>        | Licitación pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Tipo de contrato</b> | Concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Objeto</b>           | ENTREGAR MEDIANTE LA MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONCESIÓN, A UN TERCERO, LA MODERNIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN, OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE OPERACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL AUTOMOTOR, OPERACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CONDUCTORES, PROCESO DE ATENCIÓN DE TRÁMITES DE TARJETAS DE OPERACIÓN RTO -, OPERACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES, FOTO-DETECCIÓN DE INFRACCIONES, OPERACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CIA-, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PATIOS MUNICIPALES Y GRÚAS, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE |

Calle 28 #25 A-246 4 PISO, Sincelajo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2745556 – 2826164 – 2816112 – 2826325

Email: [contratacion@sincelajo.gov.co](mailto:contratacion@sincelajo.gov.co) - <http://www.sincelajo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                            | ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES; GESTIÓN DEL RECAUDO Y CARTERA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y LA GESTIÓN DE OTROS TRÁMITES.                                                                                                                                                                                                    |
| Valor                                      | \$ 7.000.000.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Plazo                                      | 180 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Capacidad financiera                       | Liquidez: mayor o igual a 1.6<br>Endeudamiento: menor o igual a 70%.<br>Capital de trabajo: mayor o igual a \$9.000.000.000.                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Oferentes                                  | UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRANSITO SOACHA.<br>DATA TOOLS S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Porcentaje de participación del municipio. | Entidad: 20%<br>Contratista: 80%.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Garantías                                  | Cumplimiento, que ampare un valor del 10% del contrato<br>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 5% del valor del contrato.<br>Calidad del bien, que ampare el 5% del valor del contrato<br>Calidad del servicio, que ampare el 5% del valor del contrato.<br>Responsabilidad civil extracontractual, que ampare el 5% del valor del contrato. |

**257-041-2017- RISARALDA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modalidad            | Licitación pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tipo de contrato     | Concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Objeto               | ENTREGAR EN CONCESION LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y PROVECHO, DE LAS ZONAS DE PARQUEO PÚBLICO PERMITIDO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-RISARALDA.                                                                                                                                                                                      |
| Valor                | \$ 60.159.888.238                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Plazo                | 240 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Experiencia.         | El oferente deberá presentar como mínimo 2 contratos en ejecución y/o terminados, realizados con entidades públicas del orden territorial o privadas con objeto en, actividades relacionadas con tránsito y/o manejo y/o administración y/o suministro de software para el control de zonas azules o de parqueo público permitido y/o de parqueaderos privados. |
| Capacidad financiera | Liquidez: mayor o igual a 2.0<br>Endeudamiento: menor o igual a 25%.<br>Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 30.0<br>Capital de trabajo: mayor o igual a 50% del presupuesto oficial.                                                                                                                                                                 |

Calle 28 #25 A-246 4 Piso, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2826164 – 2816112 – 2826325

Email: [contratacion@sincelejo.gov.co](mailto:contratacion@sincelejo.gov.co) - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



|                                                   |                                                                                                     |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | <b>Patrimonio:</b> mayor o igual a 100% del presupuesto oficial.                                    |
| <b>Capacidad organizacional.</b>                  | <b>Rentabilidad sobre el patrimonio:</b> mayor o igual a 0.08                                       |
|                                                   | <b>Rentabilidad sobre el activo:</b> mayor o igual a 0.07                                           |
| <b>Oferentes</b>                                  | UNION TEMPORAL SANTA ROSA, PMT.                                                                     |
| <b>Porcentaje de participación del municipio.</b> | Entidad: 21%                                                                                        |
|                                                   | Contratista: 79%.                                                                                   |
| <b>Garantías</b>                                  | Cumplimiento, que ampare un valor del 10% del contrato                                              |
|                                                   | Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 5% del valor del contrato. |
|                                                   | Calidad del servicio, que ampare el 20% del valor del contrato.                                     |
|                                                   | Responsabilidad civil extracontractual, 200smmv                                                     |

**LP 002 DE 2018 - ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CALDAS**

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad</b>                                  | Licitación pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Tipo de contrato</b>                           | Concesión.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Objeto</b>                                     | CONTRATAR MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN UNA SOLUCIÓN INTEGRAL, OPERACIONAL Y TECNOLÓGICA EN EL MANEJO DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, QUE PERMITA IMPLEMENTAR, MANTENER Y PONER EN MARCHA LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO. |
| <b>Valor</b>                                      | \$ 3.000.000.000                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Plazo</b>                                      | 120 meses.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Experiencia.</b>                               | El proponente deberá certificar un máximo de tres contratos que sumen entre ellos tres mil cupos de estacionamiento en vía o fuera de vía nacional o internacional.                                                                                                                                     |
| <b>Capacidad financiera</b>                       | <b>Liquidez:</b> mayor o igual a 2.0                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                   | <b>Endeudamiento:</b> menor o igual a 40%.                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                   | <b>Razón de cobertura de interés:</b> mayor o igual a 15                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                   | <b>Capital de trabajo:</b> mayor o igual a 50% del presupuesto oficial.                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Capacidad organizacional.</b>                  | <b>Rentabilidad sobre el patrimonio:</b> mayor o igual a 0.20                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                   | <b>Rentabilidad sobre el activo:</b> mayor o igual a 0.18                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Oferentes</b>                                  | CONSORCIO DESARROLLANDO LA MOVILIDAD integrada por PARKING OLE S.A.S - ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-MASORA.                                                                                                                                                                          |
| <b>Porcentaje de participación del municipio.</b> | Entidad: 20%                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                                   | Contratista: 80%.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Garantías</b>                                  | Cumplimiento, que ampare un valor del 20% del contrato                                                                                                                                                                                                                                                  |



|  |                                                                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que ampare el 20% del valor del contrato. |
|  | Calidad del servicio, que ampare el 20% del valor del contrato.                                      |
|  | Responsabilidad civil extracontractual, 400 smmv                                                     |

- b) Contratar directamente la operación a través de convenios u otro mecanismo con entidades adscritas o vinculadas al mismo Municipio, cuyo objeto social o misionales se enmarquen para el desarrollo de ese objeto contractual. Estas entidades pueden ser de naturaleza pública o mixta. Esta figura se viene aplicando en ciudades como Medellín, Envigado, Zipaquirá y próximamente en Barranquilla.

Para implementar la operación de las ZER mediante convenios interadministrativos que trata el literal b) del presente capítulo, se requiere que la administración municipal cuente con una entidad adscrita o vinculada al municipio, que cuente con la suficiente idoneidad para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas que un contrato o convenio de esta naturaleza implica, la cual hoy no posee la ciudad de Sincelejo.

- c) Realizar directamente la operación por el municipio en cabeza del organismo de tránsito u otra dependencia de la administración Municipal. Esta figura se viene aplicando en ciudades como Pereira y recientemente en Sabaneta Antioquia.

Es importante acotar, que cuando se inició la operación de las ZER o ZPP o Zonas Azules en el país, todas fueron operadas directamente por el Municipio o en cabezas de cooperativas o asociaciones de población Vulnerables o juntas de acción comunal, las cuales con el tiempo se fueron desmontando. Estos intentos fallidos se evidencian en muchas ciudades del país como Bogotá, Armenia, Cartagena, Montería e incluso en la propia ciudad de Sincelejo. Las razones por las cuales la operación de la ZER directamente administradas por el municipio constituyen hoy una excepción y no la regla en la tendencia en la operación y funcionamiento de las ZER, están plenamente identificadas y va desde el desconocimiento para ser útil y rentable la operación, los excesivos trámites administrativos, las restricciones presupuestales y fiscales, así como la politización de un servicio que cada día exige implementar cambios de carácter tecnológico para el mejoramiento permanente del servicio y de sensibilización de la sociedad, razón por la cual para el municipio de Sincelejo no resulta viable utilizar este esquema de operación.

Debido a lo anterior, mediante acuerdo No 203 de 15 de diciembre de 2017, el concejo municipal le otorga facultades al alcalde de Sincelejo, para que por el término de un (1) año adelante las gestiones necesarias para implementar y operar este servicio mediante un esquema de concesión para "la adecuación, instalación, mantenimiento y operación técnica, tecnológica y financiera de las Zonas de Estacionamiento Regulado- ZER en la ciudad de Sincelejo".

## 5.5 Análisis del Esquema Tarifario de la Operación de las ZER en el País.

En la siguiente tabla se puede observar como viene aplicándose las tarifas para vehículos y motocicletas en las zonas de estacionamiento regulado en algunas ciudades del país:

| CIUDAD | TARIFA VEHÍCULOS (\$) | TARIFA PARA MOTOS (\$) | OBSERVACIONES |
|--------|-----------------------|------------------------|---------------|
|--------|-----------------------|------------------------|---------------|



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

|                            |                                                                                                                        |                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MEDELLÍN</b>            | (3330 a 4400)<br>hora o<br>fracción                                                                                    | (1300 a 1600)<br>hora o fracción.                                                                                   | <b>TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A</b> es la empresa que administra y opera las Zonas de Estacionamiento Regulado en la ciudad de Medellín, a través del contrato interadministrativo 4600076139 de 2018. |
| <b>PEREIRA</b>             | (1900 día y<br>2400 noche)<br>hora o<br>fracción                                                                       | 1000 hora o<br>fracción.                                                                                            | Operado a través de la <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.</b>                                                                                                                                                 |
| <b>MANIZALES</b>           | 2000 hora o<br>fracción                                                                                                | 1000 hora o<br>fracción.                                                                                            | concesión desde el año 2017 con la firma <b>SUTEC S.A.</b>                                                                                                                                                         |
| <b>ZIPAQUIRÁ</b>           | 550/ 15<br>minutos o<br>fracción                                                                                       | 550/15 minutos o<br>fracción                                                                                        | Operada a través de una <b>SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA SERVICIOS DE TRANSITO DE ZIPAQUIRA</b> encargada de las funciones operativas del organismo de tránsito.                                                      |
| <b>SOACHA -<br/>CUND</b>   | 556/ 15<br>minutos o<br>fracción                                                                                       | 556/ 15 minutos<br>o fracción                                                                                       | Operada a través de una concesión denominada <b>UNION TEMPORAL SERT SOACHA</b>                                                                                                                                     |
| <b>VILLAVICENCIO</b>       | 2200 hora o<br>fracción                                                                                                | 1000 hora o<br>fracción                                                                                             | Contrato de Concesión No 0811 de mayo 7 de 2014, con el <b>CONSORCIO DE ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO.</b>                                                                                           |
| <b>ENVIGADO-<br/>ANT</b>   | 3800 primera<br>hora o<br>fracción y \$950<br>fracción de 15<br>minutos, con<br>30 minutos 30<br>minutos de<br>gracia. | 1600 primera<br>hora o fracción y<br>\$450 fracción de<br>15 minutos, con<br>30 minutos 30<br>minutos de<br>gracia. | Convenio interadministrativo No 08-00-09-29-049-14 <b>Cooperativa Multiactiva de Servicios - COOMULSER</b>                                                                                                         |
| <b>SABANETA -<br/>ANT.</b> | 650/ 15<br>minutos o<br>fracción                                                                                       | 400/ 15 minutos<br>o fracción                                                                                       | Operada inicialmente por una concesión y recientemente través de la <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SABANETA</b>                                                                                                    |
| <b>RIONEGRO -<br/>ANT.</b> | (2500 a 3500)<br>hora o<br>fracción.<br>Tiempo de<br>gracia de 15<br>minutos                                           | (1300 a 1700)<br>hora o fracción.<br>Tiempo de<br>gracias de 15<br>minutos                                          | Operado recientemente través de la <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO</b> o través de SOMOS entidad descentralizada de la administración municipal.                                                           |

Calle 28 #25 A-246 4 PISO, Sincelejo (Sucre)

Teléfonos: (5) 2746556 – 2825164 – 2816112 – 2826325

Email: [contratacion@sincelejo.gov.co](mailto:contratacion@sincelejo.gov.co) - <http://www.sincelejo-sucre.gov.co>



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

Como se puede observar, no existe un parámetro claramente definido para establecer las tarifas de uso de las ZER. Sin embargo, existen una teoría generalmente aceptada respecto al manejo tarifario de las ZER por parte de los expertos del sector y es que recomiendan que las tarifas en las ZER deben ser relativamente más altas que la aplicadas por los operadores de parqueaderos privados en el área de influencia, como un mecanismo de no incentivar el parqueo en la vía y la descongestión de esta.

#### 5.6 Análisis de los actos administrativos que regulan las tarifas de ZER en el País.

| CIUDAD        | ACTO ADMINISTRATIVO                              | ARTICULO                 | DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO PARA ESTABLECER LAS TARIFAS                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|--------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDELLÍN      | <b>Decreto 0158</b> del 21 de febrero de 2018.   | ARTICULO PRIMERO         | En el decreto no se especifica el método o fórmula para determinar estas tarifas, que son de forma diferencial de acuerdo con el sitio o zona donde opera la ZER, donde la tarifa más económica es en el Sector Sevilla (\$ 3100/hora o fracción) y la más costosa en sectores como el Poblado y Provenza (\$ \$4400/hora o fracción). |
| ENVIGADO      | <b>Decreto 0767</b> del 28 de diciembre de 2017. | ARTICULO SEXTO           | No establece el mecanismo utilizado. También se establecen tarifas para baja congestión vehicular que no tienen tiempo de gracia y son un poco menos costosas que las de alta congestión vehicular.                                                                                                                                    |
| MANIZALES     | Decreto 0228 del 22 marzo de 2017.               | ARTICULO SEGUNDO         | Tarifas para vehículos del 7.4% del Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V) y para motos del 3. 7% del Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V).                                                                                                                                                                        |
| ZIPAQUIRÁ     | <b>Decreto 081</b> de 26 de agosto de 2014.      | ARTICULO TERCERO         | Tarifas en periodos de 15 minutos o fracción                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| SOACHA CUND   | - <b>Acuerdo 11</b> de 16 de abril de 2016.      | PARÁGRAFO DEL ARTICULO 1 | Se realizó un estudio que sugirió las tarifas a ser aplicadas por la <b>UNION TEMPORAL SERT SOACHA</b> .                                                                                                                                                                                                                               |
| VILLAVICENCIO | <b>Acuerdo No 196</b> del 09 diciembre de 2013.  | ARTÍCULO 12.             | La tasa se determina por el promedio de cobro Contrato de Concesión No 0811 de mayo 7 de 2014, con el <b>CONSORCIO DE ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO</b> .                                                                                                                                                                |



|                 |                                           |                  |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------|-------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IBAGÜÉ          | Decreto 1000-0602 de 26 de junio de 2018. | ARTICULO SEXTO   | Las tarifas de ZONAS AZULES tendrán un valor equivalente al 20% adicional a la tarifa actualmente establecida para PARQUEADEROS CATEGORIA ESPECIAL (AUTOMOVILES) Y CATEGORIA UNICA (MOTOCICLEAS) por cada hora o fracción. |
| SABANETA - ANT. | Decreto 055 del 5 de abril de 2013.       | ARTICULO OCTAVO  | La Tasa de uso para el uso de las ZER, el 70% el valor promedio de los parqueaderos públicos del sector                                                                                                                    |
| RIONEGRO - ANT. | Acuerdo 008 de 5 de enero de 2017.        | ARTICULO SÉPTIMO | La tasa de uso para el uso de las ZER, deberá ser el promedio de los parqueaderos públicos del sector y en ningún caso podrá ser inferior al 70% el valor promedio de los parqueaderos públicos del sector                 |

Analizando el contenido de algunos decretos y/o actos administrativos de ciudades del país donde se han reglamentado la operación y tarifas o tasa de uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado en vía, encontramos que en la mayoría se basan en conocer previamente las tarifas del entorno o zona de influencia del sector donde operaran las ZER, de tal manera que las aplicadas en estos, sean relativamente cercanas al del promedio de las tarifas del parqueo público fuera de vía del sector de influencia.

#### 5.7 Análisis de las tarifas de parqueaderos públicos fuera de vía en la ciudad de Sincelejo.

Se realizó un estudio de las tarifas de parqueaderos públicos fuera de vía en la ciudad de Sincelejo, arrojando el siguiente resultado.

| ÍTEM | NOMBRE                   | DIRECCIÓN             | TIPO DE SERVICIO | TARIFA   | TARIFA   |
|------|--------------------------|-----------------------|------------------|----------|----------|
|      |                          |                       |                  | Carras   | Motas    |
| 1    | No registra              | Calle 25 # 20         | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 2    | No registra              | Calle 25 # 19         | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 3    | Parqueaderos carras Tolú | Calle 15a # 12-111    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 4    | Parqueadero El dorado    | Carrera 21 # 18b-2    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 5    | En la 22 (1)             | Carrera 22 # 20-49    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 6    | En la 22 (2)             | Carrera 22 # 20-66    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 7    | No registra.             | Carrera 26 # 16a-1    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 8    | No registra.             | Carrera 25b # 25a-286 | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 9    | Manantial                | Calle 24 # 18-63      | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 10   | No registra              | Calle 24 # 18-64      | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 11   | No registra              | Calle 23a # 15-141    | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 12   | No registra              | Calle 25 # 16-55      | Mixto            | \$ 2.000 | \$ 1.000 |



|    |                      |                             |            |          |          |
|----|----------------------|-----------------------------|------------|----------|----------|
| 13 | No registra          | Calle 25 con Carrera 17     | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 14 | La perla             | Carrera 17 # 17-68          | Solo Motos |          | \$ 1.000 |
| 15 | Fundatec             | Carrera 17 # 16-50          | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 16 | SuperWash            | Carrera 17 # 19-20          | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 17 | Chevrolet            | Carrera 16                  | Mixto      | \$ 4.000 | \$ 2.000 |
| 18 | No registra          | Calle 22 - 15               | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 19 | No registra          | Calle 22 # 16-64            | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 20 | No registra          | Calle 21 - 24               | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 21 | No registra          | Carrera 14 - 18             | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 22 | No registra          | Calle 21 con carrera 15     | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 23 | No registra          | Calle 18º                   | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 2.000 |
| 24 | No registra          | Calle 18c # 16-19           | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 25 | Taller servi-renault | Calle 18c # 19-20           | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 26 | Nenecel              | Calle 25 con carrera 19     | Solo Motos |          | \$ 1.000 |
| 27 | Maderas el roble     | Calle 28 # 17-47            | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 28 | CW                   | Calle 28 - Carrera 25 y 25b | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 29 | No registra          | Calle 28 - Carrera 26       | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 30 | Lubri Car            | Calle 28 - Carrera 26       | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 31 | No registra          | Calle 12 - 32               | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 32 | Las delicias         | Calle 32 # 18ª-23           | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 33 | Titanium             | Calle 32 # 8-2              | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 34 | No registra          | Calle 32 # 18a-2            | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 35 | Arroyo               | Calle 32 con calle 31ª      | Mixto      | \$ 3.000 | \$ 1.500 |
| 36 | La Estiba            | Calle 13 # 19 - 1           | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |
| 37 | El campo             | Calle 21 - 12               | Mixto      | \$ 2.000 | \$ 1.000 |

Para sugerir la tarifa de las Zonas de Estacionamiento regulado ZER en vía en la ciudad de Sincelaje, se tuvieron en cuenta los siguientes factores:

- Tarifas actuales de parqueadero fuera de vía en la ciudad.
- Tarifas de Zonas de Estacionamiento regulado – ZER en vía utilizada en el país en ciudades de población similar a Sincelaje.
- Una fórmula que pueda aplicarse claramente para la modelación económica del contrato y establecer claramente la aplicación e incremento de las tarifas durante la ejecución de este.
- La costumbre de pago de este tipo de servicios por los usuarios de parqueaderos privados fuera de vía y del mercado informal e ilegal de cobro en vía por personas no autorizadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el Decreto 493 de 2018 de septiembre de 2018 estableció en su artículo 9 que las tarifas ZER para vehículos y motos para la ciudad de Sincelaje será diferencial para vehículos y motocicletas, en horarios diurnos y nocturnos, en función de un porcentaje del valor del Salario Mínimo Legal Diario Vigente (\$M.L.D.V), en lapsos de tiempo determinados por Hora o Fracción de hora. Las tarifas establecidas para Automóviles equivale al 7.68% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (\$M.L.D.V) y para



**Sincelejo**  
Transformamos ciudad

mos del 3,07 % de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente (\$M.L.D.V), por Hora o Fracción de Hora entre las 07:00 horas y 19:00 horas, con un incremento del veinte por ciento (20%) en horarios de atención fuera de esta franja.

El concesionario deberá adoptar las soluciones tecnológicas que le permitan a los usuarios efectuar el pago de manera anticipada o prepagada por el uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado - ZER de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, anexos, oferta y lo establecido en el contrato de concesión.

Para el recaudo de los recursos provenientes de la ejecución del contrato de concesión de las ZER en vía, se depositarán en una fiducias, para el adecuado manejo, control y distribución de estos.

#### **5.8 Distribución de la participación del recaudo de los contratos de concesión en el país.**

| CIUDAD              | DURACION DE LA CONCESION | PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO | PARTICIPACION DEL PRIVADO |
|---------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| MANIZALES           | 6 AÑOS                   | 43%                         | 57%                       |
| ZIPAQUIRÁ           | 15 AÑOS                  | 30%                         | 70%                       |
| VILLAVICENCIO       | 7 AÑOS                   | 20%                         | 80%                       |
| SOACHA              | 15 AÑOS                  | 20%                         | 80%                       |
| SANTA ROSA DE CABAL | 20 AÑOS                  | 21%                         | 79%                       |
| CUCUTA              | 20 AÑOS                  | 20%                         | 80%                       |
| PROMEDIO            | 13.8 AÑOS                | 25%                         | 75%                       |

Como se puede observar en el cuadro anterior, el promedio en participación del municipio en los ingresos producto de las concesiones que actualmente se adelantan en el país para las ZER, es del 25%; para el caso del municipio de Sincelejo, se establece como mínimo el 30%.

Para constancia se firma a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2018.

(Original Firmado)

**TULIO ALFREDO PINILLA CHAVEZ**

Secretario de Transporte y Tránsito Municipal

Proyectó: Wilmer Iriarte Restrepo. – Prestación de Servicio Profesionales 493-2018.  
Revisó: Cesar Ramirez – Asesor oficina de Contratación.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200410972AF12

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:33:02

BA20041097

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN  
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019  
-----

CERTIFICA:

NOMBRE : ZER SINCELEJO S.A.S

N.I.T. : 901.240.313-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03046776 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA : 9 DE MAYO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 274,000,184

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 14 05 PISO 2 OFICINA 201

MUNICIPIO : SINCELEJO (SUCRE)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ZERSINCELEJOSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 73 A NO. 48 52 P 2

MUNICIPIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : ZERSINCELEJOSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:



**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$100,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 100,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS QUE MÁS ADELANTE SE FIJAN, Y QUIENES TENDRÁN A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ UN SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE CON IGUALES ATRIBUCIONES A LAS DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O GERENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02408102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
|------------------------------|----------------------|
| GERENTE GENERAL              |                      |
| MONTES MONTES CARLOS ALBERTO | C.C. 000001019009499 |
| SUBGERENTE                   |                      |
| CAMACHO DUEÑAS PAULA ANDREA  | C.C. 000001022395521 |

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DEL PRESENTE DOCUMENTO O EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA. NO HACERLO SERÁ JUSTA CAUSA PARA SU REMOCIÓN. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA, TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS; 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; 4. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS

COMERCIO DE BOGOTÁ.  
HABIDOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE  
CORRESPONDIENTE APLICACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS  
EN FIRME DIZ (10) DIAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AÚN CERTIFICADOS QUEDAN  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTRARIO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
DE CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

# CERTIFICA:

## ESTATUTO

ACCIONISTAS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE  
PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
INMEDIATA LA ASAMBLEA GENERAL, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES  
DE SU CARGO; 15. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE  
TO EXIGA LA ASAMBLEA GENERAL, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE  
ACCIONISTAS; 14. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE  
FINANCIERA Y DEL ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE  
PROCESO HASTA OBTENER LA APROBACION FINAL DE LA DOCUMENTACION  
INFORMAR CONTINUAMENTE A LA ASAMBLEA SOBRE EL DESARROLLO DE DICHO  
MERCADO DE CAPITALES PARA EL CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO E  
INICIAR NEGOCIACIONES Y PRESENTAR EL PROYECTO A LOS BANCOS Y AL  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA  
DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; 13. PREPARAR Y SOMETER A APROBACION  
LA NECESIDAD DE UNA DESTINACION DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER  
INVERSION, UNA PERDIDA RESERVITA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIO,  
EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TAL COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA  
Y DE FORMA INTEGRAL INFORMACION RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS  
ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION; 12. COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO  
TRIMESTRAL, SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CONTRAHIDOS DE  
INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS; INFORME  
(8) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PARADIGMA,  
GRANDE COMPLETAMENTE LA REVISION DEL AVANCE DE LA EJECUCION CONTRACTUAL;  
MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION, ENTRE OTROS, PARA DENTRAR AL  
DE VEHICULOS Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, ROTATIVAS  
SOBRE (A) EL AVANCE EN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO, RECAUDO, CUSTODIA  
ADMINISTRATIVA O DE POLICIA; 11. PRESENTAR ADENAS INFORME MENSUAL  
DE QUE SE REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL,  
ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD; 10. OTORGAR MANDATOS JUDICIALES CON EL FIN  
EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y  
9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O  
CUANDO LO ORDENEN LOS ESTADOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;  
JUZQUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO  
CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO  
Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; 8.  
SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS  
BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA  
ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN  
ACCIONISTAS Y LOS DEMAS QUE DISPONGA LA LEY. 7. PRESENTAR A LA  
SU RECAUDO E INVERSION, TENDRA O HACER TENDR DE REGISTRO DE  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE  
FINANCIEROS; 6. ADMINISTRAR, SEGUN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA  
ANUAL, PROYECTO DE INFORME DE GESTION Y PROYECTO DE ESTADOS  
ELABORAR PROYECTO DE PLAN ANUAL DE NEGOCIOS CON RESPECTIVO PRESUPUESTO  
PARA SOMETER TEMPRANAMENTE A LA ASAMBLEA, SEGUN CORRESPONDA,  
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 5.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200410972AF12

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 10:33:02

BA20041097 PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAPISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

